CHUBB®

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT. 860026518-6
TRANSPORTE IMPORTACIONES - EXPORTACIONES
Versión Clausulado: 01/11/2016-1305-P-10-CLACHUBB20160026

Factura de Venta

Póliza No.	Certificado
509440	0

RENOVACION

Tomador: SEAIR TRANSPORT SAS	**C.C. o NIT:** 830009870-3
Asegurado: SEAIR TRANSPORT SAS	**C.C. o NIT:** 830009870-3
Beneficiario: SEAIR TRANSPORT SAS	**C.C. o NIT:** 830009870-3
Dirección comercial: Zona Franca Mz 7 Int 23	**Teléfono:** 7569900
Lugar y Fecha de Expedición: BOGOTA – FEBRERO 17 2023	**Dirección Chubb:** Cra. 7 No. 71 -21 Piso 7

Vigencia del Seguro:	**Desde** MARZO 01, 2023 **Hora** 00:00	**Hasta** FEBRERO 28, 2026 **Hora** 00:00

Valor Prima	Impuesto a las Ventas	Valor Total	Tasa de Cambio	Fecha Limite de Pago
$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00		

Productor(es) de Seguros

Clave	Nombre	% Partic.	%	Valor

Coberturas
AMPARO BÁSICO TRANSPORTES

Trayectos asegurados	Presupuesto	Límite Máximo	Tasa	G.A. (%)	L.C (%)	Prima Total
DESPACHO AEREOS/MARITIMOS	$ 0.00	$ 5.687'000.000.00		0.00	0.00	$ 0.00
DESPACHO TERRESTRE	$ 0.00	$ 2.370'000.000.00		0.00	0.00	$ 0.00

COBERTURAS	Deducibles
AMPARO BÁSICO TRANSPORTES	Ver condiciones particulares de la póliza.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Las siguientes condiciones particulares hacen parte del seguro de transporte de mercancías denominado E-CARGO, y remplazan las CONDICIONES GENERALES salvo que se encuentre un asunto aquí no definido o dudas sobre el alcance de la cobertura.

Chubb Seguros Colombia S.A. que en adelante se denominara la compañía, en consideración a las declaraciones hechas por el tomador y el asegurado, las cuales constituyen base y parte integrante de la póliza, se obliga a indemnizar al beneficiario, con sujeción a las condiciones particulares que aquí se incorporen, las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes e intereses asegurados y cualquier otra suma asegurada que éste tenga derecho a cobrar bajo la póliza, como consecuencia directa de la realización de cualquiera de los riesgos amparados bajo la misma y que expresamente se establezcan como tales en la carátula de la póliza.

1. TOMADOR DEL SEGURO

SEAIR TRANSPORT SAS
NIT 830.009.870-3
Zona Franca Mz 7 Int 23
Tel: 7569900
Bogotá, Colombia

El tomador es quien actúa por mandato representativo de cada uno de los asegurados en la póliza y registrados debidamente en www.vertechww.com. Su responsabilidad se limita a administrar de la pagina web, y las obligaciones emanadas del contrato de seguros estarán en cabeza de cada cliente tomador y asegurado.

Se aseguran los clientes del TOMADOR registrados en www.vertechww.com según definiciones.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. ASEGURADO Y BENEFICIARIO

Se asegura al tomador y/o clientes del tomador y/o el generador de la carga, que tengan interés asegurable sobre la carga transportada y que estén inscritos en el portal www.vertechww.com en el módulo de generadores de carga. El beneficiario será el mismo asegurado, o el que se defina en el certificado de seguro, o los de Ley.

3. OBJETO DEL SEGURO

Se aseguran las mercancías reportadas por el asegurado y donde tenga interés asegurable, frente a los riesgos propios del transporte de mercancías según lo definido en cada cláusula de este contrato.

4. VIGENCIA DE LA POLIZA

Se aseguran automáticamente todos los despachos reportados en la vigencia a continuación detallada, por el tiempo definido para cada certificado de seguro.

Desde: 1 de marzo de 2023 00:00:00
Hasta: 28 de febrero de 2026 24:00:00.

5. TRAYECTO Y BIENES ASEGURADOS

Se asegura todo tipo de mercancías salvo las excluidas en las condiciones generales del seguro, en trayectos "bodega-bodega" según definición en el certificado de seguros o para las coberturas automáticas en el documento de transporte. El trayecto asegurado deberá ser mínimo el definido por los términos de negociación INCOTERMS vigentes y el interés asegurable existente sobre la mercancía asegurada.

6. AMPAROS CONTRATADOS

Se asegura bajo las condiciones particulares aquí definidas, las mercancías definidas como asegurables de acuerdo con las siguientes cláusulas;

- **CLÁUSULA A TODO RIESGO**, para todo tipo de mercancías salvo las excluidas o señaladas en la cláusula B y C de este contrato.

- **CLÁUSULA B MERCANCÍAS USADAS**, para mercancías usadas.

- **CLÁUSULA C PERECEDEROS**, para mercancía perecedera que requiera condiciones especiales para su transporte, tales como sistemas de frío, congelación o calefacción.

Se podrán contratar los siguientes amparos clasificados como adicionales y si así lo solicitan expresamente a través de www.vertechww.com.

- **CLÁUSULA D PERMANENCIA EXTENDIDA**, para asegurar la permanencia en bodegas de bienes asegurables bajo la cláusula A, B o C del presente contrato.

- **CLÁUSULA E ERRORES & OMISIONES**, para asegurar los errores y omisiones en la coordinación y trámite aduanero de las mercancías aseguradas en la Cláusula A, B o C. La cobertura se otorga mediante la póliza RCP-45137 o su remplazo.

- **CLÁUSULA F RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, para asegurar los daños o lesiones a terceros con ocasión del transporte de los bienes asegurados en la Cláusula A, B, C o D del presente contrato. La cobertura se otorga mediante la póliza RCE-55573 o su remplazo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

– **CLÁUSULA G ASISTENCIA JURÍDICA**. Todos los despachos asegurados en el presente contrato ya sea por la Cláusula A, B, C o D, tendrán derecho al servicio de segunda opinión jurídica definido estas condiciones.

7. LÍMITES ASEGURADOS

7.1. CLÁUSULA A, B o C

– LÍMITE MAXIMO POR DESPACHO TERRESTRE USD 500.000.
– LÍMITE MAXIMO POR DESPACHO AÉREO / MARÍTIMO USD 1.200.000.
– GASTOS ADICIONALES HASTA EL 20 % DE LA SUMA ASEGURADA
– LUCRO CESANTE HASTA EL 20 % DE LA SUMA ASEGURADA

7.2. CLÁUSULA D PERMANENCIA EXTENDIDA

– LÍMITE MAXIMO POR BODEGA USD 5.000.000.

7.3. CLÁUSULA E ERRORES & OMISIONES

– LÍMITE MAXIMO POR DESPACHO USD 200.000.

7.4. CLÁUSULA F RESPONSABILIDAD CIVIL

– LÍMITE MAXIMO POR DESPACHO USD 200.000.

8. DEDUCIBLES

8.1. CLÁUSULA A TODO RIESGO Y B MERCANCÍAS USADAS

Esta cobertura no tiene deducible. No se realizan pagos por sumas inferiores a USD 50 por evento.

8.2. CLÁUSULA C PERECEDEROS: Para todo tipo de pérdida la póliza tiene el deducible de 10 % del valor de la pérdida mínimo USD 1.500.

8.3. CLÁUSULA D PERMANENCIA EXTENDIDA: Aplican deducibles dependiendo de la cobertura afectada, según se detalla en el texto de la cláusula.

8.4. CLÁUSULA E RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Aplican deducibles según se detalla en el texto de la cláusula.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

10. EXCLUSIONES POR SEGURIDAD

Estará excluido de la cobertura los despachos que no cumplan con el protocolo de seguridad definido por la aseguradora en anexo a este contrato.

11. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CIBERATAQUES

Sujeto solo al párrafo a continuación, en ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos causados directa o indirectamente por o derivados del uso o la operación, como un medio para infligir daño, de cualquier computadora, sistema informático, programa de software, código malicioso, virus informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico.

11.1. Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza a la que se adjunta esta cláusula, la indemnización que de otro modo se recuperaría bajo dicha póliza, no se verá perjudicada por el uso u operación de cualquier computadora, sistema informático, programa de software, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico, si dicho uso u operación no es un medio para infligir daño.

11.2. Cuando esta cláusula es incluida en pólizas que cubren riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o conflicto civil que surja de la misma, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante, o terrorismo o cualquier persona que actúe por un motivo político, el párrafo 1 no operará para excluir pérdidas (que de otro modo estarían cubiertas) derivadas del uso de cualquier computadora, sistema informático o programa de software informático o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y/o guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

12. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA Y/O ARMAS ELECTROMAGNÉTICAS

Esta cláusula prevalecerá sobre cualquier otra contenida en el presente seguro que sea inconsistente con la misma. Este seguro no cubre en ningún caso las pérdidas, daños, ni gastos de cualquier índole, directa o indirectamente causados por, derivados de o a los cuales hayan contribuido:

12.1. Irradiaciones ionizantes de o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear o de la combustión de combustible nuclear.

12.2. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, o de otra manera peligrosa o contaminante, de cualquier instalación nuclear, reactor u otro ensamblaje nuclear, o de cualquier componente nuclear de cualquiera de los anteriores.

12.3. Cualquier arma o dispositivo que utilice la fisión o la fusión atómica o nuclear o cualquier otra reacción a fuerza o materia radioactiva similar.

12.4. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o de otra manera peligrosa o contaminante de cualquier materia radioactiva. La exclusión en esta sub-cláusula no se hace extensiva a los isótopos radioactivos, distintos del combustible nuclear, mientras tales isótopos están siendo preparados, transportados, almacenados, o utilizados para fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos o para otros fines pacíficas.

12.5. Cualquier arma química, biológica, bio-química o electromagnética.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

13. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

No obstante, y con independencia de cualquier otra disposición de esta póliza en sentido contrario, esta póliza no asegura ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, sea cual fuere, que surja directa o indirectamente de, o que de cualquier manera sea atribuible o relacionada con, conectada con, o que ocurra simultáneamente o en cualquier secuencia con:

13.1. Una enfermedad transmisible.

13.2. El miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible.

13.3. Para los propósitos de este endoso, pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no se limita a, cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba.

13.4. Para una enfermedad transmisible.

13.5. Cualquier propiedad asegurada en virtud de este documento que esté o pueda verse afectada por una enfermedad transmisible. Como se usa aquí, una enfermedad transmisible significa lo siguiente:

13.5.1. Cualquier angustia física, enfermedad o dolencia causada o transmitida directa o indirectamente por cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no, e independientemente de los medios de transmisión.

13.5.2. Cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no, que sea capaz de causar angustia física, enfermedad o dolencia.

13.5.3. Este endoso se aplica a todas las ampliaciones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y otros acuerdos de aseguramiento.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza permanecen sin modificación

14. DEFINICIONES COMUNES PARA TODAS LAS CLÁUSULAS

Las siguientes definiciones aplican para todas las partes de la póliza, y se complementan con las definidas específicamente en cada cláusula.

14.1. Ámbito geográfico: La cobertura otorgada bajo la presente póliza no asegura ninguna empresa o persona natural que se encuentre actualmente sancionada, embargada o con él o la cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos de América (U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control) https://sanctionssearch.ofac.treas.gov

El presente documento no ampara ninguna mercancía o exposición proveniente de, o relacionada con, ningún país, que tengan como origen o destino cualesquiera de los siguientes países:

ALGERIA, AFGANISTÁN, ALBANIA, ANGOLA, BIELORUSIA, BURMA (MYANMAR), BURUNDI, CHAD, CRIMEA, COREA DEL NORTE, COSTA DE MARFIL, CUBA, ETIOPIA, GEORGIA, GOLFO DE OMAN, GOLFO DE ADEN, GUINEA,IRAN, IRAK, KAZAJISTAN, KIRGUISTAN, KOSOVO, LAOS, LIBANO, LIBERIA, LIBIA, MACEDONIA, MONTENEGRO, NAGORNO-KARABAKH, NIGERIA, PAKISTAN, PALESTINA, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO, RUMANIA, REPÚBLICA CENTROAFRICANA, RUSIA, RUMANIA, SIERRA LEONA, SRI LANKA, SOMALIA, SIRIA, SUDÁN Y DARFUR, SOMALIA, SERBIA, UCRANIA, UZBEKISTAN, VENEZUELA, YEMEN, ZAIRE, ZIMBAWE.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

14.2. Aviso de siniestro: El asegurado deberá reportar a la compañía todos los siniestros que afecten las mercancías aseguradas, dentro de los primeros 10 días calendario, contados a partir del día que se tiene conocimiento del hecho.

14.3. Beneficio del seguro: Este seguro cubre al asegurado, que se entiende como quien reclama la indemnización, ya sea porque es la persona a cuyo favor se suscribió el presente contrato de seguro, o porque es su cesionario. En ningún caso este seguro surtirá efecto en beneficio del transportador o de cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados, salvo que ellos tengan el carácter de asegurados.

14.4. Cancelación o no renovación de la póliza: el tomador podrá cancelar la póliza en el momento que avise a la compañía. En caso de que la compañía quiera hacerlo o desistir de renovarla, deberá avisar por escrito con un tiempo a 90 días calendario.

14.5. Coexistencia de Seguros: En caso de coexistencia de seguros y de acuerdo con los términos de Ley, cuando exista otra póliza de transporte o similar que ampare las mercancías aseguradas en este contrato, la cobertura será siempre proporcional a la suma asegurada en cada contrato.

14.6. Derechos sobre el salvamento: el asegurado tendrá siempre el derecho a comparar el salvamento, siempre y cuando su oferta iguale en precio y condiciones de pago a la mejor oferta que tenga la compañía.

14.7. Designación de ajustadores: en caso de nombrar ajustadores para la liquidación de una pérdida, este deberá ser nombrado en común acuerdo con el intermediario del seguro que actuará como representante del asegurado.

14.8. Errores y Omisiones en el reporte: los derechos del Asegurado no se verán perjudicados por un error u omisión no intencionada cometida por el asegurado (Agente de Aduana) sus empleados o dependientes, en relación a declaraciones de embarques a esta póliza, previamente indicados y demostrados por el generador o propietario de la mercancía, siempre y cuando estos errores u omisiones sean avisados a la compañía tan pronto como el asegurado tenga conocimiento de las mismas, sin exceder los 60 días contados a partir del fecha de inicio de la cobertura.

14.9. Incumplimiento de una condición: el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, cláusulas, garantías estipuladas en el presente contrato de seguros dará lugar a la exclusión automática de la cobertura para el despacho afectado con dicho incumplimiento, sin afectar la cobertura de otros despachos.

14.10. Incumplimiento del transportador de una condición: cuando el asegurado o su representante dé instrucciones por escrito al transportador sobre las condiciones para realizar el transporte, el cumplimiento de dichas instrucciones se sale del control del asegurado y por lo tanto quedará liberado de toda responsabilidad.

14.11. Infraseguro: En caso de que, ocurrido un siniestro cubierto por esta póliza, el valor de la mercancía dañada o perdida en el momento del siniestro sea mayor que el límite máximo de la póliza, la compañía indemnizará la proporción que resulte entre el límite máximo de la póliza sobre el valor total de la mercancía dañada.

14.12. Interés Asegurable: Para obtener una indemnización en virtud del presente contrato de seguro, el asegurado debe tener en el momento del siniestro un interés asegurable sobre los bienes asegurados. Con sujeción a lo estipulado en este contrato, el Asegurado tendrá´ derecho a la indemnización por la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por el presente seguro, aun cuando la pérdida ocurra antes de la expedición de la póliza, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no lo tuvieran.

14.13. Ley Aplicable: El presente contrato de seguro se rige por la ley colombiana y las controversias derivadas de su ejecución serán sometidas al conocimiento de la jurisdicción colombiana.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

14.14. Marcas de fábrica: si cualquier propiedad asegurada que sufriere pérdida o daño proveniente de los riesgos amparados, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o comprometan la responsabilidad del asegurado o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha perdida o daño se determinará así;

a. Si el asegurado puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.

b. Si el asegurado no puede reacondicionar tal propiedad, la cuantía de la indemnización será su costo total.

c. La compañía podrá disponer del salvamento siempre y cuando previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad perdida o dañada las marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones que ostente.

14.15. Medios de transporte: Se aseguran las mercancías transportadas en cualquier medio de transporte legalmente habilitado, salvo los siguientes que no se aseguran salvo autorización expresa: Vehículos marítimos o aéreos contratados en arriendo o chárter, vehículos propios del asegurado o drones de cualquier tipo.

14.16. Mercancías asegurables: se puede asegurar todo tipo de mercancías salvo las excluidas en los numerales 2.24. Mercancías excluidas en la Cláusula A, 2.23. Mercancías excluidas en la Cláusula B y 2.14. Mercancías excluidas en la Cláusula D.

14.17. Mercancías vulnerables: se consideran mercancías vulnerables aquellas que la compañía así determine por alta su exposición al robo. En el protocolo de seguridad anexo a esta póliza, se detalla el listado de ellas.

14.18. Mercancías peligrosas; se amparan el transporte y almacenaje de las mercancías peligrosas definidas en el Decreto 1609 o su equivalente en otros países, siempre y cuando el asegurado cumpla las normas legales para su manejo.

14.19. Mercancías de difícil manejo; cuando la compañía califique un despacho como de difícil manejo, y lo avise previamente a su salida, se deberán cumplir los requisitos que se determinan expresamente.

14.20. Mercancías de tecnología de consumo masivo; se consideran mercancías de tecnología de consumo masivo. En el protocolo de seguridad anexo a esta póliza, se detalla el listado de ellas.

14.21. Modo de transporte: se ampara el transporte de mercancías en todo modo de transporte, incluyendo el aéreo, marítimo, fluvial, férreo, terrestre, y la combinación entre ellos.

14.22. Presentación de reclamos; Cualquier pérdida o daño con cargo a esta póliza, deberá ser comunicada a la compañía tan pronto sea de conocimiento del asegurado. Independientemente de cualquier otro documento que sea exigido por la compañía en las condiciones particulares de la póliza, el contratante deberá presentar como justificación de cualquier siniestro cubierto por esta póliza, la siguiente documentación:

a. La póliza o certificado de seguro o aplicación.
b. El contrato de transporte o documento similar usado por el transportista.
c. Carta de reclamación al transportista en los términos de Ley.
d. Inspección de las mercancías en caso de averías, o denuncia ante autoridades en cado der robo o faltantes.
e. La factura correspondiente a la mercancía asegurada y/o la lista de empaque.
f. La declaración de aduana si existe
g. Cualquier otro documento que la compañía determine para aclarar las circunstancias o valores reclamados.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

14.23. Reducción de pérdidas; Es deber tanto del Asegurado como de sus empleados y agentes, en relación con cualquier siniestro recuperable bajo la presente póliza:

a. Tomar todas aquellas medidas que sean razonables con el objeto de impedir, evitar o minimizar la pérdida.

b. Asegurarse que todos los derechos contra transportadores, o contra cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados o contra cualquier otro tercero, sean adecuadamente preservados y ejercidos.

Los Aseguradores, en adición a cualquier pérdida que sea recuperable en virtud del presente contrato de seguro, reembolsarán al Asegurado cualquier gasto en el que incurra adecuada y razonablemente para cumplir con estas obligaciones, siempre y cuando la suma entre estos gastos y el valor de la indemnización no supere el valor asegurado. El incumplimiento de las obligaciones del Asegurado previstas en esta cláusula dará lugar a la reducción o a la pérdida del derecho a la indemnización, según el caso, en los términos señalados en la ley.

14.24. Tomador del seguro: El Tomador del seguro, así como la compañía, reconocen haber leído y estar conforme con las presentes condiciones particulares y generales de la póliza, y en las que aparecen las coberturas y los artículos limitativos de sus derechos, que se aceptan expresamente.

14.25. Vigencia del seguro; La vigencia de este contrato será el estipulado en las condiciones particulares. Sin embargo, la cobertura dependerá de la modalidad seleccionada, la cual se entiende como "póliza automática para despachos reportados específicamente". Si se desea una modalidad diferente, deberá ser aclarada mediante certificado y podrá ser así; póliza automática, póliza automática para los despachos reportados específicamente o póliza especifica.

a. Póliza Automática; La compañía asegura de manera automática bajo las condiciones de esta póliza y definidos en las condiciones particulares del seguro, todos los despachos que el asegurado realice en el desarrollo de su actividad.

El asegurado deberá reportarlos a la compañía dentro del mes siguiente al día en que se conozca su embarque o su llegada al destino final, sin necesidad de celebrar y/o expedir previamente un certificado o contrato de seguro para cada despacho. Esta cobertura automática terminará de manera inmediata y sin necesidad de aviso previo, cuando el asegurado incumpla la fecha del reporte de despachos.

b. Póliza Automática de reportes específicos; La compañía asegura de manera automática bajo las condiciones de esta póliza y definidos en las condiciones particulares del seguro, todos los despachos que le sean avisados por el asegurado antes de la salida de cada despacho o en los periodos definidos. La compañía confirmará este reporte mediante la expedición del certificado o contrato de seguro para cada despacho, y cobrada la prima con la frecuencia establecida.

c. Póliza específica; Se asegura bajo las condiciones generales definidas en este clausulado, los despachos específicamente reportados con anterioridad a la salida de cada uno, y confirmados por la compañía con un certificado de cobertura específica para cada despacho.

15. DEFINICIONES DE LA COBERTURA; la cobertura de esta póliza se establece con los términos y condiciones aquí definidos como condiciones particulares. En caso de controversia, aplican las condiciones CHUBB REGISTRO SUPERFINANCIERA **01/11/2016-1305-P-10-CLACHUBB20160026** y los términos de Ley

NOTA: 1. Se aclara que la presente contratación es para un periodo de Tres (3) años con expedición de póliza anual, sujeto a revisión de términos y condiciones para cada anualidad. El cobro de prima será mensual, de conformidad con los despachos debidamente registrados.

Chubb Seguros Colombia es una subsidiaria de una compañía estadounidense. Como resultado,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Chubb Seguros Colombia está sujeto a ciertas leyes y regulaciones de los EE. UU., además de las restricciones de sanciones nacionales, de la UE y de la ONU, que pueden prohibirle proporcionar cobertura o pagar reclamaciones de siniestros a ciertas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con ciertos países como Irán, Siria, Corea del Norte, Región de Crimea y Cuba.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLÁUSULA A - COBERTURA TODO RIESGO

1. Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre todos los riesgos de daño o de pérdida de los bienes asegurados, cuando estos se transporten dentro de la vigencia asegurada, y en los trayectos asegurados. Se excluye lo dispuesto en el numeral 2 de esta cláusula.

Se incluye en la cobertura y para el transporte marítimo y fluvial, los gastos de la contribución por avería gruesa o común, de conformidad con el Código de Comercio y con sujeción a las reglas de York y Amberes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de transporte, hasta el límite de valor asegurado señalado en el correspondiente certificado de seguro y como máximo el equivalente al valor real de la mercancía asegurada.

Igualmente, este amparo indemniza al Asegurado por la responsabilidad en que se incurra bajo la cláusula "Ambas Naves Culpables de Colisión" del contrato de transporte. En el caso de cualquier reclamación por parte de los transportadores bajo dicha cláusula, el Asegurado se obliga a notificar a la compañía, quienes tendrán derecho, bajo su propio costo y gasto, a defender al Asegurado contra tal reclamación.

Esta cobertura se extiende para reembolsar al asegurado, los gastos razonables y demostrados en que incurra, para evitar la extensión o propagación del siniestro y para atender su salvamento, siempre y cuando la suma entre estos gastos y el valor de la indemnización no supere el valor asegurado.

2. Exclusiones de la cobertura

En ningún caso este seguro cubrirá:

2.1. Actos de la Autoridad competente: se excluyen los daños o la perdida de la mercancía asegurada por actuaciones de la autoridad competente en toma de muestras, comiso, embargo y secuestro, retención, aprehensión, actos de autoridades antinarcóticos o similares, o en general actos de la autoridad competente sobre las mercancías o sobre el medio de transporte. Sin embargo, se aclara que, si están amparadas las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes e intereses asegurados ocasionados por actos de destrucción ordenados por la autoridad competente en el momento del siniestro y con el propósito de prevenir su propagación, siempre que el mismo no haya sido originado por ninguno de los riesgos específicamente excluidos.

2.2. Almacenaje: se excluyen los daños o la pérdida de la mercancía asegurada en el almacenaje de la mercancía cuando se realice en las bodegas del asegurado. Se aclara que si se ampara el almacenaje en bodegas de tránsito y hasta 60 días.

2.3. Armas químicas, biológicas, electromagnéticas y ataques cibernéticos: en ningún caso éste seguro cubrirá los daños y / o pérdidas como consecuencia de ataques químicos, biológicos, bioquímicos, uso de armas electromagnéticas, uso de computadores, sistemas, programas, virus de computación, y procesos con cualquier sistema electrónico como medio para causar daño.

2.4. Bienes transportados en condiciones chárter: Se consideran excluidas de la cobertura el transporte bajo condiciones chárter, es decir que no se utilicen líneas aéreas o marítimas regulares.

2.5. Bienes transportados sobre cubierta: en los trayectos marítimos o fluviales, se excluye la avería causada por el agua o golpes de ola para la mercancía asegurada que no esté siendo transportada en contenedores y que a su vez sea transportada sobre la cubierta del buque, salvo que la compañía lo acepte previamente.

2.6. Carga extra dimensionada y/o extrapesada: se excluye de la cobertura de esta póliza el transporte de mercancía extra dimensionada y/o extrapesada, cuando el transportador no cumpla con la reglamentación o normatividad vigente para este tipo de transportes en cada país por donde circule.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2.7. Contaminación radioactiva: pérdidas o daños a la mercancía por efectos de contaminación radioactiva.

2.8. Daños a la infraestructura: se excluyen los daños causados por los vehículos de transporte o la carga, a la infraestructura de puentes, carreteras, túneles o cualquier otra como viviendas o edificios. Se podrá incluir esta cobertura si se contrata de manera expresa la CLÁUSULA F – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

2.9. Daños mecánicos o eléctricos: se excluyen los daños mecánicos o eléctricos que puedan sufrir un bien asegurado, cuando no están originados por un riesgo amparado por la póliza.

2.10. Daños preexistentes: Se excluye de la cobertura aquellos daños preexistentes en la mercancía asegurada, es decir causados con anterioridad al transporte. Igualmente se excluyen las pérdidas de mercancías en despachos reportados extemporáneamente, o cuando las pérdidas ya han sucedido antes o en el momento de reportarse, salvo que exista la cobertura automática.

2.11. Demoras en el transporte: se excluyen las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado a consecuencia de demoras en el tránsito de los bienes asegurados, retrasos, pérdidas de itinerarios, aun cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos pagaderos en virtud de la contribución por avería gruesa o común de este contrato de seguro).

2.12. Derrame o merma: Se excluye la pérdida de mercancías aseguradas a consecuencia del derrame natural, merma ordinaria, pérdida normal de peso o volumen de las mercancías, salvo que este se presente a consecuencia de un hecho amparado en la póliza.

2.13. Dolo o culpa grave del Asegurado: Se excluyen los daños o pérdida de la mercancía asegurada, cuando hay dolo o culpa grave del asegurado.

2.14. Embalaje: Se excluyen los daños o pérdida por insuficiencia o condición defectuosa del embalaje cuando el asegurado tiene control sobre el mismo.

2.15. Embarcaciones: quedarán excluidos los embarques realizados en motonaves no clasificadas o registrados, o en buques de una edad superior a 25 años.

2.16. Empaques: se excluyen las pérdidas por mal empaque de las mercancías cuando el asegurado tiene control sobre el mismo.

2.17. Empresas de transporte: estarán excluidos de la cobertura los despachos realizados con empresas o personas naturales que no estén habilitadas para el transporte de mercancías, por las autoridades correspondientes.

2.18. Errores de origen: Se excluyen los actos u omisiones del expedidor en el envío de la mercancía, de su consignatario o de su representante o agente, o de cualquier otra persona a cuyos servicios el asegurado recurra para el cumplimiento del contrato

2.19. Errores & omisiones: se excluyen las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado a consecuencia de actos incorrectos del agente de carga o de aduana en la prestación del servicio, salvo que se haya contratado la Clausula E- Gastos por Errores & Omisiones.

2.20. Humedad, mal tiempo: Se excluye las pérdidas o daños que se originen en variaciones naturales climatológicas y los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2.21. Incumplimiento de una condición de Ley: Se excluyen las pérdidas o daños cuando exista un incumplimiento del asegurado en la contratación del transporte, de una condición que la Ley obligue expresamente.

2.22. Insolvencia: Se excluyen las pérdidas el daño o el gasto causados por la insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de las obligaciones financieras del transportador, o de los propietarios, armadores, explotadores, administradores, fletadores u operadores de la nave, aeronave, camión, o en general del medio de transporte respecto del que al momento de cargar el bien asegurado el Asegurado sabia, o en el curso ordinario de los negocios debería saber, que tal insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de obligaciones financieras podría impedir el normal desarrollo del viaje.

2.23. Limitación y exclusión de sanciones: este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.

2.24. Mercancías excluidas: se asegura todo tipo de carga excluyendo lo siguiente:

a. Documentos, planos, ilustraciones, billetes de lotería o similares, salvo que se asegure únicamente el costo de su fabricación.
b. Obras de arte como esculturas, pinturas, instalaciones artísticas, antigüedades.
c. Semovientes, animales vivos en general.
d. Mercancías a granel, tales como azúcar, cereales, harina de pescado o alimentos en general, el carbón y minerales en general. Los granéeles en sacos si se pueden incluir.
e. Dinero en efectivo, títulos valores, acciones, bonos, títulos valores, cédulas hipotecarias, estampillas de timbre o correo.
f. Joyas, piedras preciosas, metales preciosos tales como oro y plata.
g. Productos químicos concentrados propensos a licuefacción.
h. Drones como medio de transporte.
i. Marihuana / Cannabis.
j. Vehículos a menos que sean transportados en contenedores o como parte de un despacho específico de un agente de carga.

NOTA; Se aseguran las mercancías usadas incluso si estas han sido reparadas, bajo las coberturas de la Cláusula B y las mercancías de naturaleza perecedera por la Cláusula C.

2.25. Plagas: se excluye las pérdidas o daños causados por roedores, comején, gorgojo, polilla y otras plagas.

2.26. Protocolos para el manejo de las mercancías: Si la compañía definió expresamente un protocolo para el transporte o manejo de la carga, el incumplimiento de dicho procedimiento produce la pérdida automática de la cobertura en el despacho.

2.27. Prototipos: se excluye la cobertura sobre mercancía considerada prototipos o cualquier otra similar sin valor comercial.

2.28. Reacción nuclear: se excluye las pérdidas o daños causados como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nucleares.

2.29. Responsabilidad civil extracontractual: se excluye cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual, salvo que se incluya la cobertura de la CLÁUSULA F – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

2.30. Subrogación: se excluyen de cobertura los despachos en los que el asegurado impida u obstaculice la acción de subrogación del asegurador. El asegurado estará obligado a declarar el valor de las mercancías al

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

transportador cuando la Ley así lo establezca, salvo que el despacho sea menor a USD 6.000 y este siendo transportado por una empresa de paqueteo.

2.31. Vicio propio: se excluye el vicio propio u oculto de las mercancías, combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones que no se originen en rotura o daño del empaque.

3. Definiciones específicas para esta cláusula A

Las siguientes definiciones son parte de la cobertura de esta póliza;

3.1. Ajustes al certificado de seguro: el asegurado podrá ajustar el valor asegurado o cualquier otra información en el certificado de seguro después de realizado el despacho, antes de los 30 días de su llegada al punto de arribo.

3.2. Cargue y descargue: La cobertura de la póliza se extiende a las operaciones de cargue y descargue de la mercancía sobre el vehículo transportador o plataformas intermedias, de acuerdo con los términos de compraventa o la oferta de servicios.

3.3. Cobertura para despachos CIF: para aquellos despachos internacionales que tengan un término de negociación CIF, la cobertura inicia desde el momento que el asegurado es responsable de la mercancía sin importar el trayecto definido en el certificado de seguro. Se incluye el transporte marítimo en aquellos vacíos de cobertura y la permanencia en el puerto de destino, en los términos de esta póliza.

3.4. Despacho, definición: un despacho es un envío y/o embarque y/o viaje de mercancías aseguradas de un mismo asegurado y por uno o varios medios de transporte o vehículo transportador.

3.5. Duración del transporte: los certificados expedidos no tendrán una vigencia especifica, pero la duración del transporte o embarque nunca podrá ser mayor a 180 días. Se podrán extender las coberturas únicamente cuando se haya contratado la cobertura de permanencia extendida, pero su movilización posterior no tendrá cobertura en transporte salvo que se contrate el seguro nuevamente.

3.6. Gastos adicionales: Se podrán asegurar como amparo adicional y si específicamente así lo solicita el asegurado, los gastos adicionales que se definen como aquellos gastos diferentes a los señalados como suma asegurada básica. Se aseguran como un porcentaje de la suma asegurada básica y como valor máximo un 20 %.

3.7. Gastos de reenvío: Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termina en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual los asegurados se encuentran amparados, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos extraordinarios y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro.

3.8. Gastos de bodegaje: Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el asegurado se ve obligado a incurrir en gastos de almacenaje o bodegaje en desarrollo del transporte, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos adecuada y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro. Se excluyen los gastos incurridos por este mismo concepto en el destino final del transporte.

3.9. Gastos de protección del salvamento: Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el asegurado se ve obligado a incurrir en gastos para proteger el salvamento diferente a almacenaje o bodegaje, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos adecuada y razonablemente incurridos. Se excluyen los gastos incurridos por este mismo concepto en el destino final del transporte.

3.10. Gastos en operaciones multimodales OTM o DTA: se podrá asegurar en esta póliza los gastos en operaciones multimodales tales como el IVA de la importación (cuando este no es deducible) y las sanciones

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

aduaneras o similares. Su cobertura es automática, y se podrá incluir en el certificado de seguros como TRIBUTOS ADUANEROS. En caso de siniestro, el asegurado deberá discriminar la suma asegurada.

3.11. Generador de la carga: corresponde al asegurado y beneficiario del seguro, salvo que se modifique esta condición en el certificado de seguro. El asegurado deberá ser quien tenga interés asegurable sobre la mercancía asegurada.

3.12. Límite máximo asegurado: se entiende como límite máximo asegurado el monto máximo acumulado en un medio de transporte y por cada asegurado, independientemente del número de contratos de transporte (guía aérea, remesa de carga, conocimientos de embarque, o contratos similares) que vayan en dicho medio de transporte. La máxima responsabilidad de la compañía será el límite por despacho contratado.

3.13. Lucro cesante: Se podrá asegurar la utilidad o el lucro cesante de las mercancías aseguradas, limitado al porcentaje definido con la compañía.

3.14. Moneda: esta póliza se expide en dólares americanos. Para el cálculo de la prima se aplica la tasa de cambio del día que se expida la factura, y se genera el cobro en moneda local. Igualmente, en caso de siniestro la pérdida se liquida los dólares americanos y se aplica la tasa de cambio de la fecha del siniestro, para pagarse en la moneda local.

3.15. Permanencia: se asegura las mercancías durante la permanencia en bodegas intermedias o de tránsito, tales como puertos, aeropuertos, depósitos aduaneros, bodegas de los transportadores, zonas de parqueo de camiones, zonas francas o similares, centros de distribución o consolidación que no sean del mismo asegurado o generador de carga. Se incluye la cobertura contra los riesgos de incendio, explosión, daños por agua, anegación, inundación, caída de granizo, caída de árboles, aviones o diferentes objetos, terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tifón, tormentas, derrumbes, deslizamientos, huelga, motín, conmoción civil o popular, terrorismo, actos mal intencionados de terceros, hurto simple y calificado, cargue y descargue, así como también los daños por movimientos de la mercancía asegurada dentro de los patios o bodegas. El amparo de permanencia se extiende máximo hasta 60 días contados desde el ingreso de las mercancías a un lugar intermedio y de tránsito. Se excluye bodegas finales o propias del asegurado, salvo que la compañía así lo autorice.

Se podrá prorrogar el tiempo de la cobertura de permanencia solamente mediante la utilización de la cobertura de la CLÁUSULA D – PERMANANCIA EXTENDIDA, y de acuerdo con sus definiciones. Si no se ha ampliado la cobertura a través de este mecanismo, una vez se supere el límite de los 60 días se considera terminada cobertura de permanencia y los tránsitos posteriores estarán asegurados siempre y cuando se realicen antes de los 90 días.

3.16. Precintos en contenedores: No será a cargo de la compañía ninguna reclamación por faltas parciales de contenido o falta de entrega de bultos enteros, en aquellos contenedores que se reciban con los precintos o cierres de seguridad sin señales de violencia o roturas, salvo que se demuestre el faltante mediante registros del peso de las mercancías.

3.17. Salvamento: se amparan los gastos que incurra el asegurado para la preservación o destrucción del salvamento y hasta un 10 % de la suma asegurada. Una vez se declara la pérdida total a cargo de la compañía, los gastos de bodegaje y preservación de la carga serán por cuenta de ellos.

3.18. Suma Asegurada: Será obligación del asegurado de declarar la suma asegurada en cada embarque asegurado bajo la modalidad contratada, y esta deberá corresponder al valor real de la mercancía con todo su componente de costos que lo constituye, así;

a. **Para importaciones:** Corresponde a la suma del valor de la factura de la mercancía y los fletes internacionales. Será opcional asegurar los fletes nacionales y los tributos aduaneros, que al hacerlo se incluyen como suma asegurada básica.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

b. **Para exportaciones:** Corresponde a la suma del valor de la factura de la mercancía y los fletes nacionales. Será opcional asegurar los fletes internacionales y los tributos aduaneros. Al hacerlo se incluyen como suma asegurada básica. Se aclara que en el valor de la factura se incluye la utilidad del exportador como suma asegurada básica.

c. **Para despachos nacionales**: La suma de la factura comercial más los fletes nacionales. Se entiende que en la factura comercial se incluye la utilidad del exportador, la cual automáticamente queda asegurada.

Para operaciones especiales de transporte y si el asegurado así lo solicita, se podrá definir la SUMA ASEGURADA únicamente como los gastos de los tributos aduaneros, entendidos estos como el arancel o el IVA.

3.19. Trayecto asegurado: el trayecto asegurado se define según la modalidad contratada; para la cobertura automática, donde se defina en el documento de transporte del transportador. Para la cobertura específica como se defina en el certificado de seguro y donde se aclara "desde" donde se inicia y "hasta" donde finaliza. En todas las modalidades se incluye la permanencia en bodegas de tránsito y según definición.

3.20. Trayecto asegurado, origen y destino final: Un despacho podrá tener varios lugares de origen, cuando la mercancía se consolida en un lugar dispuesto para tal fin, e igualmente podrá tener varios destinos finales, cuando existe un centro de distribución. Para ello se deberá declarar la suma asegurada total, y dejar aclaración en el certificado de seguro.

3.21. Trayecto asegurado, destino final: El asegurado deberá señalar el destino final del trayecto, ya sea en el certificado de seguro (póliza específica) o en el documento de transporte (póliza automática). Cuando se define una ciudad como destino final, se entiende siempre que este corresponde a las bodegas del asegurado y no a un sitio intermedio en el trayecto.

3.22. Trayecto asegurado, modificación: En la modalidad de póliza específica y una vez se haya expedido el certificado de seguro, el asegurado no podrá cambiar el destino final del transporte de las mercancías aseguradas cuando este cambio sea en otra ciudad, salvo eventos de fuerza mayor. Para hacerlo deberá mediar acuerdo previo con la compañía.

3.23. Trayecto asegurado, varios destinos finales: un despacho asegurado en la póliza podrá dividir durante su trayecto asegurado en varios despachos para efectos de distribuir la mercancía en varios destinos finales, y si así se definió previamente en el certificado de seguro. Cada despacho estará sujeto a las condiciones particulares aquí definidas.

3.24. Vehículos propios del asegurado: no se podrá realizar despachos en vehículos propios del asegurado, salvo autorización expresa de la compañía, y sujeto a las condiciones que se pacten.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLÁUSULA B – MERCANCÍAS USADAS

Las coberturas y condiciones definidas en la presente *Cláusula B – Mercancías Usadas* aplican de manera automática en este contrato cuando se aseguren mercancía usada tales como maquinaria, motores, generadores, turbinas, equipos eléctricos, transformadores, herramientas, repuestos, vehículos, botes, motonaves, aeronaves, helicópteros, así como sus partes y repuestos. Igualmente se incluyen los bienes que específicamente la compañía así lo notifique.

1. Riesgos cubiertos

Se ampara la pérdida o daño de los bienes asegurados en la póliza, que pueda razonablemente ser atribuido a:

a. Accidente del vehículo de transporte, por cualquier medio (marítimo, fluvial, aéreo, terrestre incluyendo el férreo).

b. Incendio o explosión.

c. En el transporte marítimo, la varadura, encalladura, naufragio o zozobra del buque o embarcación, colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo diferente al agua, sacrificio o gastos de avería gruesa, echazón o barrido por las olas, entrada de agua en la bodega del buque o lugar de almacenaje.

d. En el transporte marítimo, este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato transporte, con el contrato de fletamento, y/o con la ley y prácticas aplicables, en que se incurra para evitar pérdidas, o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas.

e. En el transporte marítimo, este amparo indemniza al Asegurado por la responsabilidad en que se incurra bajo la cláusula “Ambas Naves Culpables de Colisión” del contrato de transporte. En el caso de cualquier reclamación por parte de los transportadores bajo dicha cláusula, el Asegurado se obliga a notificar a la compañía, quienes tendrán derecho, bajo su propio costo y gasto, a defender al Asegurado contra tal reclamación.

f. Terremoto, temblor, erupción volcánica o rayo.

g. Caída de objetos sobre las mercancías aseguradas estando en el vehículo de transporte o bodega de almacenaje transitoria, incluyendo lluvias, tormentas, granizo, derrumbe del terreno, caída de árboles, deslizamientos, caída de la vía.

h. Hurto simple o calificado, atraco, asalto, o desaparición total o parcial de los bienes de uno o varios bultos.

i. Huelga. Motín, conmoción civil o popular, daños causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines, asonadas o conmociones civiles.

j. Actos terroristas o actos mal intencionados de terceros siendo este un acto cometido por cualquier persona en nombre propio, o en conexión con cualquier organización que realice actividades dirigidas al derrocamiento o intento de derrocamiento, por la fuerza o de forma violenta, de cualquier gobierno independientemente de si este fue constituido legalmente o no, minas, torpedos, bombas u otras armas bélicas abandonadas.

k. Guerra internacional, limitada a eventos donde no ha sido declarada la guerra y que asegurado y/o transportador se vea sorprendido. En lugares donde ya esté declarada la guerra, la cobertura no aplica.

l. Permanencia en lugares intermedios, máximo de 60 días.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. Exclusiones

En ningún caso este seguro cubrirá:

2.1. Actos de la Autoridad competente; se excluyen los daños o la perdida de la mercancía asegurada por actuaciones de la autoridad competente en toma de muestras, comiso, embargo y secuestro, retención, aprehensión, actos de autoridades antinarcóticos o similares, o en general actos de la autoridad competente sobre las mercancías o sobre el medio de transporte. Sin embargo, se aclara que, si están amparadas las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes e intereses asegurados ocasionados por actos de destrucción ordenados por la autoridad competente en el momento del siniestro y con el propósito de prevenir su propagación, siempre que el mismo no haya sido originado por ninguno de los riesgos específicamente excluidos.

2.2. Almacenaje; se excluyen los daños o la pérdida de la mercancía asegurada en el almacenaje de la mercancía cuando se realice en las bodegas del asegurado. Se aclara que si se ampara el almacenaje en bodegas de tránsito y hasta 60 días.

2.3. Armas químicas, biológicas, electromagnéticas y ataques cibernéticos; en ningún caso éste seguro cubrirá los daños y / o pérdidas como consecuencia de ataques químicos, biológicos, bioquímicos, uso de armas electromagnéticas, uso de computadores, sistemas, programas, virus de computación, y procesos con cualquier sistema electrónico como medio para causar daño.

2.4. Bienes transportados en condiciones charter. Se consideran excluidas de la cobertura el transporte bajo condiciones chárter, es decir que no se utilicen líneas aéreas o marítimas regulares.

2.5. Bienes transportados sobre cubierta; en los trayectos marítimos o fluviales, se excluye la avería causada por el agua o golpes de ola, para la mercancía asegurada que no esté siendo transportada en contenedores y que a su vez sea transportada sobre la cubierta del buque, salvo que la compañía lo acepte previamente.

2.6. Carga extra dimensionada y/o extrapesada; se excluye de la cobertura de esta póliza el transporte de mercancía extra dimensionada y/o extrapesada, cuando el transportador no cumpla con la reglamentación o normatividad vigente para este tipo de transportes en cada país por donde circule.

2.7. Contaminación radioactiva; pérdidas o daños a la mercancía por efectos de contaminación radioactiva.

2.8. Daños a mercancía por eventos diferentes a los mencionados; se excluyen el daño o pérdida de la mercancía asegurada cuando se causen en eventos diferentes a los expresamente asegurados en el numeral 1 de esta Cláusula B.

2.9. Daños a la infraestructura; se excluyen los daños causados por los vehículos de transporte o la carga, a la infraestructura de puentes, carreteras, túneles o cualquier otra como viviendas o edificios. Se podrá incluir esta cobertura si se contrata de manera expresa la Cláusula F – Responsabilidad Civil Extra Contractual.

2.10. Daños mecánicos o eléctricos; se excluyen los daños mecánicos o eléctricos que puedan sufrir un bien asegurado, cuando no están originados por un riesgo amparado por la póliza.

2.11. Daños preexistentes; Se excluye de la cobertura aquellos daños preexistentes en la mercancía asegurada, es decir causados con anterioridad al transporte. Igualmente se excluyen las pérdidas de mercancías en despachos reportados extemporáneamente, o cuando las pérdidas ya han sucedido antes o en el momento de reportarse, salvo que exista la cobertura automática.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2.12. Demoras en el transporte; se excluyen las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado a consecuencia de demoras en el tránsito de los bienes asegurados, retrasos, pérdidas de itinerarios, aun cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos pagaderos en virtud de la contribución por avería gruesa o común de este contrato de seguro).

2.13. Derrame o merma; Se excluye la pérdida de mercancías aseguradas a consecuencia del derrame natural, merma ordinaria, pérdida normal de peso o volumen de las mercancías, salvo que este se presente a consecuencia de un hecho amparado en la póliza.

2.14. Dolo o culpa grave del Asegurado. Se excluyen los daños o pérdida de la mercancía asegurada, cuando hay dolo o culpa grave del asegurado.

2.15. Embarcaciones; quedarán excluidos los embarques realizados en motonaves no clasificadas o registrados, o en buques de una edad superior a 25 años.

2.16. Empaques; se excluyen las pérdidas por mal empaque de las mercancías cuando el asegurado tiene control sobre el mismo.

2.17. Empresas de transporte; estarán excluidos de la cobertura los despachos realizados con empresas o personas naturales que no estén habilitadas para el transporte de mercancías, por las autoridades correspondientes.

2.18. Errores & omisiones; se excluyen las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado a consecuencia de actos incorrectos del agente de carga o de aduana en la prestación del servicio, salvo que se haya contratado la Cláusula E- Errores & Omisiones.

2.19. Humedad, mal tiempo. Se excluye las pérdidas o daños que se originen en variaciones naturales climatológicas y los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.

2.20. Incumplimiento de una condición de Ley: Se excluyen las pérdidas o daños cuando exista un incumplimiento del asegurado en la contratación del transporte, de una condición que la Ley obligue expresamente.

2.21. Insolvencia; Se excluyen las pérdidas el daño o el gasto causados por la insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de las obligaciones financieras del transportador, o de los propietarios, armadores, explotadores, administradores, fletadores u operadores de la nave, aeronave, camión, o en general del medio de transporte respecto del que al momento de cargar el bien asegurado el Asegurado sabia, o en el curso ordinario de los negocios debería saber, que tal insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de obligaciones financieras podría impedir el normal desarrollo del viaje.

2.22. Limitación y exclusión de sanciones; este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.

2.23. Mercancías excluidas; Bajo la cláusula B se aseguran únicamente mercancías usadas, incluyendo aquellas que hayan sido reparadas. Se excluye cualquier otro tipo de mercancías. Las mercancías de naturaleza perecedera se aseguran por la Cláusula C, y cualquier otro tipo de mercancías por la Cláusula A.

Aclaramos que las siguientes mercancías no se aseguran bajo ninguna cláusula de la presente póliza:

a. Documentos, planos, ilustraciones, billetes de lotería o similares, salvo que se asegure únicamente el costo de su fabricación.
b. Obras de arte como esculturas, pinturas, instalaciones artísticas, antigüedades.
c. Semovientes, animales vivos en general.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

d. Mercancías a granel, tales como azúcar, cereales, harina de pescado o alimentos en general, el carbón y minerales en general. Los granéeles en sacos si se pueden incluir.
e. Dinero en efectivo, títulos valores, acciones, bonos, títulos valores, cédulas hipotecarias, estampillas de timbre o correo.
f. Joyas, piedras preciosas, metales preciosos tales como oro y plata.
g. Productos químicos concentrados propensos a licuefacción.
h. Drones como medio de transporte.
i. Marihuana / Cannabis.
j. Vehículos a menos que sean transportados en contenedores o como parte de un despacho específico de un agente de carga.

2.24. Plagas; se excluye las pérdidas o daños causados por roedores, comején, gorgojo, polilla y otras plagas.

2.25. Protocolos de seguridad para el manejo de las mercancías; Si la compañía definió expresamente un protocolo para el transporte o manejo de la carga, el incumplimiento de dicho procedimiento produce la pérdida automática de la cobertura en el despacho.

2.26. Prototipos; se excluye la cobertura sobre mercancía considerada prototipos o cualquier otra similar sin valor comercial.

2.27. Reacción nuclear; se excluye las pérdidas o daños causados como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nucleares.

2.28. Responsabilidad civil extracontractual; se excluye cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual, salvo que se incluya la cobertura de la Clausula F - Responsabilidad Civil Extra Contractual.

2.29. Riesgos en curso; se excluyen las pérdidas de mercancías en despachos reportados extemporáneamente, o cuando las pérdidas ya han sucedido antes o en el momento de reportarse, salvo que exista la cobertura automática.

2.30. Subrogación; se excluyen de cobertura los despachos en los que el asegurado impida u obstaculice la acción de subrogación del asegurador.

2.31. Vicio propio; se excluye el vicio propio u oculto de las mercancías, combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones que no se originen en rotura o daño del empaque.

3. Definiciones específicas para esta cláusula B.

Las siguientes definiciones son parte de la cobertura de esta póliza;

3.1. Ajustes al certificado de seguro; el asegurado podrá ajustar el valor asegurado o cualquier otra información en el certificado de seguro después de realizado el despacho, antes de los 30 días de su llegada al punto de arribo.

3.2. Cargue y descargue; La cobertura de la póliza se extiende a las operaciones de cargue y descargue de la mercancía sobre el vehículo transportador o plataformas intermedias, de acuerdo con los términos de compraventa o la oferta de servicios.

3.3. Cobertura para despachos CIF; para aquellos despachos internacionales que tengan un término de negociación CIF, la cobertura inicia desde el momento que el asegurado es responsable de la mercancía sin importar el trayecto definido en el certificado de seguro. Se incluye el transporte marítimo en aquellos vacíos de cobertura y la permanencia en el puerto de destino, en los términos de esta póliza.

3.4. Despacho, definición: un despacho es un envío y/o embarque y/o viaje de mercancías aseguradas de un mismo asegurado y por uno o varios medios de transporte o vehículo transportador.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.5. Duración del transporte; los certificados expedidos no tendrán una vigencia especifica, pero la duración del transporte o embarque nunca podrá ser mayor a 180 días. Se podrán extender las coberturas únicamente cuando se haya contratado la cobertura de permanencia extendida, pero su movilización posterior no tendrá cobertura en transporte salvo que se contrate el seguro nuevamente.

3.6. Gastos adicionales; Se podrán asegurar como amparo adicional y si específicamente así lo solicita el asegurado, los gastos adicionales que se definen como aquellos gastos diferentes a los señalados como suma asegurada básica. Se aseguran como un porcentaje de la suma asegurada básica y como valor máximo un 20 %.

3.7. Gastos de reenvío: Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termina en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual los asegurados se encuentran amparados, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos extraordinarios y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro.

3.8. Gastos de bodegaje; Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el asegurado se ve obligado a incurrir en gastos de almacenaje o bodegaje en desarrollo del transporte, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos adecuada y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro. Se excluyen los gastos incurridos por este mismo concepto en el destino final del transporte.

3.9. Gastos de protección del salvamento; Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el asegurado se ve obligado a incurrir en gastos para proteger el salvamento diferente a almacenaje o bodegaje, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos adecuada y razonablemente incurridos. Se excluyen los gastos incurridos por este mismo concepto en el destino final del transporte.

3.10. Gastos en operaciones multimodales OTM o DTA; se podrá asegurar en esta póliza los gastos en operaciones multimodales tales como el IVA de la importación (cuando este no es deducible) y las sanciones aduaneras o similares. Su cobertura es automática, y se podrá incluir en el certificado de seguros como TRIBUTOS ADUANEROS. En caso de siniestro, el asegurado deberá discriminar la suma asegurada.

3.11. Generador de la carga; corresponde al asegurado y beneficiario del seguro, salvo que se modifique esta condición en el certificado de seguro. El asegurado deberá ser quien tenga interés asegurable sobre la mercancía asegurada.

3.12. Límite máximo asegurado; se entiende como límite máximo asegurado el monto máximo acumulado en un medio de transporte y por cada asegurado, independientemente del número de contratos de transporte (guía aérea, remesa de carga, conocimientos de embarque, o contratos similares) que vayan en dicho medio de transporte. La máxima responsabilidad de la compañía será el limite por despacho contratado.

3.13. Lucro cesante; Se podrá asegurar la utilidad o el lucro cesante de las mercancías aseguradas, limitado al porcentaje definido con la compañía.

3.14. Moneda; esta póliza se expide en dólares americanos. Para el cálculo de la prima se aplica la tasa de cambio del día que se expida la factura, y se genera el cobro en moneda local. Igualmente, en casi de siniestro, la pérdida se liquida en dólares americanos y se aplica la tasa de cambio de la fecha del siniestro, para pagarse en la moneda local.

3.15. Permanencia; se asegura las mercancías durante la permanencia en bodegas intermedias o de tránsito, tales como puertos, aeropuertos, depósitos aduaneros, bodegas de los transportadores, zonas de parqueo de camiones, zonas francas o similares, centros de distribución o consolidación que no sean del mismo asegurado o generador de carga. Se incluye la cobertura contra los riesgos de incendio, explosión, daños por agua, anegación, inundación, caída de granizo, caída de árboles, aviones o diferentes objetos, terremoto, temblor, erupción

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

volcánica, huracán, tifón, tormentas, derrumbes, deslizamientos, huelga, motín, conmoción civil o popular, terrorismo, actos mal intencionados de terceros, hurto simple y calificado, cargue y descargue, así como también los daños por movimientos de la mercancía asegurada dentro de los patios o bodegas. El amparo de permanencia se extiende máximo hasta 60 días contados desde el ingreso de las mercancías a un lugar intermedio y de tránsito. Se excluye bodegas finales o propias del asegurado, salvo que la compañía así lo autorice.

Se podrá prorrogar el tiempo de la cobertura de permanencia solamente mediante la utilización de la cobertura de la Cláusula D - Permanencia Extendida, y de acuerdo con sus definiciones. Si no se ha ampliado la cobertura a través de este mecanismo, una vez se supere el límite de los 60 días se considera terminada cobertura de permanencia y los tránsitos posteriores estarán asegurados siempre y cuando se realicen antes de los 90 días.

3.16. Precintos en contenedores: No será a cargo de la compañía ninguna reclamación por faltas parciales de contenido o falta de entrega de bultos enteros, en aquellos contenedores que se reciban con los precintos o cierres de seguridad sin señales de violencia o roturas, salvo que se demuestre el faltante mediante registros del peso de las mercancías.

3.17. Salvamento; se amparan los gastos que incurra el asegurado para la preservación o destrucción del salvamento y hasta un 10 % de la suma asegurada. Una vez se declara la pérdida total a cargo de la compañía, los gastos de bodegaje y preservación de la carga serán por cuenta de ellos.

3.18. Suma Asegurada; Será obligación del asegurado de declarar la suma asegurada en cada embarque asegurado bajo la modalidad contratada, y esta deberá corresponder al valor real de la mercancía con todo su componente de costos que lo constituye, así;

a. Para importaciones corresponde a la suma del valor de la factura de la mercancía y los fletes internacionales. Será opcional asegurar los fletes nacionales y los tributos aduaneros, que al hacerlo se incluyen como suma asegurada básica.

b. Para exportaciones corresponde a la suma del valor de la factura de la mercancía y los fletes nacionales. Será opcional asegurar los fletes internacionales y los tributos aduaneros. Al hacerlo se incluyen como suma asegurada básica. Se aclara que en el valor de la factura se incluye la utilidad del exportador como suma asegurada básica.

c. Para despachos nacionales, la suma de la factura comercial más los fletes nacionales. Se entiende que en la factura comercial se incluye la utilidad del exportador, la cual automáticamente queda asegurada.

Para operaciones especiales de transporte y si el asegurado así lo solicita, se podrá definir la SUMA ASEGURADA únicamente como los gastos de los tributos aduaneros, entendidos estos como el arancel o el IVA.

3.19. Trayecto asegurado; el trayecto asegurado se define según la modalidad contratada; para la cobertura automática, donde se defina en el documento de transporte del transportador. Para la cobertura específica como se defina en el certificado de seguro y donde se aclara "desde" donde se inicia y "hasta" donde finaliza. En todas las modalidades se incluye la permanencia en bodegas de tránsito y según definición.

3.20. Trayecto asegurado, origen y destino final; Un despacho podrá tener varios lugares de origen, cuando la mercancía se consolida en un lugar dispuesto para tal fin, e igualmente podrá tener varios destinos finales, cuando existe un centro de distribución. Para ello se deberá declarar la suma asegurada total, y dejar aclaración en el certificado de seguro.

3.21. Trayecto asegurado, destino final; El asegurado deberá señalar el destino final del trayecto, ya sea en el certificado de seguro (póliza específica) o en el documento de transporte (póliza automática). Cuando se define una ciudad como destino final, se entiende siempre que este corresponde a las bodegas del asegurado y no a un sitio intermedio en el trayecto.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.22. Trayecto asegurado, modificación; En la modalidad de póliza específica y una vez se haya expedido el certificado de seguro, el asegurado no podrá cambiar el destino final del transporte de las mercancías aseguradas cuando este cambio sea en otra ciudad, salvo eventos de fuerza mayor. Para hacerlo deberá mediar acuerdo previo con la compañía.

3.23. Trayecto asegurado, varios destinos finales; un despacho asegurado en la póliza podrá dividir durante su trayecto asegurado en varios despachos para efectos de distribuir la mercancía en varios destinos finales, y si así se definió previamente en el certificado de seguro. Cada despacho estará sujeto a las condiciones particulares aquí definidas.

3.24. Vehículos propios del asegurado; no se podrá realizar despachos en vehículos propios del asegurado, salvo autorización expresa de la compañía, y sujeto a las condiciones que se pacten.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLAUSULA C – BIENES TRANSPORTADOS EN CONDICIONES ESPECIALES DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN O CALEFACCIÓN

La presente cobertura se aplica de manera automática a los bienes de naturaleza perecedera, que requieran condiciones especiales de temperatura mediante el uso de equipos de refrigeración, congelación o calefacción para su transporte.

1. Riesgos cubiertos

Se ampara la pérdida o daño de los bienes asegurados en la póliza, que pueda razonablemente ser atribuido a:

a. Accidente del vehículo de transporte, por cualquier medio (marítimo, fluvial, aéreo, terrestre incluyendo el férreo).

b. Daños a las mercancías aseguradas a consecuencia de la interrupción de la cadena de frio o calefacción, por un daño accidental e imprevisto de los equipos.

c. Incendio o explosión.

d. En el transporte marítimo, la varadura, encalladura, naufragio o zozobra del buque o embarcación, colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo diferente al agua, sacrificio o gastos de avería gruesa, echazón o barrido por las olas, entrada de agua en la bodega del buque o lugar de almacenaje.

e. En el transporte marítimo, este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato transporte, con el contrato de fletamento, y/o con la ley y prácticas aplicables, en que se incurra para evitar pérdidas, o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas provenientes de un riesgo cubierto bajo el presente contrato.

f. Este amparo indemniza al Asegurado por la responsabilidad en que se incurra bajo la cláusula “Ambas Naves Culpables de Colisión” del contrato de transporte. En el caso de cualquier reclamación por parte de los transportadores bajo dicha cláusula, el Asegurado se obliga a notificar a la compañía, quienes tendrán derecho, bajo su propio costo y gasto, a defender al Asegurado contra tal reclamación.

g. Cargue y descargue de los bienes asegurados.

h. Terremoto, temblor, erupción volcánica o rayo.

i. Caída de objetos sobre las mercancías aseguradas estando en el vehículo de transporte o bodega de almacenaje transitoria, lluvias, tormentas, granizo, derrumbe del terreno, deslizamientos, caída de la vía.

j. Hurto simple o calificado, atraco, asalto, o desaparición total o parcial de los bienes de uno o varios bultos.

k. Actos terroristas o actos mal intencionados de terceros siendo este un acto cometido por cualquier persona en nombre propio, o en conexión con cualquier organización que realice actividades dirigidas al derrocamiento o intento de derrocamiento, por la fuerza o de forma violenta, de cualquier gobierno independientemente de si este fue constituido legalmente o no, minas, torpedos, bombas u otras armas bélicas abandonadas.

l. Huelga. Motín, conmoción civil o popular, daños causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines, asonadas o conmociones civiles.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

m. Guerra internacional. Sin embargo, la cobertura de este amparo estará limitada a eventos donde no ha sido declarada la guerra y que sorprende al transportador. En lugares donde ya esté declarada la guerra, la cobertura no aplica.

n. Permanencia en lugares intermedios, máximo de 7 días.

o. Se ampara los daños a la mercancía a consecuencia de la pérdida de la cadena de frio cuando el vehículo de transporte tenga que desviarse de su ruta programada a consecuencia de una falla técnica o condiciones climáticas.

p. Daños a la mercancía por paradas accidentales en los equipos de refrigeración, siempre y cuando el asegurado demuestre la ocurrencia de la falla del equipo.

q. En trayectos terrestres se amparan los daños a las mercancías aseguradas por bloqueos en las carreteras, en ciudades o pueblos, que impide el paso de los vehículos, así como su asistencia.

2. Exclusiones

En ningún caso este seguro cubrirá:

2.1. Actos de la Autoridad competente; se excluyen los daños o la perdida de la mercancía asegurada por actuaciones de la autoridad competente en toma de muestras, comiso, embargo y secuestro, retención, aprehensión, actos de autoridades antinarcóticos o similares, o en general actos de la autoridad competente sobre las mercancías o sobre el medio de transporte. Sin embargo, se aclara que, si están amparadas las perdidas o daños materiales que sufran los bienes e intereses asegurados ocasionados por actos de destrucción ordenados por la autoridad competente en el momento del siniestro y con el propósito de prevenir su propagación, siempre que el mismo no haya sido originado por ninguno de los riesgos específicamente excluidos.

2.2. **Almacenaje**; se excluyen los daños o la pérdida de la mercancía asegurada en el almacenaje de la mercancía cuando se realice en las bodegas del asegurado. Se aclara que si se ampara el almacenaje en bodegas de tránsito y hasta 60 días.

2.3. **Almacenaje inadecuado**; se excluyen los daños a mercancía asegurada cuando esta es almacenada en tránsito y bajo la cobertura de permanencia, en bodegas inadecuadas para este tipo de mercancías. Se aclara que esta exclusión hace referencia únicamente cuando las mercancías aseguradas estén en bodegas intermedias y no sobre los vehículos de transporte en los lugares de parqueo.

2.4. **Armas químicas, biológicas, electromagnéticas y ataques cibernéticos;** en ningún caso éste seguro cubrirá los daños y / o pérdidas como consecuencia de ataques químicos, biológicos, bioquímicos, uso de armas electromagnéticas, uso de computadores, sistemas, programas, virus de computación, y procesos con cualquier sistema electrónico como medio para causar daño.

2.5. **Bienes transportados en condiciones chárter**. Se consideran excluidas de la cobertura el transporte bajo condiciones chárter, es decir que no se utilicen líneas aéreas o marítimas regulares.

2.6. **Bienes transportados sobre cubierta**; en los trayectos marítimos o fluviales, se excluye la avería causada por el agua o golpes de ola, para la mercancía asegurada que no esté siendo transportada en contenedores y que a su vez sea transportada sobre la cubierta del buque, salvo que la compañía lo acepte previamente.

2.7. **Contaminación radioactiva**; pérdidas o daños a la mercancía por efectos de contaminación radioactiva.

2.8. **Daños a mercancía por eventos diferentes a los mencionados**; se excluyen el daño o pérdida de la mercancía causado por eventos diferentes a los expresamente asegurados en el numeral 1 de esta Cláusula C.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2.9. Daños a la infraestructura; se excluyen los daños causados por los vehículos de transporte o la carga, a la infraestructura de puentes, carreteras, túneles o cualquier otra como viviendas o edificios. Se podrá incluir esta cobertura si se contrata de manera expresa la Cláusula F – Responsabilidad Civil Extra Contractual.

2.10. Daños en la mercancía por error en el manejo de los equipos; Se excluye de la cobertura los daños a la mercancía asegurada causada por errores en la calibración, configuración, conexión de los equipos a las fuentes de poder, manejo o en general la mala operación del equipo de refrigeración y/o calefacción, o el generador de energía.

2.11. Daños en la mercancía por interrupción en el suministro de energía; Se excluye de la cobertura los daños a la mercancía asegurada cuando se interrumpe la cadena de frío por falta de combustible en el generador y/o energía eléctrica en el refrigerador, salvo que esta sea a consecuencia de un daño mecánico demostrado o un accidente del vehículo de transporte.

2.12. Daños mecánicos o eléctricos; se excluyen los daños mecánicos o eléctricos que puedan sufrir un bien asegurado, cuando no están originados por un riesgo amparado por la póliza.

2.13. Daños preexistentes; Se excluye de la cobertura aquellos daños preexistentes en la mercancía asegurada, es decir causados con anterioridad al transporte. Igualmente se excluyen las pérdidas de mercancías en despachos reportados extemporáneamente, o cuando las pérdidas ya han sucedido antes o en el momento de reportarse, salvo que exista la cobertura automática.

2.14. Demoras en el transporte; se excluyen las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado a consecuencia de demoras en el tránsito de los bienes asegurados, retrasos, pérdidas de itinerarios, , aun cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos pagaderos en virtud de la contribución por avería gruesa o común de este contrato de seguro)..

2.15. Derrame o merma; Se excluye la pérdida de mercancías aseguradas a consecuencia del derrame natural, merma ordinaria, pérdida normal de peso o volumen de las mercancías, salvo que este se presente a consecuencia de un hecho amparado en la póliza.

2.16. Dolo o culpa grave del Asegurado. Se excluyen los daños o pérdida de la mercancía asegurada, cuando hay dolo o culpa grave del asegurado.

2.17. Embarcaciones; quedarán excluidos los embarques realizados en motonaves no clasificadas o registrados, o en buques de una edad superior a 25 años.

2.18. Empaques; se excluyen las pérdidas por mal empaque de las mercancías cuando el asegurado tiene control sobre el mismo.

2.19. Empresas de transporte; estarán excluidos de la cobertura los despachos realizados con empresas o personas naturales que no estén habilitadas por las autoridades correspondientes.

2.20. Errores & omisiones; se excluyen las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado a consecuencia de actos incorrectos del agente de carga o de aduana en la prestación del servicio, salvo que se haya contratado la Clausula E- Gastos por Errores & Omisiones.

2.21. Humedad, mal tiempo. Se excluye las pérdidas o daños que se originen en variaciones naturales climatológicas y los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.

2.22. Incumplimiento de una condición de Ley: Se excluyen las pérdidas o daños cuando exista un incumplimiento del asegurado en la contratación del transporte, de una condición que la Ley obligue expresamente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2.23. Insolvencia; Se excluyen las pérdidas el daño o el gasto causados por la insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de las obligaciones financieras del transportador, o de los propietarios, armadores, explotadores, administradores, fletadores u operadores de la nave, aeronave, camión, o en general del medio de transporte respecto del que al momento de cargar el bien asegurado el Asegurado sabia, o en el curso ordinario de los negocios debería saber, que tal insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de obligaciones financieras podría impedir el normal desarrollo del viaje.

2.24. Limitación y exclusión de sanciones; este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.

2.25. Mercancías excluidas; Bajo la cláusula C únicamente se aseguran mercancías que requieran condiciones especiales de temperatura mediante el uso de equipos de refrigeración, congelación o calefacción para su transporte. Se excluye cualquier otro tipo de mercancías. Mercancías usadas se aseguran por la Cláusula B, y otro tipo de mercancías por la Cláusula A.

2.26. Plagas; se excluye las pérdidas o daños causados por roedores, comején, gorgojo, polilla y otras plagas.

2.27. Protocolos para el manejo de las mercancías; Si la compañía definió expresamente un protocolo para el transporte o manejo de la carga, el incumplimiento de dicho procedimiento produce la pérdida automática de la cobertura en el despacho**.**

2.28. Prototipos; se excluye la cobertura sobre mercancía considerada prototipos o cualquier otra similar sin valor comercial.

2.29. Reacción nuclear; se excluye las pérdidas o daños causados como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nucleares.

2.30. Responsabilidad civil extracontractual; se excluye cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual, salvo que se incluya la cobertura de la Clausula F - Responsabilidad Civil Extra Contractual.

2.31. Riesgos en curso; se excluyen las pérdidas de mercancías en despachos reportados extemporáneamente, o cuando las pérdidas ya han sucedido antes o en el momento de reportarse, salvo que exista la cobertura automática.

2.32. Subrogación; se excluyen de cobertura los despachos en los que el asegurado impida u obstaculice la acción de subrogación del asegurador.

2.33. Vicio propio; se excluye el vicio propio u oculto de las mercancías, combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones que no se originen en rotura o daño del empaque.

3. Definiciones específicas para esta cláusula

Las siguientes definiciones son parte de la cobertura de esta póliza;

3.1. Ajustes al certificado de seguro; el asegurado podrá ajustar el valor asegurado o cualquier otra información en el certificado de seguro después de realizado el despacho, antes de los 30 días de su llegada al punto de arribo.

3.2. Cargue y descargue; La cobertura de la póliza se extiende a las operaciones de cargue y descargue de la mercancía sobre el vehículo transportador o plataformas intermedias, de acuerdo con los términos de compraventa o la oferta de servicios.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.3. Cobertura para despachos CIF; para aquellos despachos internacionales que tengan un término de negociación CIF, la cobertura inicia desde el momento que el asegurado es responsable de la mercancía sin importar el trayecto definido en el certificado de seguro. Se incluye el transporte marítimo en aquellos vacíos de cobertura y la permanencia en el puerto de destino, en los términos de esta póliza.

3.4. Despacho, definición: un despacho es un envío y/o embarque y/o viaje de mercancías aseguradas de un mismo asegurado y por uno o varios medios de transporte o vehículo transportador.

3.5. Duración del transporte; los certificados expedidos no tendrán una vigencia especifica, pero la duración del transporte o embarque nunca podrá ser mayor a 180 días. Se podrán extender las coberturas únicamente cuando se haya contratado la cobertura de permanencia extendida, pero su movilización posterior no tendrá cobertura en transporte salvo que se contrate el seguro nuevamente.

3.6. Gastos adicionales; Se podrán asegurar como amparo adicional y si específicamente así lo solicita el asegurado, los gastos adicionales que se definen como aquellos gastos diferentes a los señalados como suma asegurada básica. Se aseguran como un porcentaje de la suma asegurada básica y como valor máximo un 20 %.

3.7. Gastos de reenvío: Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termina en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual los asegurados se encuentran amparados, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos extraordinarios y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro.

3.8. Gastos de bodegaje; Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el asegurado se ve obligado a incurrir en gastos de almacenaje o bodegaje en desarrollo del transporte, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos adecuada y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro. Se excluyen los gastos incurridos por este mismo concepto en el destino final del transporte.

3.9. Gastos de protección del salvamento; Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el asegurado se ve obligado a incurrir en gastos para proteger el salvamento diferente a almacenaje o bodegaje, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos adecuada y razonablemente incurridos. Se excluyen los gastos incurridos por este mismo concepto en el destino final del transporte.

3.10. Gastos en operaciones multimodales OTM o DTA; se podrá asegurar en esta póliza los gastos en operaciones multimodales tales como el IVA de la importación (cuando este no es deducible) y las sanciones aduaneras o similares. Su cobertura es automática, y se podrá incluir en el certificado de seguros como TRIBUTOS ADUANEROS. En caso de siniestro, el asegurado deberá discriminar la suma asegurada.

3.11. Generador de la carga; corresponde al asegurado y beneficiario del seguro, salvo que se modifique esta condición en el certificado de seguro. El asegurado deberá ser quien tenga interés asegurable sobre la mercancía asegurada.

3.12. Límite máximo asegurado; se entiende como límite máximo asegurado el monto máximo acumulado en un medio de transporte y por cada asegurado, independientemente del número de contratos de transporte (guía aérea, remesa de carga, conocimientos de embarque, o contratos similares) que vayan en dicho medio de transporte. La máxima responsabilidad de la compañía será el limite por despacho contratado.

3.13. Lucro cesante; Se podrá asegurar la utilidad o el lucro cesante de las mercancías aseguradas, limitado al porcentaje definido con la compañía.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.14. Moneda; esta póliza se expide en dólares americanos. Para el cálculo de la prima se aplica la tasa de cambio del día que se expida la factura, y se genera el cobro en moneda local. Igualmente, en casi de siniestro, la pérdida se liquida en dólares americanos y se aplica la tasa de cambio de la fecha del siniestro, para pagarse en la moneda local.

3.15. Permanencia; se asegura las mercancías durante la permanencia en bodegas intermedias o de tránsito, tales como puertos, aeropuertos, depósitos aduaneros, bodegas de los transportadores, zonas de parqueo de camiones, zonas francas o similares, centros de distribución o consolidación que no sean del mismo asegurado o generador de carga. Se incluye la cobertura contra los riesgos de incendio, explosión, daños por agua, anegación, inundación, caída de granizo, caída de árboles, aviones o diferentes objetos, terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tifón, tormentas, derrumbes, deslizamientos, huelga, motín, conmoción civil o popular, terrorismo, actos mal intencionados de terceros, hurto simple y calificado, cargue y descargue, así como también los daños por movimientos de la mercancía asegurada dentro de los patios o bodegas. El amparo de permanencia se extiende máximo hasta 60 días contados desde el ingreso de las mercancías a un lugar intermedio y de tránsito. Se excluye bodegas finales o propias del asegurado, salvo que la compañía así lo autorice.

Se podrá prorrogar el tiempo de la cobertura de permanencia solamente mediante la utilización de la cobertura de la Cláusula D - Permanencia Extendida, y de acuerdo con sus definiciones. Si no se ha ampliado la cobertura a través de este mecanismo, una vez se supere el límite de los 60 días se considera terminada cobertura de permanencia y los tránsitos posteriores estarán asegurados siempre y cuando se realicen antes de los 90 días.

3.16. Precintos en contenedores: No será a cargo de la compañía ninguna reclamación por faltas parciales de contenido o falta de entrega de bultos enteros, en aquellos contenedores que se reciban con los precintos o cierres de seguridad sin señales de violencia o roturas, salvo que se demuestre el faltante mediante registros del peso de las mercancías.

3.17. Salvamento; se amparan los gastos que incurra el asegurado para la preservación o destrucción del salvamento y hasta un 10 % de la suma asegurada. Una vez se declara la pérdida total a cargo de la compañía, los gastos de bodegaje y preservación de la carga serán por cuenta de ellos.

3.18. Suma Asegurada; Será obligación del asegurado de declarar la suma asegurada en cada embarque asegurado bajo la modalidad contratada, y esta deberá corresponder al valor real de la mercancía con todo su componente de costos que lo constituye, así;

a. Para importaciones corresponde a la suma del valor de la factura de la mercancía y los fletes internacionales. Será opcional asegurar los fletes nacionales y los tributos aduaneros, que al hacerlo se incluyen como suma asegurada básica.

b. Para exportaciones corresponde a la suma del valor de la factura de la mercancía y los fletes nacionales. Será opcional asegurar los fletes internacionales y los tributos aduaneros. Al hacerlo se incluyen como suma asegurada básica. Se aclara que en el valor de la factura se incluye la utilidad del exportador como suma asegurada básica.

c. Para despachos nacionales, la suma de la factura comercial más los fletes nacionales. Se entiende que en la factura comercial se incluye la utilidad del exportador, la cual automáticamente queda asegurada.

Para operaciones especiales de transporte y si el asegurado así lo solicita, se podrá definir la SUMA ASEGURADA únicamente como los gastos de los tributos aduaneros, entendidos estos como el arancel o el IVA.

3.19. Trayecto asegurado; el trayecto asegurado se define según la modalidad contratada; para la cobertura automática, donde se defina en el documento de transporte del transportador. Para la cobertura específica como se defina en el certificado de seguro y donde se aclara "desde" donde se inicia y "hasta" donde finaliza. En todas las modalidades se incluye la permanencia en bodegas de tránsito y según definición.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.20. Trayecto asegurado, origen y destino final; Un despacho podrá tener varios lugares de origen, cuando la mercancía se consolida en un lugar dispuesto para tal fin, e igualmente podrá tener varios destinos finales, cuando existe un centro de distribución. Para ello se deberá declarar la suma asegurada total, y dejar aclaración en el certificado de seguro.

3.21. Trayecto asegurado, destino final; El asegurado deberá señalar el destino final del trayecto, ya sea en el certificado de seguro (póliza específica) o en el documento de transporte (póliza automática). Cuando se define una ciudad como destino final, se entiende siempre que este corresponde a las bodegas del asegurado y no a un sitio intermedio en el trayecto.

3.22. Trayecto asegurado, modificación; En la modalidad de póliza específica y una vez se haya expedido el certificado de seguro, el asegurado no podrá cambiar el destino final del transporte de las mercancías aseguradas cuando este cambio sea en otra ciudad, salvo eventos de fuerza mayor. Para hacerlo deberá mediar acuerdo previo con la compañía.

3.23. Trayecto asegurado, varios destinos finales; un despacho asegurado en la póliza podrá dividir durante su trayecto asegurado en varios despachos para efectos de distribuir la mercancía en varios destinos finales, y si así se definió previamente en el certificado de seguro. Cada despacho estará sujeto a las condiciones particulares aquí definidas.

3.24. Vehículos propios del asegurado; no se podrá realizar despachos en vehículos propios del asegurado, salvo autorización expresa de la compañía, y sujeto a las condiciones que se pacten.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cláusula D – Permanencia extendida

Se asegura la mercancía bajo la cobertura de permanencia extendida, cuando el asegurado así lo solicite y la compañía lo confirme mediante la expedición del certificado correspondiente.

1. Riesgos cubiertos

Se aseguran las mercancías asegurables y definidas en la cláusula A, B o C, durante su permanencia en bodegas registradas previamente en la póliza, contra los riesgos de incendio, explosión, daños por agua, anegación, inundación, caída de granizo, caída de árboles, aviones o diferentes objetos, terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tifón, tormentas, derrumbes, deslizamientos, huelga, motín, conmoción civil o popular, terrorismo, actos mal intencionados de terceros, hurto calificado, cargue y descargue, así como también los daños por movimientos de la mercancía asegurada dentro de los patios o bodegas

Se podrá excluir de la cobertura básica los daños o pérdidas de las mercancías aseguradas durante su permanencia en bodegas, a consecuencia de aquellos riesgos definidos como "fuerza mayor o caso fortuito" tales como la huelga, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, terrorismo, así como los riesgos de la naturaleza tales como terremoto, temblor y erupción volcánica.

2. Riesgos excluidos

En ningún caso este seguro cubrirá:

2.1. Actos de la Autoridad competente: se excluyen los daños o la perdida de la mercancía asegurada por actuaciones de la autoridad competente en toma de muestras, comiso, embargo y secuestro, retención, aprehensión, actos de autoridades antinarcóticos o similares, o en general actos de la autoridad competente sobre las mercancías o sobre el medio de transporte o la bodega.

2.2. Almacenaje inadecuado: se excluyen los daños a mercancía asegurada cuando es almacenada en bodegas inadecuadas para este tipo de mercancías. Se excluye de esta definición los eventos que sucedan cuando la mercancía se deje sobre la plataforma del camión.

2.3. Armas químicas, biológicas, electromagnéticas y ataques cibernéticos: en ningún caso éste seguro cubrirá los daños y / o pérdidas como consecuencia de ataques químicos, biológicos, bioquímicos, uso de armas electromagnéticas, uso de computadores, sistemas, programas, virus de computación, y procesos con cualquier sistema electrónico como medio para causar daño.

2.4. Bodegas no autorizadas: serán excluidas las mercancías que estén almacenadas en bodegas no autorizadas por la compañía.

2.5. Contaminación radioactiva: pérdidas o daños a la mercancía por efectos de contaminación radioactiva.

2.6. Daños mecánicos o eléctricos: se excluyen los daños mecánicos o eléctricos que puedan sufrir un bien asegurado, cuando no están originados por un riesgo amparado por la póliza.

2.7. Derrame o merma: Se excluye la pérdida de mercancías aseguradas a consecuencia del derrame natural, merma ordinaria, pérdida normal de peso o volumen de las mercancías, salvo que este se presente a consecuencia de un hecho amparado en la póliza.

2.8. Dolo o culpa grave del Asegurado: Se excluyen los daños o pérdida de la mercancía asegurada, cuando hay dolo o culpa grave del asegurado.

2.9. Empaques: se excluyen las pérdidas por mal empaque de las mercancías cuando el asegurado tiene control sobre el mismo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2.10. Errores & omisiones: se excluyen las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado a consecuencia de actos incorrectos del agente de carga o de aduana.

2.11. Humedad, mal tiempo: Se excluye las pérdidas o daños que se originen en variaciones naturales climatológicas y los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.

2.12. Insolvencia: Se excluyen las pérdidas el daño o el gasto causados por la insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de las obligaciones financieras del almacenador, operador portuario o similar, respecto del que al momento de recibir el bien asegurado el Asegurado sabia, o en el curso ordinario de los negocios debería saber, que tal insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de obligaciones financieras podría impedir el normal desarrollo del almacenaje.

2.13. Limitación y exclusión de sanciones: este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.

2.14. Mercancías excluidas: se asegura todo tipo de mercancías excluyendo lo siguiente:

a. Documentos, planos, ilustraciones, billetes de lotería o similares, salvo que se asegure únicamente el costo de su fabricación.
b. Obras de arte como esculturas, pinturas, instalaciones artísticas, antigüedades.
c. Semovientes, animales vivos en general.
d. Mercancías a granel, tales como azúcar, cereales, harina de pescado o alimentos en general, el carbón y minerales en general. Los granéeles en sacos si se pueden incluir.
e. Dinero en efectivo, títulos valores, acciones, bonos, títulos valores, cédulas hipotecarias, estampillas de timbre o correo.
f. Joyas, piedras preciosas, metales preciosos tales como oro y plata.
g. Productos químicos concentrados propensos a licuefacción.
h. Drones como medio de transporte.
i. Marihuana / Cannabis.
j. Vehículos a menos que sean transportados en contenedores o como parte de un despacho específico de un agente de carga.

2.15. Plagas; se excluye las pérdidas o daños causados por roedores, comején, gorgojo, polilla y otras plagas.

2.16. Preexistencias; se excluyen los daños en las mercancías aseguradas que se hayan causado con anterioridad a su almacenaje.

2.17. Prototipos; se excluye la cobertura sobre mercancía considerada prototipos o cualquier otra similar sin valor comercial.

2.18. Reacción nuclear; se excluye las pérdidas o daños causados como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear.

2.19. Responsabilidad civil extracontractual; se excluye cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual.

2.20. Subrogación; se excluyen de cobertura los despachos en los que el asegurado impida u obstaculice la acción de subrogación del asegurador**.**

2.21. Vicio propio; se excluye el vicio propio u oculto de las mercancías, combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones que no se originen en rotura o daño del empaque.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. Definiciones específicas para esta cláusula

Las siguientes definiciones son parte de la cobertura de esta póliza;

3.1.Ajustes al certificado de seguro: el asegurado podrá ajustar el valor asegurado o cualquier otra información en el certificado de seguro después de realizado el despacho, antes de los 30 días de su llegada al punto de arribo.

3.2. Aviso de siniestro: El asegurado deberá reportar a la compañía todos los siniestros que afecten las mercancías aseguradas, dentro de los primeros 10 días calendario, contados a partir del día que se tiene conocimiento del hecho.

3.3. Cargue y descargue: La cobertura de la póliza se extiende a las operaciones de cargue y descargue de la mercancía sobre el vehículo transportador o plataformas intermedias, de acuerdo con los términos de compraventa o la oferta de servicios.

3.4. Gastos de bodegaje: Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el asegurado se ve obligado a incurrir en gastos de almacenaje o bodegaje en desarrollo del transporte, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos adecuada y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro. Se excluyen los gastos incurridos por este mismo concepto en el destino final del transporte.

3.5. Gastos de protección del salvamento; Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el asegurado se ve obligado a incurrir en gastos para proteger el salvamento diferente a almacenaje o bodegaje, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos adecuada y razonablemente incurridos. Se excluyen los gastos incurridos por este mismo concepto en el destino final del transporte.

3.6. Gastos en operaciones multimodales OTM o DTA; se podrá asegurar en esta póliza los gastos en operaciones multimodales tales como el IVA de la importación (cuando este no es deducible) y las sanciones aduaneras o similares. Su cobertura es automática, y se podrá incluir en el certificado de seguros como TRIBUTOS ADUANEROS. En caso de siniestro, el asegurado deberá discriminar la suma asegurada.

3.7. Generador de la carga; corresponde al asegurado y beneficiario del seguro, salvo que se modifique esta condición en el certificado de seguro. El asegurado deberá ser quien tenga interés asegurable sobre la mercancía asegurada.

3.8. Límite máximo asegurado; se entiende como límite máximo asegurado el monto máximo acumulado en un medio de transporte y por cada asegurado, independientemente del número de contratos de transporte (guía aérea, remesa de carga, conocimientos de embarque, o contratos similares) que vayan en dicho medio de transporte. La máxima responsabilidad de la compañía será el limite por despacho contratado.

3.9. Mercancías peligrosas; se amparan el transporte y almacenaje de las mercancías peligrosas definidas en el Decreto 1609 o su equivalente en otros países, siempre y cuando el asegurado contrate el transporte con empresas que cumplan las normas legales para su manejo.

3.10. Moneda; esta póliza se expide en dólares americanos. Para el cálculo de la prima se aplica la tasa de cambio del día que se expida la factura, y se genera el cobro en moneda local. Igualmente, en casi de siniestro, la pérdida se liquida los dólares americanos y se aplica la tasa de cambio de la fecha del siniestro, para pagarse en la moneda local.

3.11. Salvamento; se amparan los gastos que incurra el asegurado para la preservación o destrucción del salvamento y hasta un 10 % de la suma asegurada. Una vez se declara la pérdida total a cargo de la compañía, los gastos de bodegaje y preservación de la carga serán por cuenta de ellos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.12. Suma Asegurada; Será obligación del asegurado de declarar la suma asegurada en cada embarque asegurado bajo la modalidad contratada, y esta deberá corresponder al valor real de la mercancía con todo su componente de costos que lo constituye, así;

a. **Para importaciones** corresponde a la suma del valor de la factura de la mercancía y los fletes internacionales. Será opcional asegurar los fletes nacionales y los tributos aduaneros, que al hacerlo se incluyen como suma asegurada básica.

b. **Para exportaciones** corresponde a la suma del valor de la factura de la mercancía y los fletes nacionales. Será opcional asegurar los fletes internacionales y los tributos aduaneros. Al hacerlo se incluyen como suma asegurada básica. Se aclara que en el valor de la factura se incluye la utilidad del exportador como suma asegurada básica.

c. **Para despachos nacionales**, la suma de la factura comercial más los fletes nacionales. Se entiende que en la factura comercial se incluye la utilidad del exportador, la cual automáticamente queda asegurada.

Para operaciones especiales de transporte y si el asegurado así lo solicita, se podrá definir la SUMA ASEGURADA únicamente como los gastos de los tributos aduaneros, entendidos estos como el arancel o el IVA.

8.3. CLÁUSULA D PERMANENCIA EXTENDIDA; Para esta cláusula aplica los siguientes deducibles dependiendo del amparo afectado, así;

• Terremoto, temblor, erupción volcánica	3% del valor asegurable mínimo USD 1.000
• Incendio	10% del valor pérdida mínimo USD 500.
• Amit*, hmacc* y terrorismo	10% del valor pérdida mínimo USD 500.
• Hurto calificado	15% del valor de la pérdida mínimo USD500
• Daños por agua, anegación	15% del valor de la pérdida mínimo USD500
• Sustracción con violencia	15% del valor de la pérdida mínimo USD500
• Otros eventos	Franquicia de USD500

*AMIT es actos mal intencionados de terceros. HMCC es huelga, motín, conmoción civil o popular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLAUSULA E – RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

La cobertura de la **CLAUSULA E- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL** o ERRORES & OMISIONES se expide por el ramo de Responsabilidad Civil Profesional, y esta consignada en la póliza **RCP – 45137,** de manera simultánea a este contrato.

CLAUSULA F – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La cobertura de la **CLAUSULA F- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** se expide por el ramo de Responsabilidad Civil General Extra Contractual y esta consignada en la póliza **RCE No 55573,** de manera simultánea a este contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLAUSULA G – ASISTENCIA JURIDICA

El asegurado tendrá derecho a recibir el servicio de ***asistencia jurídica***, el cual se regirá bajo el siguiente alcance;

1. Objeto del servicio

El servicio tiene por objeto ofrecer ***una segunda opinión jurídica*** a los asegurados. La compañía delegará en un contratista la prestación de este servicio, y los temas consultados deberán limitarse
a temas relacionados con el contrato de transporte, las normas internacionales para el transporte, los servicios logísticos, las aduanas y sus normas, y en general lo relacionado con el comercio exterior y el transporte.

El servicio de asistencia jurídica es de medio y no de resultado, y por ser un servicio de segunda opinión jurídica, nunca tendrá responsabilidad en la ejecución de procesos o solución de los temas consultados. El servicio tampoco remplaza de ninguna manera los otros servicios que ofrecen en Colombia los agentes de aduanas, los agentes de carga, los transportadores o cualquier otro operador del sistema.

Al ser un servicio de segunda opinión, el resultado de lo consultado no compromete a la compañía, ni a los contratistas ni al intermediario del seguro. Serán siempre responsabilidad del asegurado, evaluar la respuesta de los temas consultados, la calidad de los mismos, y su posibilidad de aplicarlos. Por ser un servicio de segunda opinión, será decisión del asegurado acatar o no lo consultado y la aplicación de los conceptos emitidos nunca será responsabilidad de la compañía ni de los contratistas involucrados.

2. Ámbito territorial del servicio

El servicio de ***asistencia jurídica*** estará limitado a la República de Colombia y por lo tanto las consultas se limitan a las normas contenidas en el Estatuto Aduanero de la República de Colombia y el Código de Comercio colombiano.

3. Cobertura del servicio

La cobertura del servicio incluye los siguientes temas

a. Estatuto aduanero y tramites de comercio exterior.

b. El contrato de transporte marítimo, terrestre o aéreo.

c. La relación con entidades gubernamentales y el comercio internacional

d. Orientación en operaciones logísticas.

e. Apoyo prejudicial

f. Consulta en procesos arbitrales

g. Consulta de Jurisprudencia en el transporte

4. Esquema de trabajo

Los usuarios del servicio tendrán derecho a un máximo de diez (10) horas continuas por año de prestación del servicio, de la siguiente manera;

a. Las solicitudes de servicio deberán efectuarse al correo electrónico definido por la compañía, indicando claramente su inquietud, identificándose plenamente y aportando los anexos pertinentes. Se deberá anexar como mínimo;

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- Documentos de transporte
- Cotización u oferta de servicios
- Condiciones contractuales del asegurado
- Acuerdo o contrato
- Reclamo formal u origen de la asistencia
- Demás documentos relevantes

b. La compañía llevará un registro de todas las solicitudes realizadas, indicando cuanto tiempo de consulta requiere cada solicitud.

c. El tomador tendrá un máximo de diez (10) horas de asistencia al año.

5. Exclusiones del presente contrato

Asistencia jurídica es un servicio de segunda opinión y por lo tanto será el asegurado quien defina la manera de resolver sus asuntos. Este servicio no incluye:

a. Responsabilidad alguna en la compañía o sus contratistas por perjuicios patrimoniales del asegurado a consecuencia de errores en los conceptos emitidos.

b. Tramites y reclamaciones judiciales, extrajudiciales o cualquier otra.

c. El pago de gastos o erogaciones de cualquier especie que los usuarios del servicio deban asumir.

d. Reposición o pago de la mercancía asegurada por siniestros amparados o no, en la póliza de transportes.

e. Daños o pérdida de mercancía, gastos, aprehensiones, multas o impuestos a cargo de los usuarios por acciones u omisiones frente a las normas aduaneras, o cualquier otra autoridad colombiana, sean advertidos o no, por el servicio.

f. Lucro cesante o gastos consecuenciales a consecuencia de la aplicación de un concepto emitido.

g. Daños a la mercancía, gastos extras, aprehensiones, multas o impuestos a cargo de los usuarios por hechos o actuaciones de las fuerzas armadas, policivas, o de cualquier acto de autoridad, sean advertidos o no, por el servicio.

h. Responsabilidad civil extracontractual por lesiones o daños a terceros por movimiento de cargas de usuarios en procesos de importación o exportación, o despachos nacionales.

i. Multas o impuestos, a cargo de los usuarios por errores u omisiones de su carga, en la prestación de los servicios de asistencia aduanera por cambios en la legislación aduanera.

6. Limite de responsabilidad

La prestación de servicio de segunda opinión definido como asistencia jurídica descritos en el presente anexo, no implica responsabilidad la compañía ni de sus contratistas en virtud de este. Es decir que el resultado de la aplicación de lo consultado será de entera responsabilidad del asegurado. Igualmente, no implica una postura respecto de los amparos básicos y demás anexos de la póliza de transportes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB®

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT. 860026518-6
TRANSPORTE IMPORTACIONES - EXPORTACIONES
Versión Clausulado: 01/11/2016-1305-P-10-CLACHUBB20160026

Factura de Venta

Póliza No.	Certificado
509439	0

RENOVACION

Tomador: SEAIR TRANSPORT SAS	**C.C. o NIT:** 830009870-3
Asegurado: SEAIR TRANSPORT SAS	**C.C. o NIT:** 830009870-3
Beneficiario: SEAIR TRANSPORT SAS	**C.C. o NIT:** 830009870-3
Dirección comercial: Zona Franca Mz 7 Int 23	**Teléfono:** 7569900
Lugar y Fecha de Expedición: BOGOTA – FEBRERO 2023	**Dirección Chubb:** Cra. 7 No. 71 -21 Piso 7

Vigencia del Seguro:	**Desde** MARZO 01, 2023 **Hora** 00:00	**Hasta** FEBRERO 28, 2026 **Hora** 00:00

Valor Prima	Impuesto a las Ventas	Valor Total	Tasa de Cambio	Fecha Limite de Pago
$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00		

Productor(es) de Seguros

Clave	Nombre	% Partic.	%	Valor

Coberturas

AMPARO BÁSICO TRANSPORTES

Trayectos asegurados	Presupuesto	Límite Máximo	Tasa	G.A. (%)	L.C (%)	Prima Total
DESPACHO AEREOS/MARITIMOS	$ 0.00	$ 14.218'000.000.00		0.00	0.00	$ 0.00
DESPACHO TERRESTRE	$ 0.00	$ 7.109'000.000.00		0.00	0.00	$ 0.00

COBERTURAS	Deducibles
AMPARO BÁSICO TRANSPORTES	Ver condiciones particulares de la póliza.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Las siguientes condiciones particulares hacen parte del seguro de transporte de mercancías denominado-GRANDES VALORES, y remplazan las CONDICIONES GENERALES salvo que se encuentre un asunto aquí no definido o dudas sobre el alcance de la cobertura.

Chubb Seguros Colombia S.A. que en adelante se denominara la compañía, en consideración a las declaraciones hechas por el tomador y el asegurado, las cuales constituyen base y parte integrante de la póliza, se obliga a indemnizar al beneficiario, con sujeción a las condiciones particulares que aquí se incorporen, las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes e intereses asegurados y cualquier otra suma asegurada que éste tenga derecho a cobrar bajo la póliza, como consecuencia directa de la realización de cualquiera de los riesgos amparados bajo la misma y que expresamente se establezcan como tales en la carátula de la póliza.

1. TOMADOR DEL SEGURO

SEAIR TRANSPORT SAS
NIT 830.009.870-3
Zona Franca Mz 7 Int 23
Tel: 7569900
Bogotá, Colombia

El tomador es quien actúa por mandato representativo de cada uno de los asegurados en la póliza y registrados debidamente en www.vertechww.com. Su responsabilidad se limita a administrar de la pagina web, y las obligaciones emanadas del contrato de seguros estarán en cabeza de cada cliente tomador y asegurado.

Se aseguran los clientes del TOMADOR registrados en www.vertechww.com según definiciones.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. ASEGURADO Y BENEFICIARIO

Se asegura al tomador y/o clientes del tomador y/o el generador de la carga, que tengan interés asegurable sobre la carga transportada y que estén inscritos en el portal www.vertechww.com en el módulo de generadores de carga. El beneficiario será el mismo asegurado, o el que se defina en el certificado de seguro, o los de Ley.

3. OBJETO DEL SEGURO

Se aseguran las mercancías reportadas por el asegurado y donde tenga interés asegurable, frente a los riesgos propios del transporte de mercancías según lo definido en cada cláusula de este contrato.

4. VIGENCIA DE LA POLIZA

Se aseguran automáticamente todos los despachos reportados en la vigencia a continuación detallada, por el tiempo definido para cada certificado de seguro.

Desde: 1 de marzo de 2023 00:00:00
Hasta: 28 de febrero de 2026 24:00:00.

5. TRAYECTO Y BIENES ASEGURADOS

Se asegura todo tipo de mercancías salvo las excluidas en las condiciones generales del seguro, en trayectos "bodega-bodega" según definición en el certificado de seguros o para las coberturas automáticas en el documento de transporte. El trayecto asegurado deberá ser mínimo el definido por los términos de negociación INCOTERMS vigentes y el interés asegurable existente sobre la mercancía asegurada.

6. AMPAROS CONTRATADOS

Se asegura bajo las condiciones particulares aquí definidas, las mercancías definidas como asegurables de acuerdo con las siguientes cláusulas;

- **CLÁUSULA A TODO RIESGO**, para todo tipo de mercancías salvo las excluidas o señaladas en la cláusula B y C de este contrato.

- **CLÁUSULA B MERCANCÍAS USADAS**, para mercancías usadas.

- **CLÁUSULA C PERECEDEROS**, para mercancía perecedera que requiera condiciones especiales para su transporte, tales como sistemas de frío, congelación o calefacción.

Se podrán contratar los siguientes amparos clasificados como adicionales y si así lo solicitan expresamente a través de www.vertechww.com.

- **CLÁUSULA D PERMANENCIA EXTENDIDA**, para asegurar la permanencia en bodegas de bienes asegurables bajo la cláusula A, B o C del presente contrato.

- **CLÁUSULA E ERRORES & OMISIONES**, para asegurar los errores y omisiones en la coordinación y trámite aduanero de las mercancías aseguradas en la Cláusula A, B o C. La cobertura se otorga mediante la póliza RCP-45137 o su remplazo.

- **CLÁUSULA F RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, para asegurar los daños o lesiones a terceros con ocasión del transporte de los bienes asegurados en la Cláusula A, B, C o D del presente contrato. La cobertura se otorga mediante la póliza RCE-55573 o su remplazo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

– **CLÁUSULA G ASISTENCIA JURÍDICA**. Todos los despachos asegurados en el presente contrato ya sea por la Cláusula A, B, C o D, tendrán derecho al servicio de segunda opinión jurídica definido estas condiciones.

7. LÍMITES ASEGURADOS

7.1. CLÁUSULA A, B o C

– LÍMITE MAXIMO POR DESPACHO TERRESTRE USD 1.500.000.
– LÍMITE MAXIMO POR DESPACHO AÉREO / MARÍTIMO USD 3.000.000.

– GASTOS ADICIONALES HASTA EL 20 % DE LA SUMA ASEGURADA
– LUCRO CESANTE HASTA EL 20 % DE LA SUMA ASEGURADA

7.2. CLÁUSULA D PERMANENCIA EXTENDIDA

– LÍMITE MAXIMO POR BODEGA USD 5.000.000.

7.3. CLÁUSULA E ERRORES & OMISIONES

– LÍMITE MAXIMO POR DESPACHO USD 200.000.

7.4. CLÁUSULA F RESPONSABILIDAD CIVIL

– LÍMITE MAXIMO POR DESPACHO USD 200.000.

8. DEDUCIBLES

8.1. CLÁUSULA A TODO RIESGO, B MERCANCÍAS USADAS Y CLÁUSULA C PERECEDEROS.

Esta póliza aplica un deducible único de 10% sobre el valor de la pérdida mínimo USD 2.000.

8.2. CLÁUSULA D PERMANENCIA EXTENDIDA: Aplican deducibles dependiendo de la cobertura afectada, según se detalla en el texto de la cláusula.

8.3. CLÁUSULA E RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Aplican deducibles según se detalla en el texto de la cláusula.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

10. EXCLUSIONES POR SEGURIDAD

Estará excluido de la cobertura los despachos que no cumplan con el protocolo de seguridad definido por la aseguradora en anexo a este contrato.

11. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CIBERATAQUES

Sujeto solo al párrafo a continuación, en ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos causados directa o indirectamente por o derivados del uso o la operación, como un medio para infligir daño, de cualquier computadora, sistema informático, programa de software, código malicioso, virus informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico.

11.1. Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza a la que se adjunta esta cláusula, la indemnización que de otro modo se recuperaría bajo dicha póliza, no se verá perjudicada por el uso u operación de cualquier computadora, sistema informático, programa de software, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico, si dicho uso u operación no es un medio para infligir daño.

11.2. Cuando esta cláusula es incluida en pólizas que cubren riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o conflicto civil que surja de la misma, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante, o terrorismo o cualquier persona que actúe por un motivo político, el párrafo 1 no operará para excluir pérdidas (que de otro modo estarían cubiertas) derivadas del uso de cualquier computadora, sistema informático o programa de software informático o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y/o guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

12. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA Y/O ARMAS ELECTROMAGNÉTICAS

Esta cláusula prevalecerá sobre cualquier otra contenida en el presente seguro que sea inconsistente con la misma. Este seguro no cubre en ningún caso las pérdidas, daños, ni gastos de cualquier índole, directa o indirectamente causados por, derivados de o a los cuales hayan contribuido:

12.1. Irradiaciones ionizantes de o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear o de la combustión de combustible nuclear.

12.2. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, o de otra manera peligrosa o contaminante, de cualquier instalación nuclear, reactor u otro ensamblaje nuclear, o de cualquier componente nuclear de cualquiera de los anteriores.

12.3. Cualquier arma o dispositivo que utilice la fisión o la fusión atómica o nuclear o cualquier otra reacción a fuerza o materia radioactiva similar.

12.4. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o de otra manera peligrosa o contaminante de cualquier materia radioactiva. La exclusión en esta sub-cláusula no se hace extensiva a los isótopos radioactivos, distintos del combustible nuclear, mientras tales isótopos están siendo preparados, transportados, almacenados, o utilizados para fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos o para otros fines pacíficas.

12.5. Cualquier arma química, biológica, bio-química o electromagnética.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

13. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

No obstante, y con independencia de cualquier otra disposición de esta póliza en sentido contrario, esta póliza no asegura ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, sea cual fuere, que surja directa o indirectamente de, o que de cualquier manera sea atribuible o relacionada con, conectada con, o que ocurra simultáneamente o en cualquier secuencia con:

13.1. Una enfermedad transmisible.

13.2. El miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible.

13.3. Para los propósitos de este endoso, pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no se limita a, cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba.

13.4. Para una enfermedad transmisible.

13.5. Cualquier propiedad asegurada en virtud de este documento que esté o pueda verse afectada por una enfermedad transmisible. Como se usa aquí, una enfermedad transmisible significa lo siguiente:

13.5.1. Cualquier angustia física, enfermedad o dolencia causada o transmitida directa o indirectamente por cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no, e independientemente de los medios de transmisión.

13.5.2. Cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no, que sea capaz de causar angustia física, enfermedad o dolencia.

13.5.3. Este endoso se aplica a todas las ampliaciones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y otros acuerdos de aseguramiento.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza permanecen sin modificación

14. DEFINICIONES COMUNES PARA TODAS LAS CLÁUSULAS

Las siguientes definiciones aplican para todas las partes de la póliza, y se complementan con las definidas específicamente en cada cláusula.

14.1. **Ámbito geográfico:** La cobertura otorgada bajo la presente póliza no asegura ninguna empresa o persona natural que se encuentre actualmente sancionada, embargada o con él o la cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos de América (U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control) https://sanctionssearch.ofac.treas.gov/.

El presente documento no ampara ninguna mercancía o exposición proveniente de, o relacionada con, ningún país, que tengan como origen o destino cualesquiera de los siguientes países:

ALGERIA, AFGANISTÁN, ALBANIA, ANGOLA, BIELORUSIA, BURMA (MYANMAR), BURUNDI, CHAD, CRIMEA, COREA DEL NORTE, COSTA DE MARFIL, CUBA, ETIOPIA, GEORGIA, GOLFO DE OMAN, GOLFO DE ADEN, GUINEA,IRAN, IRAK, KAZAJISTAN, KIRGUISTAN, KOSOVO, LAOS, LIBANO, LIBERIA, LIBIA, MACEDONIA, MONTENEGRO, NAGORNO-KARABAKH, NIGERIA, PAKISTAN, PALESTINA, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO, RUMANIA, REPÚBLICA CENTROAFRICANA, RUSIA, RUMANIA, SIERRA LEONA, SRI LANKA, SOMALIA, SIRIA, SUDÁN Y DARFUR, SOMALIA, SERBIA, UCRANIA, UZBEKISTAN,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

VENEZUELA, YEMEN, ZAIRE, ZIMBAWE.

14.2. Aviso de siniestro: El asegurado deberá reportar a la compañía todos los siniestros que afecten las mercancías aseguradas, dentro de los primeros 10 días calendario, contados a partir del día que se tiene conocimiento del hecho.

14.3. Beneficio del seguro: Este seguro cubre al asegurado, que se entiende como quien reclama la indemnización, ya sea porque es la persona a cuyo favor se suscribió el presente contrato de seguro, o porque es su cesionario. En ningún caso este seguro surtirá efecto en beneficio del transportador o de cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados, salvo que ellos tengan el carácter de asegurados.

14.4. Cancelación o no renovación de la póliza: el tomador podrá cancelar la póliza en el momento que avise a la compañía. En caso de que la compañía quiera hacerlo o desistir de renovarla, deberá avisar por escrito con un tiempo a 90 días calendario.

14.5. Coexistencia de Seguros: En caso de coexistencia de seguros y de acuerdo con los términos de Ley, cuando exista otra póliza de transporte o similar que ampare las mercancías aseguradas en este contrato, la cobertura será siempre proporcional a la suma asegurada en cada contrato.

14.6. Derechos sobre el salvamento: el asegurado tendrá siempre el derecho a comparar el salvamento, siempre y cuando su oferta iguale en precio y condiciones de pago a la mejor oferta que tenga la compañía.

14.7. Designación de ajustadores: en caso de nombrar ajustadores para la liquidación de una pérdida, este deberá ser nombrado en común acuerdo con el intermediario del seguro que actuará como representante del asegurado.

14.8. Errores y Omisiones en el reporte: los derechos del Asegurado no se verán perjudicados por un error u omisión no intencionada cometida por el asegurado (Agente de Aduana) sus empleados o dependientes, en relación a declaraciones de embarques a esta póliza, previamente indicados y demostrados por el generador o propietario de la mercancía, siempre y cuando estos errores u omisiones sean avisados a la compañía tan pronto como el asegurado tenga conocimiento de las mismas, sin exceder los 60 días contados a partir del fecha de inicio de la cobertura.

14.9. Incumplimiento de una condición: el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, cláusulas, garantías estipuladas en el presente contrato de seguros dará lugar a la exclusión automática de la cobertura para el despacho afectado con dicho incumplimiento, sin afectar la cobertura de otros despachos.

14.10. Incumplimiento del transportador de una condición: cuando el asegurado o su representante dé instrucciones por escrito al transportador sobre las condiciones para realizar el transporte, el cumplimiento de dichas instrucciones se sale del control del asegurado y por lo tanto quedará liberado de toda responsabilidad.

14.11. Infraseguro: En caso de que, ocurrido un siniestro cubierto por esta póliza, el valor de la mercancía dañada o perdida en el momento del siniestro sea mayor que el límite máximo de la póliza, la compañía indemnizará la proporción que resulte entre el límite máximo de la póliza sobre el valor total de la mercancía dañada.

14.12. Interés Asegurable: Para obtener una indemnización en virtud del presente contrato de seguro, el asegurado debe tener en el momento del siniestro un interés asegurable sobre los bienes asegurados. Con sujeción a lo estipulado en este contrato, el Asegurado tendrá´ derecho a la indemnización por la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por el presente seguro, aun cuando la pérdida ocurra antes de la expedición de la póliza, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no lo tuvieran.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

14.13. Ley Aplicable: El presente contrato de seguro se rige por la ley colombiana y las controversias derivadas de su ejecución serán sometidas al conocimiento de la jurisdicción colombiana.

14.14. Marcas de fábrica: si cualquier propiedad asegurada que sufriere pérdida o daño proveniente de los riesgos amparados, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de la calidad del producto, o comprometan la responsabilidad del asegurado o alteren la buena presentación del producto, el alcance de dicha perdida o daño se determinará así;

a. Si el asegurado puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento.

b. Si el asegurado no puede reacondicionar tal propiedad, la cuantía de la indemnización será su costo total.

c. La compañía podrá disponer del salvamento siempre y cuando previamente y a su costa, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad perdida o dañada las marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones que ostente.

14.15. Medios de transporte: Se aseguran las mercancías transportadas en cualquier medio de transporte legalmente habilitado, salvo los siguientes que no se aseguran salvo autorización expresa: Vehículos marítimos o aéreos contratados en arriendo o chárter, vehículos propios del asegurado o drones de cualquier tipo.

14.16. Mercancías asegurables: se puede asegurar todo tipo de mercancías salvo las excluidas en los numerales 2.24. Mercancías excluidas en la Cláusula A, 2.23. Mercancías excluidas en la Cláusula B y 2.14. Mercancías excluidas en la Cláusula D.

14.17. Mercancías vulnerables: se consideran mercancías vulnerables aquellas que la compañía así determine por alta su exposición al robo. En el protocolo de seguridad anexo a esta póliza, se detalla el listado de ellas.

14.18. Mercancías peligrosas; se amparan el transporte y almacenaje de las mercancías peligrosas definidas en el Decreto 1609 o su equivalente en otros países, siempre y cuando el asegurado cumpla las normas legales para su manejo.

14.19. Mercancías de difícil manejo; cuando la compañía califique un despacho como de difícil manejo, y lo avise previamente a su salida, se deberán cumplir los requisitos que se determinan expresamente.

14.20. Mercancías de tecnología de consumo masivo; se consideran mercancías de tecnología de consumo masivo. En el protocolo de seguridad anexo a esta póliza, se detalla el listado de ellas.

14.21. Modo de transporte: se ampara el transporte de mercancías en todo modo de transporte, incluyendo el aéreo, marítimo, fluvial, férreo, terrestre, y la combinación entre ellos.

14.22. Presentación de reclamos; Cualquier pérdida o daño con cargo a esta póliza, deberá ser comunicada a la compañía tan pronto sea de conocimiento del asegurado. Independientemente de cualquier otro documento que sea exigido por la compañía en las condiciones particulares de la póliza, el contratante deberá presentar como justificación de cualquier siniestro cubierto por esta póliza, la siguiente documentación:

a. La póliza o certificado de seguro o aplicación.
b. El contrato de transporte o documento similar usado por el transportista.
c. Carta de reclamación al transportista en los términos de Ley.
d. Inspección de las mercancías en caso de averías, o denuncia ante autoridades en cado der robo o faltantes.
e. La factura correspondiente a la mercancía asegurada y/o la lista de empaque.
f. La declaración de aduana si existe

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

g. Cualquier otro documento que la compañía determine para aclarar las circunstancias o valores reclamados.

14.23. Reducción de pérdidas; Es deber tanto del Asegurado como de sus empleados y agentes, en relación con cualquier siniestro recuperable bajo la presente póliza:

a. Tomar todas aquellas medidas que sean razonables con el objeto de impedir, evitar o minimizar la pérdida.

b. Asegurarse que todos los derechos contra transportadores, o contra cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados o contra cualquier otro tercero, sean adecuadamente preservados y ejercidos.

Los Aseguradores, en adición a cualquier pérdida que sea recuperable en virtud del presente contrato de seguro, reembolsarán al Asegurado cualquier gasto en el que incurra adecuada y razonablemente para cumplir con estas obligaciones, siempre y cuando la suma entre estos gastos y el valor de la indemnización no supere el valor asegurado. El incumplimiento de las obligaciones del Asegurado previstas en esta cláusula dará lugar a la reducción o a la pérdida del derecho a la indemnización, según el caso, en los términos señalados en la ley.

14.24. Tomador del seguro: El Tomador del seguro, así como la compañía, reconocen haber leído y estar conforme con las presentes condiciones particulares y generales de la póliza, y en las que aparecen las coberturas y los artículos limitativos de sus derechos, que se aceptan expresamente.

14.25. Vigencia del seguro; La vigencia de este contrato será el estipulado en las condiciones particulares. Sin embargo, la cobertura dependerá de la modalidad seleccionada, la cual se entiende como "póliza automática para despachos reportados específicamente". Si se desea una modalidad diferente, deberá ser aclarada mediante certificado y podrá ser así; póliza automática, póliza automática para los despachos reportados específicamente o póliza especifica.

a. Póliza Automática; La compañía asegura de manera automática bajo las condiciones de esta póliza y definidos en las condiciones particulares del seguro, todos los despachos que el asegurado realice en el desarrollo de su actividad.

El asegurado deberá reportarlos a la compañía dentro del mes siguiente al día en que se conozca su embarque o su llegada al destino final, sin necesidad de celebrar y/o expedir previamente un certificado o contrato de seguro para cada despacho. Esta cobertura automática terminará de manera inmediata y sin necesidad de aviso previo, cuando el asegurado incumpla la fecha del reporte de despachos.

b. Póliza Automática de reportes específicos; La compañía asegura de manera automática bajo las condiciones de esta póliza y definidos en las condiciones particulares del seguro, todos los despachos que le sean avisados por el asegurado antes de la salida de cada despacho o en los periodos definidos. La compañía confirmará este reporte mediante la expedición del certificado o contrato de seguro para cada despacho, y cobrada la prima con la frecuencia establecida.

c. Póliza específica; Se asegura bajo las condiciones generales definidas en este clausulado, los despachos específicamente reportados con anterioridad a la salida de cada uno, y confirmados por la compañía con un certificado de cobertura específica para cada despacho.

15. DEFINICIONES DE LA COBERTURA; la cobertura de esta póliza se establece con los términos y condiciones aquí definidos como condiciones particulares. En caso de controversia, aplican las condiciones CHUBB REGISTRO SUPERFINANCIERA **01/11/2016-1305-P-10-CLACHUBB20160026** y los términos de Ley

NOTA: 1. Se aclara que la presente contratación es para un periodo de Tres (3) años con expedición de póliza anual, sujeto a revisión de términos y condiciones para cada anualidad. El

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cobro de prima será mensual, de conformidad con los despachos debidamente registrados.

Chubb Seguros Colombia es una subsidiaria de una compañía estadounidense. Como resultado, Chubb Seguros Colombia está sujeto a ciertas leyes y regulaciones de los EE. UU., además de las restricciones de sanciones nacionales, de la UE y de la ONU, que pueden prohibirle proporcionar cobertura o pagar reclamaciones de siniestros a ciertas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con ciertos países como Irán, Siria, Corea del Norte, Región de Crimea y Cuba.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLÁUSULA A - COBERTURA TODO RIESGO

1. Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre todos los riesgos de daño o de pérdida de los bienes asegurados, cuando estos se transporten dentro de la vigencia asegurada, y en los trayectos asegurados. Se excluye lo dispuesto en el numeral 2 de esta cláusula.

Se incluye en la cobertura y para el transporte marítimo y fluvial, los gastos de la contribución por avería gruesa o común, de conformidad con el Código de Comercio y con sujeción a las reglas de York y Amberes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de transporte, hasta el límite de valor asegurado señalado en el correspondiente certificado de seguro y como máximo el equivalente al valor real de la mercancía asegurada.

Igualmente, este amparo indemniza al Asegurado por la responsabilidad en que se incurra bajo la cláusula "Ambas Naves Culpables de Colisión" del contrato de transporte. En el caso de cualquier reclamación por parte de los transportadores bajo dicha cláusula, el Asegurado se obliga a notificar a la compañía, quienes tendrán derecho, bajo su propio costo y gasto, a defender al Asegurado contra tal reclamación.

Esta cobertura se extiende para reembolsar al asegurado, los gastos razonables y demostrados en que incurra, para evitar la extensión o propagación del siniestro y para atender su salvamento, siempre y cuando la suma entre estos gastos y el valor de la indemnización no supere el valor asegurado.

2. Exclusiones de la cobertura

En ningún caso este seguro cubrirá:

2.1. Actos de la Autoridad competente: se excluyen los daños o la perdida de la mercancía asegurada por actuaciones de la autoridad competente en toma de muestras, comiso, embargo y secuestro, retención, aprehensión, actos de autoridades antinarcóticos o similares, o en general actos de la autoridad competente sobre las mercancías o sobre el medio de transporte. Sin embargo, se aclara que, si están amparadas las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes e intereses asegurados ocasionados por actos de destrucción ordenados por la autoridad competente en el momento del siniestro y con el propósito de prevenir su propagación, siempre que el mismo no haya sido originado por ninguno de los riesgos específicamente excluidos.

2.2. Almacenaje: se excluyen los daños o la pérdida de la mercancía asegurada en el almacenaje de la mercancía cuando se realice en las bodegas del asegurado. Se aclara que si se ampara el almacenaje en bodegas de tránsito y hasta 60 días.

2.3. Armas químicas, biológicas, electromagnéticas y ataques cibernéticos: en ningún caso éste seguro cubrirá los daños y / o pérdidas como consecuencia de ataques químicos, biológicos, bioquímicos, uso de armas electromagnéticas, uso de computadores, sistemas, programas, virus de computación, y procesos con cualquier sistema electrónico como medio para causar daño.

2.4. Bienes transportados en condiciones chárter: Se consideran excluidas de la cobertura el transporte bajo condiciones chárter, es decir que no se utilicen líneas aéreas o marítimas regulares.

2.5. Bienes transportados sobre cubierta: en los trayectos marítimos o fluviales, se excluye la avería causada por el agua o golpes de ola para la mercancía asegurada que no esté siendo transportada en contenedores y que a su vez sea transportada sobre la cubierta del buque, salvo que la compañía lo acepte previamente.

2.6. Carga extra dimensionada y/o extrapesada: se excluye de la cobertura de esta póliza el transporte de mercancía extra dimensionada y/o extrapesada, cuando el transportador no cumpla con la reglamentación o normatividad vigente para este tipo de transportes en cada país por donde circule.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2.7. Contaminación radioactiva: pérdidas o daños a la mercancía por efectos de contaminación radioactiva.

2.8. Daños a la infraestructura: se excluyen los daños causados por los vehículos de transporte o la carga, a la infraestructura de puentes, carreteras, túneles o cualquier otra como viviendas o edificios. Se podrá incluir esta cobertura si se contrata de manera expresa la CLÁUSULA F – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

2.9. Daños mecánicos o eléctricos: se excluyen los daños mecánicos o eléctricos que puedan sufrir un bien asegurado, cuando no están originados por un riesgo amparado por la póliza.

2.10. Daños preexistentes: Se excluye de la cobertura aquellos daños preexistentes en la mercancía asegurada, es decir causados con anterioridad al transporte. Igualmente se excluyen las pérdidas de mercancías en despachos reportados extemporáneamente, o cuando las pérdidas ya han sucedido antes o en el momento de reportarse, salvo que exista la cobertura automática.

2.11. Demoras en el transporte: se excluyen las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado a consecuencia de demoras en el tránsito de los bienes asegurados, retrasos, pérdidas de itinerarios, aun cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos pagaderos en virtud de la contribución por avería gruesa o común de este contrato de seguro).

2.12. Derrame o merma: Se excluye la pérdida de mercancías aseguradas a consecuencia del derrame natural, merma ordinaria, pérdida normal de peso o volumen de las mercancías, salvo que este se presente a consecuencia de un hecho amparado en la póliza.

2.13. Dolo o culpa grave del Asegurado: Se excluyen los daños o pérdida de la mercancía asegurada, cuando hay dolo o culpa grave del asegurado.

2.14. Embalaje: Se excluyen los daños o pérdida por insuficiencia o condición defectuosa del embalaje cuando el asegurado tiene control sobre el mismo.

2.15. Embarcaciones: quedarán excluidos los embarques realizados en motonaves no clasificadas o registrados, o en buques de una edad superior a 25 años.

2.16. Empaques: se excluyen las pérdidas por mal empaque de las mercancías cuando el asegurado tiene control sobre el mismo.

2.17. Empresas de transporte: estarán excluidos de la cobertura los despachos realizados con empresas o personas naturales que no estén habilitadas para el transporte de mercancías, por las autoridades correspondientes.

2.18. Errores de origen: Se excluyen los actos u omisiones del expedidor en el envío de la mercancía, de su consignatario o de su representante o agente, o de cualquier otra persona a cuyos servicios el asegurado recurra para el cumplimiento del contrato

2.19. Errores & omisiones: se excluyen las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado a consecuencia de actos incorrectos del agente de carga o de aduana en la prestación del servicio, salvo que se haya contratado la Clausula E- Gastos por Errores & Omisiones.

2.20. Humedad, mal tiempo: Se excluye las pérdidas o daños que se originen en variaciones naturales climatológicas y los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2.21. Incumplimiento de una condición de Ley: Se excluyen las pérdidas o daños cuando exista un incumplimiento del asegurado en la contratación del transporte, de una condición que la Ley obligue expresamente.

2.22. Insolvencia: Se excluyen las pérdidas el daño o el gasto causados por la insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de las obligaciones financieras del transportador, o de los propietarios, armadores, explotadores, administradores, fletadores u operadores de la nave, aeronave, camión, o en general del medio de transporte respecto del que al momento de cargar el bien asegurado el Asegurado sabia, o en el curso ordinario de los negocios debería saber, que tal insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de obligaciones financieras podría impedir el normal desarrollo del viaje.

2.23. Limitación y exclusión de sanciones: este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.

2.24. Mercancías excluidas: se asegura todo tipo de carga excluyendo lo siguiente:

a. Documentos, planos, ilustraciones, billetes de lotería o similares, salvo que se asegure únicamente el costo de su fabricación.
b. Obras de arte como esculturas, pinturas, instalaciones artísticas, antigüedades.
c. Semovientes, animales vivos en general.
d. Mercancías a granel, tales como azúcar, cereales, harina de pescado o alimentos en general, el carbón y minerales en general. Los granéeles en sacos si se pueden incluir.
e. Dinero en efectivo, títulos valores, acciones, bonos, títulos valores, cédulas hipotecarias, estampillas de timbre o correo.
f. Joyas, piedras preciosas, metales preciosos tales como oro y plata.
g. Productos químicos concentrados propensos a licuefacción.
h. Drones como medio de transporte.
i. Marihuana / Cannabis.
j. Vehículos a menos que sean transportados en contenedores o como parte de un despacho específico de un agente de carga.

NOTA; Se aseguran las mercancías usadas incluso si estas han sido reparadas, bajo las coberturas de la Cláusula B y las mercancías de naturaleza perecedera por la Cláusula C.

2.25. Plagas: se excluye las pérdidas o daños causados por roedores, comején, gorgojo, polilla y otras plagas.

2.26. Protocolos para el manejo de las mercancías: Si la compañía definió expresamente un protocolo para el transporte o manejo de la carga, el incumplimiento de dicho procedimiento produce la pérdida automática de la cobertura en el despacho.

2.27. Prototipos: se excluye la cobertura sobre mercancía considerada prototipos o cualquier otra similar sin valor comercial.

2.28. Reacción nuclear: se excluye las pérdidas o daños causados como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nucleares.

2.29. Responsabilidad civil extracontractual: se excluye cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual, salvo que se incluya la cobertura de la CLÁUSULA F – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

2.30. Subrogación: se excluyen de cobertura los despachos en los que el asegurado impida u obstaculice la acción de subrogación del asegurador. El asegurado estará obligado a declarar el valor de las mercancías al

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

transportador cuando la Ley así lo establezca, salvo que el despacho sea menor a USD 6.000 y este siendo transportado por una empresa de paqueteo.

2.31. Vicio propio: se excluye el vicio propio u oculto de las mercancías, combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones que no se originen en rotura o daño del empaque.

3. Definiciones específicas para esta cláusula A

Las siguientes definiciones son parte de la cobertura de esta póliza;

3.1. Ajustes al certificado de seguro: el asegurado podrá ajustar el valor asegurado o cualquier otra información en el certificado de seguro después de realizado el despacho, antes de los 30 días de su llegada al punto de arribo.

3.2. Cargue y descargue: La cobertura de la póliza se extiende a las operaciones de cargue y descargue de la mercancía sobre el vehículo transportador o plataformas intermedias, de acuerdo con los términos de compraventa o la oferta de servicios.

3.3. Cobertura para despachos CIF: para aquellos despachos internacionales que tengan un término de negociación CIF, la cobertura inicia desde el momento que el asegurado es responsable de la mercancía sin importar el trayecto definido en el certificado de seguro. Se incluye el transporte marítimo en aquellos vacíos de cobertura y la permanencia en el puerto de destino, en los términos de esta póliza.

3.4. Despacho, definición: un despacho es un envío y/o embarque y/o viaje de mercancías aseguradas de un mismo asegurado y por uno o varios medios de transporte o vehículo transportador.

3.5. Duración del transporte: los certificados expedidos no tendrán una vigencia especifica, pero la duración del transporte o embarque nunca podrá ser mayor a 180 días. Se podrán extender las coberturas únicamente cuando se haya contratado la cobertura de permanencia extendida, pero su movilización posterior no tendrá cobertura en transporte salvo que se contrate el seguro nuevamente.

3.6. Gastos adicionales: Se podrán asegurar como amparo adicional y si específicamente así lo solicita el asegurado, los gastos adicionales que se definen como aquellos gastos diferentes a los señalados como suma asegurada básica. Se aseguran como un porcentaje de la suma asegurada básica y como valor máximo un 20 %.

3.7. Gastos de reenvío: Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termina en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual los asegurados se encuentran amparados, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos extraordinarios y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro.

3.8. Gastos de bodegaje: Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el asegurado se ve obligado a incurrir en gastos de almacenaje o bodegaje en desarrollo del transporte, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos adecuada y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro. Se excluyen los gastos incurridos por este mismo concepto en el destino final del transporte.

3.9. Gastos de protección del salvamento: Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el asegurado se ve obligado a incurrir en gastos para proteger el salvamento diferente a almacenaje o bodegaje, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos adecuada y razonablemente incurridos. Se excluyen los gastos incurridos por este mismo concepto en el destino final del transporte.

3.10. Gastos en operaciones multimodales OTM o DTA: se podrá asegurar en esta póliza los gastos en operaciones multimodales tales como el IVA de la importación (cuando este no es deducible) y las sanciones

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

aduaneras o similares. Su cobertura es automática, y se podrá incluir en el certificado de seguros como TRIBUTOS ADUANEROS. En caso de siniestro, el asegurado deberá discriminar la suma asegurada.

3.11. Generador de la carga: corresponde al asegurado y beneficiario del seguro, salvo que se modifique esta condición en el certificado de seguro. El asegurado deberá ser quien tenga interés asegurable sobre la mercancía asegurada.

3.12. Límite máximo asegurado: se entiende como límite máximo asegurado el monto máximo acumulado en un medio de transporte y por cada asegurado, independientemente del número de contratos de transporte (guía aérea, remesa de carga, conocimientos de embarque, o contratos similares) que vayan en dicho medio de transporte. La máxima responsabilidad de la compañía será el límite por despacho contratado.

3.13. Lucro cesante: Se podrá asegurar la utilidad o el lucro cesante de las mercancías aseguradas, limitado al porcentaje definido con la compañía.

3.14. Moneda: esta póliza se expide en dólares americanos. Para el cálculo de la prima se aplica la tasa de cambio del día que se expida la factura, y se genera el cobro en moneda local. Igualmente, en caso de siniestro la pérdida se liquida los dólares americanos y se aplica la tasa de cambio de la fecha del siniestro, para pagarse en la moneda local.

3.15. Permanencia: se asegura las mercancías durante la permanencia en bodegas intermedias o de tránsito, tales como puertos, aeropuertos, depósitos aduaneros, bodegas de los transportadores, zonas de parqueo de camiones, zonas francas o similares, centros de distribución o consolidación que no sean del mismo asegurado o generador de carga. Se incluye la cobertura contra los riesgos de incendio, explosión, daños por agua, anegación, inundación, caída de granizo, caída de árboles, aviones o diferentes objetos, terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tifón, tormentas, derrumbes, deslizamientos, huelga, motín, conmoción civil o popular, terrorismo, actos mal intencionados de terceros, hurto simple y calificado, cargue y descargue, así como también los daños por movimientos de la mercancía asegurada dentro de los patios o bodegas. El amparo de permanencia se extiende máximo hasta 60 días contados desde el ingreso de las mercancías a un lugar intermedio y de tránsito. Se excluye bodegas finales o propias del asegurado, salvo que la compañía así lo autorice.

Se podrá prorrogar el tiempo de la cobertura de permanencia solamente mediante la utilización de la cobertura de la CLÁUSULA D – PERMANANCIA EXTENDIDA, y de acuerdo con sus definiciones. Si no se ha ampliado la cobertura a través de este mecanismo, una vez se supere el límite de los 60 días se considera terminada cobertura de permanencia y los tránsitos posteriores estarán asegurados siempre y cuando se realicen antes de los 90 días.

3.16. Precintos en contenedores: No será a cargo de la compañía ninguna reclamación por faltas parciales de contenido o falta de entrega de bultos enteros, en aquellos contenedores que se reciban con los precintos o cierres de seguridad sin señales de violencia o roturas, salvo que se demuestre el faltante mediante registros del peso de las mercancías.

3.17. Salvamento: se amparan los gastos que incurra el asegurado para la preservación o destrucción del salvamento y hasta un 10 % de la suma asegurada. Una vez se declara la pérdida total a cargo de la compañía, los gastos de bodegaje y preservación de la carga serán por cuenta de ellos.

3.18. Suma Asegurada: Será obligación del asegurado de declarar la suma asegurada en cada embarque asegurado bajo la modalidad contratada, y esta deberá corresponder al valor real de la mercancía con todo su componente de costos que lo constituye, así;

a. **Para importaciones:** Corresponde a la suma del valor de la factura de la mercancía y los fletes internacionales. Será opcional asegurar los fletes nacionales y los tributos aduaneros, que al hacerlo se incluyen como suma asegurada básica.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

b. **Para exportaciones:** Corresponde a la suma del valor de la factura de la mercancía y los fletes nacionales. Será opcional asegurar los fletes internacionales y los tributos aduaneros. Al hacerlo se incluyen como suma asegurada básica. Se aclara que en el valor de la factura se incluye la utilidad del exportador como suma asegurada básica.

c. **Para despachos nacionales**: La suma de la factura comercial más los fletes nacionales. Se entiende que en la factura comercial se incluye la utilidad del exportador, la cual automáticamente queda asegurada.

Para operaciones especiales de transporte y si el asegurado así lo solicita, se podrá definir la SUMA ASEGURADA únicamente como los gastos de los tributos aduaneros, entendidos estos como el arancel o el IVA.

3.19. Trayecto asegurado: el trayecto asegurado se define según la modalidad contratada; para la cobertura automática, donde se defina en el documento de transporte del transportador. Para la cobertura específica como se defina en el certificado de seguro y donde se aclara "desde" donde se inicia y "hasta" donde finaliza. En todas las modalidades se incluye la permanencia en bodegas de tránsito y según definición.

3.20. Trayecto asegurado, origen y destino final: Un despacho podrá tener varios lugares de origen, cuando la mercancía se consolida en un lugar dispuesto para tal fin, e igualmente podrá tener varios destinos finales, cuando existe un centro de distribución. Para ello se deberá declarar la suma asegurada total, y dejar aclaración en el certificado de seguro.

3.21. Trayecto asegurado, destino final: El asegurado deberá señalar el destino final del trayecto, ya sea en el certificado de seguro (póliza específica) o en el documento de transporte (póliza automática). Cuando se define una ciudad como destino final, se entiende siempre que este corresponde a las bodegas del asegurado y no a un sitio intermedio en el trayecto.

3.22. Trayecto asegurado, modificación: En la modalidad de póliza específica y una vez se haya expedido el certificado de seguro, el asegurado no podrá cambiar el destino final del transporte de las mercancías aseguradas cuando este cambio sea en otra ciudad, salvo eventos de fuerza mayor. Para hacerlo deberá mediar acuerdo previo con la compañía.

3.23. Trayecto asegurado, varios destinos finales: un despacho asegurado en la póliza podrá dividir durante su trayecto asegurado en varios despachos para efectos de distribuir la mercancía en varios destinos finales, y si así se definió previamente en el certificado de seguro. Cada despacho estará sujeto a las condiciones particulares aquí definidas.

3.24. Vehículos propios del asegurado: no se podrá realizar despachos en vehículos propios del asegurado, salvo autorización expresa de la compañía, y sujeto a las condiciones que se pacten.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLÁUSULA B – MERCANCÍAS USADAS

Las coberturas y condiciones definidas en la presente *Cláusula B – Mercancías Usadas* aplican de manera automática en este contrato cuando se aseguren mercancía usada tales como maquinaria, motores, generadores, turbinas, equipos eléctricos, transformadores, herramientas, repuestos, vehículos, botes, motonaves, aeronaves, helicópteros, así como sus partes y repuestos. Igualmente se incluyen los bienes que específicamente la compañía así lo notifique.

1. Riesgos cubiertos

Se ampara la pérdida o daño de los bienes asegurados en la póliza, que pueda razonablemente ser atribuido a:

a. Accidente del vehículo de transporte, por cualquier medio (marítimo, fluvial, aéreo, terrestre incluyendo el férreo).

b. Incendio o explosión.

c. En el transporte marítimo, la varadura, encalladura, naufragio o zozobra del buque o embarcación, colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo diferente al agua, sacrificio o gastos de avería gruesa, echazón o barrido por las olas, entrada de agua en la bodega del buque o lugar de almacenaje.

d. En el transporte marítimo, este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato transporte, con el contrato de fletamento, y/o con la ley y prácticas aplicables, en que se incurra para evitar pérdidas, o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas.

e. En el transporte marítimo, este amparo indemniza al Asegurado por la responsabilidad en que se incurra bajo la cláusula “Ambas Naves Culpables de Colisión” del contrato de transporte. En el caso de cualquier reclamación por parte de los transportadores bajo dicha cláusula, el Asegurado se obliga a notificar a la compañía, quienes tendrán derecho, bajo su propio costo y gasto, a defender al Asegurado contra tal reclamación.

f. Terremoto, temblor, erupción volcánica o rayo.

g. Caída de objetos sobre las mercancías aseguradas estando en el vehículo de transporte o bodega de almacenaje transitoria, incluyendo lluvias, tormentas, granizo, derrumbe del terreno, caída de árboles, deslizamientos, caída de la vía.

h. Hurto simple o calificado, atraco, asalto, o desaparición total o parcial de los bienes de uno o varios bultos.

i. Huelga. Motín, conmoción civil o popular, daños causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines, asonadas o conmociones civiles.

j. Actos terroristas o actos mal intencionados de terceros siendo este un acto cometido por cualquier persona en nombre propio, o en conexión con cualquier organización que realice actividades dirigidas al derrocamiento o intento de derrocamiento, por la fuerza o de forma violenta, de cualquier gobierno independientemente de si este fue constituido legalmente o no, minas, torpedos, bombas u otras armas bélicas abandonadas.

k. Guerra internacional, limitada a eventos donde no ha sido declarada la guerra y que asegurado y/o transportador se vea sorprendido. En lugares donde ya esté declarada la guerra, la cobertura no aplica.

l. Permanencia en lugares intermedios, máximo de 60 días.

2. Exclusiones

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

En ningún caso este seguro cubrirá:

2.1. Actos de la Autoridad competente; se excluyen los daños o la perdida de la mercancía asegurada por actuaciones de la autoridad competente en toma de muestras, comiso, embargo y secuestro, retención, aprehensión, actos de autoridades antinarcóticos o similares, o en general actos de la autoridad competente sobre las mercancías o sobre el medio de transporte. Sin embargo, se aclara que, si están amparadas las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes e intereses asegurados ocasionados por actos de destrucción ordenados por la autoridad competente en el momento del siniestro y con el propósito de prevenir su propagación, siempre que el mismo no haya sido originado por ninguno de los riesgos específicamente excluidos.

2.2. Almacenaje; se excluyen los daños o la pérdida de la mercancía asegurada en el almacenaje de la mercancía cuando se realice en las bodegas del asegurado. Se aclara que si se ampara el almacenaje en bodegas de tránsito y hasta 60 días.

2.3. Armas químicas, biológicas, electromagnéticas y ataques cibernéticos; en ningún caso éste seguro cubrirá los daños y / o pérdidas como consecuencia de ataques químicos, biológicos, bioquímicos, uso de armas electromagnéticas, uso de computadores, sistemas, programas, virus de computación, y procesos con cualquier sistema electrónico como medio para causar daño.

2.4. Bienes transportados en condiciones charter. Se consideran excluidas de la cobertura el transporte bajo condiciones chárter, es decir que no se utilicen líneas aéreas o marítimas regulares.

2.5. Bienes transportados sobre cubierta; en los trayectos marítimos o fluviales, se excluye la avería causada por el agua o golpes de ola, para la mercancía asegurada que no esté siendo transportada en contenedores y que a su vez sea transportada sobre la cubierta del buque, salvo que la compañía lo acepte previamente.

2.6. Carga extra dimensionada y/o extrapesada; se excluye de la cobertura de esta póliza el transporte de mercancía extra dimensionada y/o extrapesada, cuando el transportador no cumpla con la reglamentación o normatividad vigente para este tipo de transportes en cada país por donde circule.

2.7. Contaminación radioactiva; pérdidas o daños a la mercancía por efectos de contaminación radioactiva.

2.8. Daños a mercancía por eventos diferentes a los mencionados; se excluyen el daño o pérdida de la mercancía asegurada cuando se causen en eventos diferentes a los expresamente asegurados en el numeral 1 de esta Cláusula B.

2.9. Daños a la infraestructura; se excluyen los daños causados por los vehículos de transporte o la carga, a la infraestructura de puentes, carreteras, túneles o cualquier otra como viviendas o edificios. Se podrá incluir esta cobertura si se contrata de manera expresa la Cláusula F – Responsabilidad Civil Extra Contractual.

2.10. Daños mecánicos o eléctricos; se excluyen los daños mecánicos o eléctricos que puedan sufrir un bien asegurado, cuando no están originados por un riesgo amparado por la póliza.

2.11. Daños preexistentes; Se excluye de la cobertura aquellos daños preexistentes en la mercancía asegurada, es decir causados con anterioridad al transporte. Igualmente se excluyen las pérdidas de mercancías en despachos reportados extemporáneamente, o cuando las pérdidas ya han sucedido antes o en el momento de reportarse, salvo que exista la cobertura automática.

2.12. Demoras en el transporte; se excluyen las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado a consecuencia de demoras en el tránsito de los bienes asegurados, retrasos, pérdidas de itinerarios, aun cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos pagaderos en virtud de la contribución por avería gruesa o común de este contrato de seguro).

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2.13. Derrame o merma; Se excluye la pérdida de mercancías aseguradas a consecuencia del derrame natural, merma ordinaria, pérdida normal de peso o volumen de las mercancías, salvo que este se presente a consecuencia de un hecho amparado en la póliza.

2.14. Dolo o culpa grave del Asegurado. Se excluyen los daños o pérdida de la mercancía asegurada, cuando hay dolo o culpa grave del asegurado.

2.15. Embarcaciones; quedarán excluidos los embarques realizados en motonaves no clasificadas o registrados, o en buques de una edad superior a 25 años.

2.16. Empaques; se excluyen las pérdidas por mal empaque de las mercancías cuando el asegurado tiene control sobre el mismo.

2.17. Empresas de transporte; estarán excluidos de la cobertura los despachos realizados con empresas o personas naturales que no estén habilitadas para el transporte de mercancías, por las autoridades correspondientes.

2.18. Errores & omisiones; se excluyen las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado a consecuencia de actos incorrectos del agente de carga o de aduana en la prestación del servicio, salvo que se haya contratado la Cláusula E- Errores & Omisiones.

2.19. Humedad, mal tiempo. Se excluye las pérdidas o daños que se originen en variaciones naturales climatológicas y los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.

2.20. Incumplimiento de una condición de Ley: Se excluyen las pérdidas o daños cuando exista un incumplimiento del asegurado en la contratación del transporte, de una condición que la Ley obligue expresamente.

2.21. Insolvencia; Se excluyen las pérdidas el daño o el gasto causados por la insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de las obligaciones financieras del transportador, o de los propietarios, armadores, explotadores, administradores, fletadores u operadores de la nave, aeronave, camión, o en general del medio de transporte respecto del que al momento de cargar el bien asegurado el Asegurado sabia, o en el curso ordinario de los negocios debería saber, que tal insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de obligaciones financieras podría impedir el normal desarrollo del viaje.

2.22. Limitación y exclusión de sanciones; este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.

2.23. Mercancías excluidas; Bajo la cláusula B se aseguran únicamente mercancías usadas, incluyendo aquellas que hayan sido reparadas. Se excluye cualquier otro tipo de mercancías. Las mercancías de naturaleza perecedera se aseguran por la Cláusula C, y cualquier otro tipo de mercancías por la Cláusula A.

Aclaramos que las siguientes mercancías no se aseguran bajo ninguna cláusula de la presente póliza:

a. Documentos, planos, ilustraciones, billetes de lotería o similares, salvo que se asegure únicamente el costo de su fabricación.
b. Obras de arte como esculturas, pinturas, instalaciones artísticas, antigüedades.
c. Semovientes, animales vivos en general.
d. Mercancías a granel, tales como azúcar, cereales, harina de pescado o alimentos en general, el carbón y minerales en general. Los granéeles en sacos si se pueden incluir.
e. Dinero en efectivo, títulos valores, acciones, bonos, títulos valores, cédulas hipotecarias, estampillas de timbre o correo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

f. Joyas, piedras preciosas, metales preciosos tales como oro y plata.
g. Productos químicos concentrados propensos a licuefacción.
h. Drones como medio de transporte.
i. Marihuana / Cannabis.
j. Vehículos a menos que sean transportados en contenedores o como parte de un despacho específico de un agente de carga.

2.24. Plagas; se excluye las pérdidas o daños causados por roedores, comején, gorgojo, polilla y otras plagas.

2.25. Protocolos de seguridad para el manejo de las mercancías; Si la compañía definió expresamente un protocolo para el transporte o manejo de la carga, el incumplimiento de dicho procedimiento produce la pérdida automática de la cobertura en el despacho.

2.26. Prototipos; se excluye la cobertura sobre mercancía considerada prototipos o cualquier otra similar sin valor comercial.

2.27. Reacción nuclear; se excluye las pérdidas o daños causados como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nucleares.

2.28. Responsabilidad civil extracontractual; se excluye cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual, salvo que se incluya la cobertura de la Clausula F - Responsabilidad Civil Extra Contractual.

2.29. Riesgos en curso; se excluyen las pérdidas de mercancías en despachos reportados extemporáneamente, o cuando las pérdidas ya han sucedido antes o en el momento de reportarse, salvo que exista la cobertura automática.

2.30. Subrogación; se excluyen de cobertura los despachos en los que el asegurado impida u obstaculice la acción de subrogación del asegurador.

2.31. Vicio propio; se excluye el vicio propio u oculto de las mercancías, combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones que no se originen en rotura o daño del empaque.

3. Definiciones específicas para esta cláusula B.

Las siguientes definiciones son parte de la cobertura de esta póliza;

3.1. Ajustes al certificado de seguro; el asegurado podrá ajustar el valor asegurado o cualquier otra información en el certificado de seguro después de realizado el despacho, antes de los 30 días de su llegada al punto de arribo.

3.2. Cargue y descargue; La cobertura de la póliza se extiende a las operaciones de cargue y descargue de la mercancía sobre el vehículo transportador o plataformas intermedias, de acuerdo con los términos de compraventa o la oferta de servicios.

3.3. Cobertura para despachos CIF; para aquellos despachos internacionales que tengan un término de negociación CIF, la cobertura inicia desde el momento que el asegurado es responsable de la mercancía sin importar el trayecto definido en el certificado de seguro. Se incluye el transporte marítimo en aquellos vacíos de cobertura y la permanencia en el puerto de destino, en los términos de esta póliza.

3.4. Despacho, definición: un despacho es un envío y/o embarque y/o viaje de mercancías aseguradas de un mismo asegurado y por uno o varios medios de transporte o vehículo transportador.

3.5. Duración del transporte; los certificados expedidos no tendrán una vigencia especifica, pero la duración del transporte o embarque nunca podrá ser mayor a 180 días. Se podrán extender las coberturas únicamente

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cuando se haya contratado la cobertura de permanencia extendida, pero su movilización posterior no tendrá cobertura en transporte salvo que se contrate el seguro nuevamente.

3.6. Gastos adicionales; Se podrán asegurar como amparo adicional y si específicamente así lo solicita el asegurado, los gastos adicionales que se definen como aquellos gastos diferentes a los señalados como suma asegurada básica. Se aseguran como un porcentaje de la suma asegurada básica y como valor máximo un 20 %.

3.7. Gastos de reenvío: Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termina en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual los asegurados se encuentran amparados, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos extraordinarios y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro.

3.8. Gastos de bodegaje; Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el asegurado se ve obligado a incurrir en gastos de almacenaje o bodegaje en desarrollo del transporte, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos adecuada y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro. Se excluyen los gastos incurridos por este mismo concepto en el destino final del transporte.

3.9. Gastos de protección del salvamento; Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el asegurado se ve obligado a incurrir en gastos para proteger el salvamento diferente a almacenaje o bodegaje, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos adecuada y razonablemente incurridos. Se excluyen los gastos incurridos por este mismo concepto en el destino final del transporte.

3.10. Gastos en operaciones multimodales OTM o DTA; se podrá asegurar en esta póliza los gastos en operaciones multimodales tales como el IVA de la importación (cuando este no es deducible) y las sanciones aduaneras o similares. Su cobertura es automática, y se podrá incluir en el certificado de seguros como TRIBUTOS ADUANEROS. En caso de siniestro, el asegurado deberá discriminar la suma asegurada.

3.11. Generador de la carga; corresponde al asegurado y beneficiario del seguro, salvo que se modifique esta condición en el certificado de seguro. El asegurado deberá ser quien tenga interés asegurable sobre la mercancía asegurada.

3.12. Límite máximo asegurado; se entiende como límite máximo asegurado el monto máximo acumulado en un medio de transporte y por cada asegurado, independientemente del número de contratos de transporte (guía aérea, remesa de carga, conocimientos de embarque, o contratos similares) que vayan en dicho medio de transporte. La máxima responsabilidad de la compañía será el limite por despacho contratado.

3.13. Lucro cesante; Se podrá asegurar la utilidad o el lucro cesante de las mercancías aseguradas, limitado al porcentaje definido con la compañía.

3.14. Moneda; esta póliza se expide en dólares americanos. Para el cálculo de la prima se aplica la tasa de cambio del día que se expida la factura, y se genera el cobro en moneda local. Igualmente, en casi de siniestro, la pérdida se liquida en dólares americanos y se aplica la tasa de cambio de la fecha del siniestro, para pagarse en la moneda local.

3.15. Permanencia; se asegura las mercancías durante la permanencia en bodegas intermedias o de tránsito, tales como puertos, aeropuertos, depósitos aduaneros, bodegas de los transportadores, zonas de parqueo de camiones, zonas francas o similares, centros de distribución o consolidación que no sean del mismo asegurado o generador de carga. Se incluye la cobertura contra los riesgos de incendio, explosión, daños por agua, anegación, inundación, caída de granizo, caída de árboles, aviones o diferentes objetos, terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tifón, tormentas, derrumbes, deslizamientos, huelga, motín, conmoción civil o popular, terrorismo, actos mal intencionados de terceros, hurto simple y calificado, cargue y descargue, así como también los daños por movimientos de la mercancía asegurada dentro de los patios o bodegas. El amparo de permanencia

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

se extiende máximo hasta 60 días contados desde el ingreso de las mercancías a un lugar intermedio y de tránsito. Se excluye bodegas finales o propias del asegurado, salvo que la compañía así lo autorice.

Se podrá prorrogar el tiempo de la cobertura de permanencia solamente mediante la utilización de la cobertura de la Cláusula D - Permanencia Extendida, y de acuerdo con sus definiciones. Si no se ha ampliado la cobertura a través de este mecanismo, una vez se supere el límite de los 60 días se considera terminada cobertura de permanencia y los tránsitos posteriores estarán asegurados siempre y cuando se realicen antes de los 90 días.

3.16. Precintos en contenedores: No será a cargo de la compañía ninguna reclamación por faltas parciales de contenido o falta de entrega de bultos enteros, en aquellos contenedores que se reciban con los precintos o cierres de seguridad sin señales de violencia o roturas, salvo que se demuestre el faltante mediante registros del peso de las mercancías.

3.17. Salvamento; se amparan los gastos que incurra el asegurado para la preservación o destrucción del salvamento y hasta un 10 % de la suma asegurada. Una vez se declara la pérdida total a cargo de la compañía, los gastos de bodegaje y preservación de la carga serán por cuenta de ellos.

3.18. Suma Asegurada; Será obligación del asegurado de declarar la suma asegurada en cada embarque asegurado bajo la modalidad contratada, y esta deberá corresponder al valor real de la mercancía con todo su componente de costos que lo constituye, así;

a. Para importaciones corresponde a la suma del valor de la factura de la mercancía y los fletes internacionales. Será opcional asegurar los fletes nacionales y los tributos aduaneros, que al hacerlo se incluyen como suma asegurada básica.

b. Para exportaciones corresponde a la suma del valor de la factura de la mercancía y los fletes nacionales. Será opcional asegurar los fletes internacionales y los tributos aduaneros. Al hacerlo se incluyen como suma asegurada básica. Se aclara que en el valor de la factura se incluye la utilidad del exportador como suma asegurada básica.

c. Para despachos nacionales, la suma de la factura comercial más los fletes nacionales. Se entiende que en la factura comercial se incluye la utilidad del exportador, la cual automáticamente queda asegurada.

Para operaciones especiales de transporte y si el asegurado así lo solicita, se podrá definir la SUMA ASEGURADA únicamente como los gastos de los tributos aduaneros, entendidos estos como el arancel o el IVA.

3.19. Trayecto asegurado; el trayecto asegurado se define según la modalidad contratada; para la cobertura automática, donde se defina en el documento de transporte del transportador. Para la cobertura específica como se defina en el certificado de seguro y donde se aclara "desde" donde se inicia y "hasta" donde finaliza. En todas las modalidades se incluye la permanencia en bodegas de tránsito y según definición.

3.20. Trayecto asegurado, origen y destino final; Un despacho podrá tener varios lugares de origen, cuando la mercancía se consolida en un lugar dispuesto para tal fin, e igualmente podrá tener varios destinos finales, cuando existe un centro de distribución. Para ello se deberá declarar la suma asegurada total, y dejar aclaración en el certificado de seguro.

3.21. Trayecto asegurado, destino final; El asegurado deberá señalar el destino final del trayecto, ya sea en el certificado de seguro (póliza específica) o en el documento de transporte (póliza automática). Cuando se define una ciudad como destino final, se entiende siempre que este corresponde a las bodegas del asegurado y no a un sitio intermedio en el trayecto.

3.22. Trayecto asegurado, modificación; En la modalidad de póliza específica y una vez se haya expedido el certificado de seguro, el asegurado no podrá cambiar el destino final del transporte de las mercancías aseguradas

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cuando este cambio sea en otra ciudad, salvo eventos de fuerza mayor. Para hacerlo deberá mediar acuerdo previo con la compañía.

3.23. Trayecto asegurado, varios destinos finales; un despacho asegurado en la póliza podrá dividir durante su trayecto asegurado en varios despachos para efectos de distribuir la mercancía en varios destinos finales, y si así se definió previamente en el certificado de seguro. Cada despacho estará sujeto a las condiciones particulares aquí definidas.

3.24. Vehículos propios del asegurado; no se podrá realizar despachos en vehículos propios del asegurado, salvo autorización expresa de la compañía, y sujeto a las condiciones que se pacten.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLAUSULA C – BIENES TRANSPORTADOS EN CONDICIONES ESPECIALES DE REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN O CALEFACCIÓN

La presente cobertura se aplica de manera automática a los bienes de naturaleza perecedera, que requieran condiciones especiales de temperatura mediante el uso de equipos de refrigeración, congelación o calefacción para su transporte.

1. Riesgos cubiertos

Se ampara la pérdida o daño de los bienes asegurados en la póliza, que pueda razonablemente ser atribuido a:

a. Accidente del vehículo de transporte, por cualquier medio (marítimo, fluvial, aéreo, terrestre incluyendo el férreo).

b. Daños a las mercancías aseguradas a consecuencia de la interrupción de la cadena de frio o calefacción, por un daño accidental e imprevisto de los equipos.

c. Incendio o explosión.

d. En el transporte marítimo, la varadura, encalladura, naufragio o zozobra del buque o embarcación, colisión o contacto del buque, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo diferente al agua, sacrificio o gastos de avería gruesa, echazón o barrido por las olas, entrada de agua en la bodega del buque o lugar de almacenaje.

e. En el transporte marítimo, este seguro cubre la contribución a la avería gruesa y los gastos de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato transporte, con el contrato de fletamento, y/o con la ley y prácticas aplicables, en que se incurra para evitar pérdidas, o en relación con actividades dirigidas a evitar pérdidas provenientes de un riesgo cubierto bajo el presente contrato.

f. Este amparo indemniza al Asegurado por la responsabilidad en que se incurra bajo la cláusula “Ambas Naves Culpables de Colisión” del contrato de transporte. En el caso de cualquier reclamación por parte de los transportadores bajo dicha cláusula, el Asegurado se obliga a notificar a la compañía, quienes tendrán derecho, bajo su propio costo y gasto, a defender al Asegurado contra tal reclamación.

g. Cargue y descargue de los bienes asegurados.

h. Terremoto, temblor, erupción volcánica o rayo.

i. Caída de objetos sobre las mercancías aseguradas estando en el vehículo de transporte o bodega de almacenaje transitoria, lluvias, tormentas, granizo, derrumbe del terreno, deslizamientos, caída de la vía.

j. Hurto simple o calificado, atraco, asalto, o desaparición total o parcial de los bienes de uno o varios bultos.

k. Actos terroristas o actos mal intencionados de terceros siendo este un acto cometido por cualquier persona en nombre propio, o en conexión con cualquier organización que realice actividades dirigidas al derrocamiento o intento de derrocamiento, por la fuerza o de forma violenta, de cualquier gobierno independientemente de si este fue constituido legalmente o no, minas, torpedos, bombas u otras armas bélicas abandonadas.

l. Huelga. Motín, conmoción civil o popular, daños causados por huelguistas, trabajadores afectados por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios laborales, motines, asonadas o conmociones civiles.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

m. Guerra internacional. Sin embargo, la cobertura de este amparo estará limitada a eventos donde no ha sido declarada la guerra y que sorprende al transportador. En lugares donde ya esté declarada la guerra, la cobertura no aplica.

n. Permanencia en lugares intermedios, máximo de 7 días.

o. Se ampara los daños a la mercancía a consecuencia de la pérdida de la cadena de frio cuando el vehículo de transporte tenga que desviarse de su ruta programada a consecuencia de una falla técnica o condiciones climáticas.

p. Daños a la mercancía por paradas accidentales en los equipos de refrigeración, siempre y cuando el asegurado demuestre la ocurrencia de la falla del equipo.

q. En trayectos terrestres se amparan los daños a las mercancías aseguradas por bloqueos en las carreteras, en ciudades o pueblos, que impide el paso de los vehículos, así como su asistencia.

2. Exclusiones

En ningún caso este seguro cubrirá:

2.1. Actos de la Autoridad competente; se excluyen los daños o la perdida de la mercancía asegurada por actuaciones de la autoridad competente en toma de muestras, comiso, embargo y secuestro, retención, aprehensión, actos de autoridades antinarcóticos o similares, o en general actos de la autoridad competente sobre las mercancías o sobre el medio de transporte. Sin embargo, se aclara que, si están amparadas las perdidas o daños materiales que sufran los bienes e intereses asegurados ocasionados por actos de destrucción ordenados por la autoridad competente en el momento del siniestro y con el propósito de prevenir su propagación, siempre que el mismo no haya sido originado por ninguno de los riesgos específicamente excluidos.

2.2. **Almacenaje**; se excluyen los daños o la pérdida de la mercancía asegurada en el almacenaje de la mercancía cuando se realice en las bodegas del asegurado. Se aclara que si se ampara el almacenaje en bodegas de tránsito y hasta 60 días.

2.3. **Almacenaje inadecuado**; se excluyen los daños a mercancía asegurada cuando esta es almacenada en tránsito y bajo la cobertura de permanencia, en bodegas inadecuadas para este tipo de mercancías. Se aclara que esta exclusión hace referencia únicamente cuando las mercancías aseguradas estén en bodegas intermedias y no sobre los vehículos de transporte en los lugares de parqueo.

2.4. **Armas químicas, biológicas, electromagnéticas y ataques cibernéticos;** en ningún caso éste seguro cubrirá los daños y / o pérdidas como consecuencia de ataques químicos, biológicos, bioquímicos, uso de armas electromagnéticas, uso de computadores, sistemas, programas, virus de computación, y procesos con cualquier sistema electrónico como medio para causar daño.

2.5. **Bienes transportados en condiciones chárter**. Se consideran excluidas de la cobertura el transporte bajo condiciones chárter, es decir que no se utilicen líneas aéreas o marítimas regulares.

2.6. **Bienes transportados sobre cubierta**; en los trayectos marítimos o fluviales, se excluye la avería causada por el agua o golpes de ola, para la mercancía asegurada que no esté siendo transportada en contenedores y que a su vez sea transportada sobre la cubierta del buque, salvo que la compañía lo acepte previamente.

2.7. **Contaminación radioactiva**; pérdidas o daños a la mercancía por efectos de contaminación radioactiva.

2.8. **Daños a mercancía por eventos diferentes a los mencionados**; se excluyen el daño o pérdida de la mercancía causado por eventos diferentes a los expresamente asegurados en el numeral 1 de esta Cláusula C.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2.9. Daños a la infraestructura; se excluyen los daños causados por los vehículos de transporte o la carga, a la infraestructura de puentes, carreteras, túneles o cualquier otra como viviendas o edificios. Se podrá incluir esta cobertura si se contrata de manera expresa la Cláusula F – Responsabilidad Civil Extra Contractual.

2.10. Daños en la mercancía por error en el manejo de los equipos; Se excluye de la cobertura los daños a la mercancía asegurada causada por errores en la calibración, configuración, conexión de los equipos a las fuentes de poder, manejo o en general la mala operación del equipo de refrigeración y/o calefacción, o el generador de energía.

2.11. Daños en la mercancía por interrupción en el suministro de energía; Se excluye de la cobertura los daños a la mercancía asegurada cuando se interrumpe la cadena de frío por falta de combustible en el generador y/o energía eléctrica en el refrigerador, salvo que esta sea a consecuencia de un daño mecánico demostrado o un accidente del vehículo de transporte.

2.12. Daños mecánicos o eléctricos; se excluyen los daños mecánicos o eléctricos que puedan sufrir un bien asegurado, cuando no están originados por un riesgo amparado por la póliza.

2.13. Daños preexistentes; Se excluye de la cobertura aquellos daños preexistentes en la mercancía asegurada, es decir causados con anterioridad al transporte. Igualmente se excluyen las pérdidas de mercancías en despachos reportados extemporáneamente, o cuando las pérdidas ya han sucedido antes o en el momento de reportarse, salvo que exista la cobertura automática.

2.14. Demoras en el transporte; se excluyen las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado a consecuencia de demoras en el tránsito de los bienes asegurados, retrasos, pérdidas de itinerarios, , aun cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos pagaderos en virtud de la contribución por avería gruesa o común de este contrato de seguro)..

2.15. Derrame o merma; Se excluye la pérdida de mercancías aseguradas a consecuencia del derrame natural, merma ordinaria, pérdida normal de peso o volumen de las mercancías, salvo que este se presente a consecuencia de un hecho amparado en la póliza.

2.16. Dolo o culpa grave del Asegurado. Se excluyen los daños o pérdida de la mercancía asegurada, cuando hay dolo o culpa grave del asegurado.

2.17. Embarcaciones; quedarán excluidos los embarques realizados en motonaves no clasificadas o registrados, o en buques de una edad superior a 25 años.

2.18. Empaques; se excluyen las pérdidas por mal empaque de las mercancías cuando el asegurado tiene control sobre el mismo.

2.19. Empresas de transporte; estarán excluidos de la cobertura los despachos realizados con empresas o personas naturales que no estén habilitadas por las autoridades correspondientes.

2.20. Errores & omisiones; se excluyen las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado a consecuencia de actos incorrectos del agente de carga o de aduana en la prestación del servicio, salvo que se haya contratado la Clausula E- Gastos por Errores & Omisiones.

2.21. Humedad, mal tiempo. Se excluye las pérdidas o daños que se originen en variaciones naturales climatológicas y los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.

2.22. Incumplimiento de una condición de Ley: Se excluyen las pérdidas o daños cuando exista un incumplimiento del asegurado en la contratación del transporte, de una condición que la Ley obligue expresamente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2.23. Insolvencia; Se excluyen las pérdidas el daño o el gasto causados por la insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de las obligaciones financieras del transportador, o de los propietarios, armadores, explotadores, administradores, fletadores u operadores de la nave, aeronave, camión, o en general del medio de transporte respecto del que al momento de cargar el bien asegurado el Asegurado sabia, o en el curso ordinario de los negocios debería saber, que tal insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de obligaciones financieras podría impedir el normal desarrollo del viaje.

2.24. Limitación y exclusión de sanciones; este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.

2.25. Mercancías excluidas; Bajo la cláusula C únicamente se aseguran mercancías que requieran condiciones especiales de temperatura mediante el uso de equipos de refrigeración, congelación o calefacción para su transporte. Se excluye cualquier otro tipo de mercancías. Mercancías usadas se aseguran por la Cláusula B, y otro tipo de mercancías por la Cláusula A.

2.26. Plagas; se excluye las pérdidas o daños causados por roedores, comején, gorgojo, polilla y otras plagas.

2.27. Protocolos para el manejo de las mercancías; Si la compañía definió expresamente un protocolo para el transporte o manejo de la carga, el incumplimiento de dicho procedimiento produce la pérdida automática de la cobertura en el despacho**.**

2.28. Prototipos; se excluye la cobertura sobre mercancía considerada prototipos o cualquier otra similar sin valor comercial.

2.29. Reacción nuclear; se excluye las pérdidas o daños causados como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nucleares.

2.30. Responsabilidad civil extracontractual; se excluye cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual, salvo que se incluya la cobertura de la Clausula F - Responsabilidad Civil Extra Contractual.

2.31. Riesgos en curso; se excluyen las pérdidas de mercancías en despachos reportados extemporáneamente, o cuando las pérdidas ya han sucedido antes o en el momento de reportarse, salvo que exista la cobertura automática.

2.32. Subrogación; se excluyen de cobertura los despachos en los que el asegurado impida u obstaculice la acción de subrogación del asegurador.

2.33. Vicio propio; se excluye el vicio propio u oculto de las mercancías, combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones que no se originen en rotura o daño del empaque.

3. Definiciones específicas para esta cláusula

Las siguientes definiciones son parte de la cobertura de esta póliza;

3.1. Ajustes al certificado de seguro; el asegurado podrá ajustar el valor asegurado o cualquier otra información en el certificado de seguro después de realizado el despacho, antes de los 30 días de su llegada al punto de arribo.

3.2. Cargue y descargue; La cobertura de la póliza se extiende a las operaciones de cargue y descargue de la mercancía sobre el vehículo transportador o plataformas intermedias, de acuerdo con los términos de compraventa o la oferta de servicios.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.3. Cobertura para despachos CIF; para aquellos despachos internacionales que tengan un término de negociación CIF, la cobertura inicia desde el momento que el asegurado es responsable de la mercancía sin importar el trayecto definido en el certificado de seguro. Se incluye el transporte marítimo en aquellos vacíos de cobertura y la permanencia en el puerto de destino, en los términos de esta póliza.

3.4. Despacho, definición: un despacho es un envío y/o embarque y/o viaje de mercancías aseguradas de un mismo asegurado y por uno o varios medios de transporte o vehículo transportador.

3.5. Duración del transporte; los certificados expedidos no tendrán una vigencia especifica, pero la duración del transporte o embarque nunca podrá ser mayor a 180 días. Se podrán extender las coberturas únicamente cuando se haya contratado la cobertura de permanencia extendida, pero su movilización posterior no tendrá cobertura en transporte salvo que se contrate el seguro nuevamente.

3.6. Gastos adicionales; Se podrán asegurar como amparo adicional y si específicamente así lo solicita el asegurado, los gastos adicionales que se definen como aquellos gastos diferentes a los señalados como suma asegurada básica. Se aseguran como un porcentaje de la suma asegurada básica y como valor máximo un 20 %.

3.7. Gastos de reenvío: Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termina en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual los asegurados se encuentran amparados, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos extraordinarios y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro.

3.8. Gastos de bodegaje; Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el asegurado se ve obligado a incurrir en gastos de almacenaje o bodegaje en desarrollo del transporte, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos adecuada y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro. Se excluyen los gastos incurridos por este mismo concepto en el destino final del transporte.

3.9. Gastos de protección del salvamento; Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el asegurado se ve obligado a incurrir en gastos para proteger el salvamento diferente a almacenaje o bodegaje, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos adecuada y razonablemente incurridos. Se excluyen los gastos incurridos por este mismo concepto en el destino final del transporte.

3.10. Gastos en operaciones multimodales OTM o DTA; se podrá asegurar en esta póliza los gastos en operaciones multimodales tales como el IVA de la importación (cuando este no es deducible) y las sanciones aduaneras o similares. Su cobertura es automática, y se podrá incluir en el certificado de seguros como TRIBUTOS ADUANEROS. En caso de siniestro, el asegurado deberá discriminar la suma asegurada.

3.11. Generador de la carga; corresponde al asegurado y beneficiario del seguro, salvo que se modifique esta condición en el certificado de seguro. El asegurado deberá ser quien tenga interés asegurable sobre la mercancía asegurada.

3.12. Límite máximo asegurado; se entiende como límite máximo asegurado el monto máximo acumulado en un medio de transporte y por cada asegurado, independientemente del número de contratos de transporte (guía aérea, remesa de carga, conocimientos de embarque, o contratos similares) que vayan en dicho medio de transporte. La máxima responsabilidad de la compañía será el limite por despacho contratado.

3.13. Lucro cesante; Se podrá asegurar la utilidad o el lucro cesante de las mercancías aseguradas, limitado al porcentaje definido con la compañía.

3.14. Moneda; esta póliza se expide en dólares americanos. Para el cálculo de la prima se aplica la tasa de cambio del día que se expida la factura, y se genera el cobro en moneda local. Igualmente, en casi de siniestro, la pérdida

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

se liquida en dólares americanos y se aplica la tasa de cambio de la fecha del siniestro, para pagarse en la moneda local.

3.15. Permanencia; se asegura las mercancías durante la permanencia en bodegas intermedias o de tránsito, tales como puertos, aeropuertos, depósitos aduaneros, bodegas de los transportadores, zonas de parqueo de camiones, zonas francas o similares, centros de distribución o consolidación que no sean del mismo asegurado o generador de carga. Se incluye la cobertura contra los riesgos de incendio, explosión, daños por agua, anegación, inundación, caída de granizo, caída de árboles, aviones o diferentes objetos, terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tifón, tormentas, derrumbes, deslizamientos, huelga, motín, conmoción civil o popular, terrorismo, actos mal intencionados de terceros, hurto simple y calificado, cargue y descargue, así como también los daños por movimientos de la mercancía asegurada dentro de los patios o bodegas. El amparo de permanencia se extiende máximo hasta 60 días contados desde el ingreso de las mercancías a un lugar intermedio y de tránsito. Se excluye bodegas finales o propias del asegurado, salvo que la compañía así lo autorice.

Se podrá prorrogar el tiempo de la cobertura de permanencia solamente mediante la utilización de la cobertura de la Cláusula D - Permanencia Extendida, y de acuerdo con sus definiciones. Si no se ha ampliado la cobertura a través de este mecanismo, una vez se supere el límite de los 60 días se considera terminada cobertura de permanencia y los tránsitos posteriores estarán asegurados siempre y cuando se realicen antes de los 90 días.

3.16. Precintos en contenedores: No será a cargo de la compañía ninguna reclamación por faltas parciales de contenido o falta de entrega de bultos enteros, en aquellos contenedores que se reciban con los precintos o cierres de seguridad sin señales de violencia o roturas, salvo que se demuestre el faltante mediante registros del peso de las mercancías.

3.17. Salvamento; se amparan los gastos que incurra el asegurado para la preservación o destrucción del salvamento y hasta un 10 % de la suma asegurada. Una vez se declara la pérdida total a cargo de la compañía, los gastos de bodegaje y preservación de la carga serán por cuenta de ellos.

3.18. Suma Asegurada; Será obligación del asegurado de declarar la suma asegurada en cada embarque asegurado bajo la modalidad contratada, y esta deberá corresponder al valor real de la mercancía con todo su componente de costos que lo constituye, así;

a. **Para importaciones** corresponde a la suma del valor de la factura de la mercancía y los fletes internacionales. Será opcional asegurar los fletes nacionales y los tributos aduaneros, que al hacerlo se incluyen como suma asegurada básica.

b. **Para exportaciones** corresponde a la suma del valor de la factura de la mercancía y los fletes nacionales. Será opcional asegurar los fletes internacionales y los tributos aduaneros. Al hacerlo se incluyen como suma asegurada básica. Se aclara que en el valor de la factura se incluye la utilidad del exportador como suma asegurada básica.

c. **Para despachos nacionales**, la suma de la factura comercial más los fletes nacionales. Se entiende que en la factura comercial se incluye la utilidad del exportador, la cual automáticamente queda asegurada.

Para operaciones especiales de transporte y si el asegurado así lo solicita, se podrá definir la SUMA ASEGURADA únicamente como los gastos de los tributos aduaneros, entendidos estos como el arancel o el IVA.

3.19. Trayecto asegurado; el trayecto asegurado se define según la modalidad contratada; para la cobertura automática, donde se defina en el documento de transporte del transportador. Para la cobertura específica como se defina en el certificado de seguro y donde se aclara "desde" donde se inicia y "hasta" donde finaliza. En todas las modalidades se incluye la permanencia en bodegas de tránsito y según definición.

3.20. Trayecto asegurado, origen y destino final; Un despacho podrá tener varios lugares de origen, cuando la mercancía se consolida en un lugar dispuesto para tal fin, e igualmente podrá tener varios destinos finales,

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

cuando existe un centro de distribución. Para ello se deberá declarar la suma asegurada total, y dejar aclaración en el certificado de seguro.

3.21. Trayecto asegurado, destino final; El asegurado deberá señalar el destino final del trayecto, ya sea en el certificado de seguro (póliza específica) o en el documento de transporte (póliza automática). Cuando se define una ciudad como destino final, se entiende siempre que este corresponde a las bodegas del asegurado y no a un sitio intermedio en el trayecto.

3.22. Trayecto asegurado, modificación; En la modalidad de póliza específica y una vez se haya expedido el certificado de seguro, el asegurado no podrá cambiar el destino final del transporte de las mercancías aseguradas cuando este cambio sea en otra ciudad, salvo eventos de fuerza mayor. Para hacerlo deberá mediar acuerdo previo con la compañía.

3.23. Trayecto asegurado, varios destinos finales; un despacho asegurado en la póliza podrá dividir durante su trayecto asegurado en varios despachos para efectos de distribuir la mercancía en varios destinos finales, y si así se definió previamente en el certificado de seguro. Cada despacho estará sujeto a las condiciones particulares aquí definidas.

3.24. Vehículos propios del asegurado; no se podrá realizar despachos en vehículos propios del asegurado, salvo autorización expresa de la compañía, y sujeto a las condiciones que se pacten.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cláusula D – Permanencia extendida

Se asegura la mercancía bajo la cobertura de permanencia extendida, cuando el asegurado así lo solicite y la compañía lo confirme mediante la expedición del certificado correspondiente.

1. Riesgos cubiertos

Se aseguran las mercancías asegurables y definidas en la cláusula A, B o C, durante su permanencia en bodegas registradas previamente en la póliza, contra los riesgos de incendio, explosión, daños por agua, anegación, inundación, caída de granizo, caída de árboles, aviones o diferentes objetos, terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tifón, tormentas, derrumbes, deslizamientos, huelga, motín, conmoción civil o popular, terrorismo, actos mal intencionados de terceros, hurto calificado, cargue y descargue, así como también los daños por movimientos de la mercancía asegurada dentro de los patios o bodegas

Se podrá excluir de la cobertura básica los daños o pérdidas de las mercancías aseguradas durante su permanencia en bodegas, a consecuencia de aquellos riesgos definidos como "fuerza mayor o caso fortuito" tales como la huelga, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, terrorismo, así como los riesgos de la naturaleza tales como terremoto, temblor y erupción volcánica.

2. Riesgos excluidos

En ningún caso este seguro cubrirá:

2.1. Actos de la Autoridad competente: se excluyen los daños o la perdida de la mercancía asegurada por actuaciones de la autoridad competente en toma de muestras, comiso, embargo y secuestro, retención, aprehensión, actos de autoridades antinarcóticos o similares, o en general actos de la autoridad competente sobre las mercancías o sobre el medio de transporte o la bodega.

2.2. Almacenaje inadecuado: se excluyen los daños a mercancía asegurada cuando es almacenada en bodegas inadecuadas para este tipo de mercancías. Se excluye de esta definición los eventos que sucedan cuando la mercancía se deje sobre la plataforma del camión.

2.3. Armas químicas, biológicas, electromagnéticas y ataques cibernéticos: en ningún caso éste seguro cubrirá los daños y / o pérdidas como consecuencia de ataques químicos, biológicos, bioquímicos, uso de armas electromagnéticas, uso de computadores, sistemas, programas, virus de computación, y procesos con cualquier sistema electrónico como medio para causar daño.

2.4. Bodegas no autorizadas: serán excluidas las mercancías que estén almacenadas en bodegas no autorizadas por la compañía.

2.5. Contaminación radioactiva: pérdidas o daños a la mercancía por efectos de contaminación radioactiva.

2.6. Daños mecánicos o eléctricos: se excluyen los daños mecánicos o eléctricos que puedan sufrir un bien asegurado, cuando no están originados por un riesgo amparado por la póliza.

2.7. Derrame o merma: Se excluye la pérdida de mercancías aseguradas a consecuencia del derrame natural, merma ordinaria, pérdida normal de peso o volumen de las mercancías, salvo que este se presente a consecuencia de un hecho amparado en la póliza.

2.8. Dolo o culpa grave del Asegurado: Se excluyen los daños o pérdida de la mercancía asegurada, cuando hay dolo o culpa grave del asegurado.

2.9. Empaques: se excluyen las pérdidas por mal empaque de las mercancías cuando el asegurado tiene control sobre el mismo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2.10. Errores & omisiones: se excluyen las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado a consecuencia de actos incorrectos del agente de carga o de aduana.

2.11. Humedad, mal tiempo: Se excluye las pérdidas o daños que se originen en variaciones naturales climatológicas y los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.

2.12. Insolvencia: Se excluyen las pérdidas el daño o el gasto causados por la insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de las obligaciones financieras del almacenador, operador portuario o similar, respecto del que al momento de recibir el bien asegurado el Asegurado sabia, o en el curso ordinario de los negocios debería saber, que tal insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de obligaciones financieras podría impedir el normal desarrollo del almacenaje.

2.13. Limitación y exclusión de sanciones: este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.

2.14. Mercancías excluidas: se asegura todo tipo de mercancías excluyendo lo siguiente:

a. Documentos, planos, ilustraciones, billetes de lotería o similares, salvo que se asegure únicamente el costo de su fabricación.
b. Obras de arte como esculturas, pinturas, instalaciones artísticas, antigüedades.
c. Semovientes, animales vivos en general.
d. Mercancías a granel, tales como azúcar, cereales, harina de pescado o alimentos en general, el carbón y minerales en general. Los granéeles en sacos si se pueden incluir.
e. Dinero en efectivo, títulos valores, acciones, bonos, títulos valores, cédulas hipotecarias, estampillas de timbre o correo.
f. Joyas, piedras preciosas, metales preciosos tales como oro y plata.
g. Productos químicos concentrados propensos a licuefacción.
h. Drones como medio de transporte.
i. Marihuana / Cannabis.
j. Vehículos a menos que sean transportados en contenedores o como parte de un despacho específico de un agente de carga.

2.15. Plagas; se excluye las pérdidas o daños causados por roedores, comején, gorgojo, polilla y otras plagas.

2.16. Preexistencias; se excluyen los daños en las mercancías aseguradas que se hayan causado con anterioridad a su almacenaje.

2.17. Prototipos; se excluye la cobertura sobre mercancía considerada prototipos o cualquier otra similar sin valor comercial.

2.18. Reacción nuclear; se excluye las pérdidas o daños causados como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear.

2.19. Responsabilidad civil extracontractual; se excluye cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual.

2.20. Subrogación; se excluyen de cobertura los despachos en los que el asegurado impida u obstaculice la acción de subrogación del asegurador**.**

2.21. Vicio propio; se excluye el vicio propio u oculto de las mercancías, combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones que no se originen en rotura o daño del empaque.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3. Definiciones específicas para esta cláusula

Las siguientes definiciones son parte de la cobertura de esta póliza;

3.1.Ajustes al certificado de seguro: el asegurado podrá ajustar el valor asegurado o cualquier otra información en el certificado de seguro después de realizado el despacho, antes de los 30 días de su llegada al punto de arribo.

3.2. Aviso de siniestro: El asegurado deberá reportar a la compañía todos los siniestros que afecten las mercancías aseguradas, dentro de los primeros 10 días calendario, contados a partir del día que se tiene conocimiento del hecho.

3.3. Cargue y descargue: La cobertura de la póliza se extiende a las operaciones de cargue y descargue de la mercancía sobre el vehículo transportador o plataformas intermedias, de acuerdo con los términos de compraventa o la oferta de servicios.

3.4. Gastos de bodegaje: Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el asegurado se ve obligado a incurrir en gastos de almacenaje o bodegaje en desarrollo del transporte, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos adecuada y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro. Se excluyen los gastos incurridos por este mismo concepto en el destino final del transporte.

3.5. Gastos de protección del salvamento; Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el asegurado se ve obligado a incurrir en gastos para proteger el salvamento diferente a almacenaje o bodegaje, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos adecuada y razonablemente incurridos. Se excluyen los gastos incurridos por este mismo concepto en el destino final del transporte.

3.6. Gastos en operaciones multimodales OTM o DTA; se podrá asegurar en esta póliza los gastos en operaciones multimodales tales como el IVA de la importación (cuando este no es deducible) y las sanciones aduaneras o similares. Su cobertura es automática, y se podrá incluir en el certificado de seguros como TRIBUTOS ADUANEROS. En caso de siniestro, el asegurado deberá discriminar la suma asegurada.

3.7. Generador de la carga; corresponde al asegurado y beneficiario del seguro, salvo que se modifique esta condición en el certificado de seguro. El asegurado deberá ser quien tenga interés asegurable sobre la mercancía asegurada.

3.8. Límite máximo asegurado; se entiende como límite máximo asegurado el monto máximo acumulado en un medio de transporte y por cada asegurado, independientemente del número de contratos de transporte (guía aérea, remesa de carga, conocimientos de embarque, o contratos similares) que vayan en dicho medio de transporte. La máxima responsabilidad de la compañía será el limite por despacho contratado.

3.9. Mercancías peligrosas; se amparan el transporte y almacenaje de las mercancías peligrosas definidas en el Decreto 1609 o su equivalente en otros países, siempre y cuando el asegurado contrate el transporte con empresas que cumplan las normas legales para su manejo.

3.10. Moneda; esta póliza se expide en dólares americanos. Para el cálculo de la prima se aplica la tasa de cambio del día que se expida la factura, y se genera el cobro en moneda local. Igualmente, en casi de siniestro, la pérdida se liquida los dólares americanos y se aplica la tasa de cambio de la fecha del siniestro, para pagarse en la moneda local.

3.11. Salvamento; se amparan los gastos que incurra el asegurado para la preservación o destrucción del salvamento y hasta un 10 % de la suma asegurada. Una vez se declara la pérdida total a cargo de la compañía, los gastos de bodegaje y preservación de la carga serán por cuenta de ellos.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.12. Suma Asegurada; Será obligación del asegurado de declarar la suma asegurada en cada embarque asegurado bajo la modalidad contratada, y esta deberá corresponder al valor real de la mercancía con todo su componente de costos que lo constituye, así;

a. **Para importaciones** corresponde a la suma del valor de la factura de la mercancía y los fletes internacionales. Será opcional asegurar los fletes nacionales y los tributos aduaneros, que al hacerlo se incluyen como suma asegurada básica.

b. **Para exportaciones** corresponde a la suma del valor de la factura de la mercancía y los fletes nacionales. Será opcional asegurar los fletes internacionales y los tributos aduaneros. Al hacerlo se incluyen como suma asegurada básica. Se aclara que en el valor de la factura se incluye la utilidad del exportador como suma asegurada básica.

c. **Para despachos nacionales**, la suma de la factura comercial más los fletes nacionales. Se entiende que en la factura comercial se incluye la utilidad del exportador, la cual automáticamente queda asegurada.

Para operaciones especiales de transporte y si el asegurado así lo solicita, se podrá definir la SUMA ASEGURADA únicamente como los gastos de los tributos aduaneros, entendidos estos como el arancel o el IVA.

8.3. CLÁUSULA D PERMANENCIA EXTENDIDA; Para esta cláusula aplica los siguientes deducibles dependiendo del amparo afectado, así;

• Terremoto, temblor, erupción volcánica	3% del valor asegurable mínimo USD 1.000
• Incendio	10% del valor pérdida mínimo USD 500.
• Amit*, hmacc* y terrorismo	10% del valor pérdida mínimo USD 500.
• Hurto calificado	15% del valor de la pérdida mínimo USD500
• Daños por agua, anegación	15% del valor de la pérdida mínimo USD500
• Sustracción con violencia	15% del valor de la pérdida mínimo USD500
• Otros eventos	Franquicia de USD500

*AMIT es actos mal intencionados de terceros. HMCC es huelga, motín, conmoción civil o popular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLAUSULA E – RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

La cobertura de la **CLAUSULA E- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL** o ERRORES & OMISIONES se expide por el ramo de Responsabilidad Civil Profesional, y esta consignada en la póliza **RCP – 45137,** de manera simultánea a este contrato.

CLAUSULA F – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La cobertura de la **CLAUSULA F- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** se expide por el ramo de Responsabilidad Civil General Extra Contractual y esta consignada en la póliza **RCE No 55573,** de manera simultánea a este contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLAUSULA G – ASISTENCIA JURIDICA

El asegurado tendrá derecho a recibir el servicio de ***asistencia jurídica***, el cual se regirá bajo el siguiente alcance;

1. Objeto del servicio

El servicio tiene por objeto ofrecer ***una segunda opinión jurídica*** a los asegurados. La compañía delegará en un contratista la prestación de este servicio, y los temas consultados deberán limitarse
a temas relacionados con el contrato de transporte, las normas internacionales para el transporte, los servicios logísticos, las aduanas y sus normas, y en general lo relacionado con el comercio exterior y el transporte.

El servicio de asistencia jurídica es de medio y no de resultado, y por ser un servicio de segunda opinión jurídica, nunca tendrá responsabilidad en la ejecución de procesos o solución de los temas consultados. El servicio tampoco remplaza de ninguna manera los otros servicios que ofrecen en Colombia los agentes de aduanas, los agentes de carga, los transportadores o cualquier otro operador del sistema.

Al ser un servicio de segunda opinión, el resultado de lo consultado no compromete a la compañía, ni a los contratistas ni al intermediario del seguro. Serán siempre responsabilidad del asegurado, evaluar la respuesta de los temas consultados, la calidad de los mismos, y su posibilidad de aplicarlos. Por ser un servicio de segunda opinión, será decisión del asegurado acatar o no lo consultado y la aplicación de los conceptos emitidos nunca será responsabilidad de la compañía ni de los contratistas involucrados.

2. Ámbito territorial del servicio

El servicio de ***asistencia jurídica*** estará limitado a la República de Colombia y por lo tanto las consultas se limitan a las normas contenidas en el Estatuto Aduanero de la República de Colombia y el Código de Comercio colombiano.

3. Cobertura del servicio

La cobertura del servicio incluye los siguientes temas

a. Estatuto aduanero y tramites de comercio exterior.

b. El contrato de transporte marítimo, terrestre o aéreo.

c. La relación con entidades gubernamentales y el comercio internacional

d. Orientación en operaciones logísticas.

e. Apoyo prejudicial

f. Consulta en procesos arbitrales

g. Consulta de Jurisprudencia en el transporte

4. Esquema de trabajo

Los usuarios del servicio tendrán derecho a un máximo de diez (10) horas continuas por año de prestación del servicio, de la siguiente manera;

a. Las solicitudes de servicio deberán efectuarse al correo electrónico definido por la compañía, indicando claramente su inquietud, identificándose plenamente y aportando los anexos pertinentes. Se deberá anexar como mínimo;

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- Documentos de transporte
- Cotización u oferta de servicios
- Condiciones contractuales del asegurado
- Acuerdo o contrato
- Reclamo formal u origen de la asistencia
- Demás documentos relevantes

b. La compañía llevará un registro de todas las solicitudes realizadas, indicando cuanto tiempo de consulta requiere cada solicitud.

c. El tomador tendrá un máximo de diez (10) horas de asistencia al año.

5. Exclusiones del presente contrato

Asistencia jurídica es un servicio de segunda opinión y por lo tanto será el asegurado quien defina la manera de resolver sus asuntos. Este servicio no incluye:

a. Responsabilidad alguna en la compañía o sus contratistas por perjuicios patrimoniales del asegurado a consecuencia de errores en los conceptos emitidos.

b. Tramites y reclamaciones judiciales, extrajudiciales o cualquier otra.

c. El pago de gastos o erogaciones de cualquier especie que los usuarios del servicio deban asumir.

d. Reposición o pago de la mercancía asegurada por siniestros amparados o no, en la póliza de transportes.

e. Daños o pérdida de mercancía, gastos, aprehensiones, multas o impuestos a cargo de los usuarios por acciones u omisiones frente a las normas aduaneras, o cualquier otra autoridad colombiana, sean advertidos o no, por el servicio.

f. Lucro cesante o gastos consecuenciales a consecuencia de la aplicación de un concepto emitido.

g. Daños a la mercancía, gastos extras, aprehensiones, multas o impuestos a cargo de los usuarios por hechos o actuaciones de las fuerzas armadas, policivas, o de cualquier acto de autoridad, sean advertidos o no, por el servicio.

h. Responsabilidad civil extracontractual por lesiones o daños a terceros por movimiento de cargas de usuarios en procesos de importación o exportación, o despachos nacionales.

i. Multas o impuestos, a cargo de los usuarios por errores u omisiones de su carga, en la prestación de los servicios de asistencia aduanera por cambios en la legislación aduanera.

6. Limite de responsabilidad

La prestación de servicio de segunda opinión definido como asistencia jurídica descritos en el presente anexo, no implica responsabilidad la compañía ni de sus contratistas en virtud de este. Es decir que el resultado de la aplicación de lo consultado será de entera responsabilidad del asegurado. Igualmente, no implica una postura respecto de los amparos básicos y demás anexos de la póliza de transportes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CHUBB®

Chubb Seguros Colombia S.A.
NIT. 860026518-6
TRANSPORTE IMPORTACIONES - EXPORTACIONES
Versión Clausulado: 01/11/2016-1305-P-10-CLACHUBB20160026

Factura de Venta

Póliza No.	Certificado
509444	0

RENOVACION

Tomador: SEAIR TRANSPORT SAS	**C.C. o NIT:** 830009870-3
Asegurado: SEAIR TRANSPORT SAS	**C.C. o NIT:** 830009870-3
Beneficiario: SEAIR TRANSPORT SAS	**C.C. o NIT:** 830009870-3
Dirección comercial: Zona Franca Mz 7 Int 23	**Teléfono:** 7569900
Lugar y Fecha de Expedición: BOGOTA – FEBRERO 2023	**Dirección Chubb:** Cra. 7 No. 71 -21 Piso 7

Vigencia del Seguro:	**Desde** MARZO 01, 2023 **Hora** 00:00	**Hasta** FEBRERO 28, 2026 **Hora** 00:00

Valor Prima	Impuesto a las Ventas	Valor Total	Tasa de Cambio	Fecha Limite de Pago
$ 0.00	$ 0.00	$ 0.00		

Productor(es) de Seguros

Clave	Nombre	% Partic.	%	Valor
		100.0		$ 0.00

Coberturas

AMPARO BÁSICO TRANSPORTES

Trayectos asegurados	Presupuesto	Límite Máximo	Tasa	G.A. (%)	L.C (%)	Prima Total
DESPACHO AEREOS/MARITIMOS	$ 0.00	$ 5.687'000.000.00		0.00	0.00	$ 0.00
DESPACHO TERRESTRE	$ 0.00	$ 2.370'000.000.00		0.00	0.00	$ 0.00

COBERTURAS	Deducibles
AMPARO BÁSICO TRANSPORTES	Ver condiciones particulares de la póliza.

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

Las siguientes condiciones particulares hacen parte del seguro de transporte de mercancías denominado E-CONTAINER, y remplazan las CONDICIONES GENERALES salvo que se encuentre un asunto aquí no definido o dudas sobre el alcance de la cobertura.

Chubb Seguros Colombia S.A. que en adelante se denominara la compañía, en consideración a las declaraciones hechas por el tomador y el asegurado, las cuales constituyen base y parte integrante de la póliza, se obliga a indemnizar al beneficiario, con sujeción a las condiciones particulares que aquí se incorporen, las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes e intereses asegurados y cualquier otra suma asegurada que éste tenga derecho a cobrar bajo la póliza, como consecuencia directa de la realización de cualquiera de los riesgos amparados bajo la misma y que expresamente se establezcan como tales en la carátula de la póliza.

1. TOMADOR DEL SEGURO

SEAIR TRANSPORT SAS
NIT 830.009.870-3
Zona Franca Mz 7 Int 23
Tel: 7569900
Bogotá, Colombia

El tomador es quien actúa por mandato representativo de cada uno de los asegurados en la póliza y registrados debidamente en www.vertechww.com. Su responsabilidad se limita a administrar de la pagina web, y las obligaciones emanadas del contrato de seguros estarán en cabeza de cada cliente tomador y asegurado.

Se aseguran los clientes del TOMADOR registrados en www.vertechww.com según definiciones.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2. ASEGURADO Y BENEFICIARIO

Se asegura al tomador y/o clientes del tomador y/o el generador de la carga, que tengan interés asegurable sobre los contenedores asegurados y que estén inscritos en el portal www.vertechww.com en el módulo de generadores de carga. El beneficiario será el mismo asegurado, o el que se defina en el certificado de seguro, o los de Ley.

3. OBJETO DEL SEGURO

Se aseguran los contenedores bajo responsabilidad del asegurado que le hayan sido entregados por las líneas navieras con contrato de comodato, que sean reportados y donde tenga interés asegurable. Se aseguran frente a los riesgos propios del transporte de mercancías según lo definido en la CLAUSULA A TODO RIESGO de este contrato.

4. VIGENCIA DE LA POLIZA

Se aseguran automáticamente todos los despachos reportados en la vigencia a continuación detallada, por el tiempo definido para cada certificado de seguro.

Desde: 1 de marzo de 2023 00:00:00
Hasta: 28 de febrero de 2026 24:00:00.

5. TRAYECTO Y BIENES ASEGURADOS

Se asegura todo tipo de mercancías salvo las excluidas en las condiciones generales del seguro, en trayectos "bodega-bodega" según definición en el certificado de seguros o para las coberturas automáticas en el documento de transporte. El trayecto asegurado podrá ser marítimo y terrestre complementario (camión o tren), y este último tendrá una cobertura por 60 días máximo.

6. AMPAROS CONTRATADOS

Se asegura bajo las condiciones particulares aquí definidas, las mercancías definidas como asegurables de acuerdo con las siguientes cláusulas;

- **CLÁUSULA A TODO RIESGO**, para todo tipo de contenedores. Las coberturas se definen en tres posibilidades:

  a. Daños materiales o pérdida
  b. Daños materiales + limpieza
  c. Daños materiales + limpieza + lucro cesante

Se podrán contratar los siguientes amparos clasificados como adicionales y si así lo solicitan expresamente a través de www.vertechww.com.

- **CLÁUSULA D PERMANENCIA EXTENDIDA**, para asegurar la permanencia en bodegas de bienes asegurables bajo la cláusula A, B o C del presente contrato.

- **CLÁUSULA E ERRORES & OMISIONES**, para asegurar los errores y omisiones en la coordinación y trámite aduanero de las mercancías aseguradas en la Cláusula A, B o C. La cobertura se otorga mediante la póliza RCP-45137 o su remplazo.

- **CLÁUSULA F RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, para asegurar los daños o lesiones a terceros con ocasión del transporte de los bienes asegurados en la Cláusula A, B, C o D del presente contrato. La cobertura se otorga mediante la póliza RCE-55573 o su remplazo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

– **CLÁUSULA G ASISTENCIA JURÍDICA**. Todos los despachos asegurados en el presente contrato ya sea por la Cláusula A, B, C o D, tendrán derecho al servicio de segunda opinión jurídica definido estas condiciones.

7. LÍMITE MÁXIMO ASEGURADO

7.1. CLÁUSULA A

El límite máximo asegurado se determina según el contenedor asegurado, así:

TIPO DE CONTENEDOR	LÍMITE MAXIMO ASEGURADO
COMÚN O DRY STANDARD DE 20'	USD 4.000
COMÚN O DRY STANDARD DE 40'	USD 10.000
REFRIGERADO (cualquier tipo)	USD 80.000
OTRO TIPO DE CONTENEDOR	USD 50.000

La suma asegurada de la cobertura básica será el valor real del contenedor liquidado por la línea naviera y descontando el demerito de uso del contenedor definido por la línea naviera, sin superar nunca el límite máximo asegurado.

Coberturas adicionales

a. Limpieza	Hasta USD 500
b. Lucro cesante	USD 500

7.2. CLÁUSULA D PERMANENCIA EXTENDIDA

– LÍMITE MAXIMO POR BODEGA USD 500.000.

7.3. CLÁUSULA E ERRORES & OMISIONES

– LÍMITE MAXIMO POR DESPACHO Consultar

7.4. CLÁUSULA F RESPONSABILIDAD CIVIL

– LÍMITE MAXIMO POR DESPACHO Consultar

8. DEDUCIBLES

Esta cobertura no tiene deducible.

8.1. CLÁUSULA D PERMANENCIA EXTENDIDA: Aplican deducibles dependiendo de la cobertura afectada, según se detalla en el texto de la cláusula.

8.2. CLÁUSULA E RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: Aplican deducibles según se detalla en el texto de la cláusula.

TIPO DE CONTENEDOR
COMÚN O DRY STANDARD DE 20′
COMÚN O DRY STANDARD DE 40′
HIDE CUBE 40´

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

REEFER 20 "
REEFER 40 "
REEFER HIDE CUBE HD 40"
REEFER CONAIR 20"
REEFER CONAIR 40"
REEFER CONAIR HD 40"
OPEN TOP 20"
OPEN TOP 40"
FLATTRACKS 20"
FLATRACKS 40"
COMUN DRY GRANEL
ISO TANQUE 20"
ISO TANQUE 40"
FLEXI TANQUE 20"
FLEXI TANQUE 40"
PLATAFORMA 20"
PLATAFORMA 40"

10. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CIBERATAQUES

Sujeto solo al párrafo a continuación, en ningún caso este seguro cubrirá la pérdida, el daño, la responsabilidad o los gastos causados directa o indirectamente por o derivados del uso o la operación, como un medio para infligir daño, de cualquier computadora, sistema informático, programa de software, código malicioso, virus informático, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico.

10.1. Sujeto a las condiciones, limitaciones y exclusiones de la póliza a la que se adjunta esta cláusula, la indemnización que de otro modo se recuperaría bajo dicha póliza, no se verá perjudicada por el uso u operación de cualquier computadora, sistema informático, programa de software, proceso informático o cualquier otro sistema electrónico, si dicho uso u operación no es un medio para infligir daño.

10.2. Cuando esta cláusula es incluida en pólizas que cubren riesgos de guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o conflicto civil que surja de la misma, o cualquier acto hostil por o contra un poder beligerante, o terrorismo o cualquier persona que actúe por un motivo político, el párrafo 1 no operará para excluir pérdidas (que de otro modo estarían cubiertas) derivadas del uso de cualquier computadora, sistema informático o programa de software informático o cualquier otro sistema electrónico en el sistema de lanzamiento y/o guía y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.

11. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA QUÍMICA, BIOLÓGICA, BIOQUÍMICA Y/O ARMAS ELECTROMAGNÉTICAS

Esta cláusula prevalecerá sobre cualquier otra contenida en el presente seguro que sea inconsistente con la misma. Este seguro no cubre en ningún caso las pérdidas, daños, ni gastos de cualquier índole, directa o indirectamente causados por, derivados de o a los cuales hayan contribuido:

11.1. Irradiaciones ionizantes de o contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear o de la combustión de combustible nuclear.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

11.2. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas, o de otra manera peligrosa o contaminante, de cualquier instalación nuclear, reactor u otro ensamblaje nuclear, o de cualquier componente nuclear de cualquiera de los anteriores.

11.3. Cualquier arma o dispositivo que utilice la fisión o la fusión atómica o nuclear o cualquier otra reacción a fuerza o materia radioactiva similar.

11.4. Las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o de otra manera peligrosa o contaminante de cualquier materia radioactiva. La exclusión en esta sub-cláusula no se hace extensiva a los isótopos radioactivos, distintos del combustible nuclear, mientras tales isótopos están siendo preparados, transportados, almacenados, o utilizados para fines comerciales, agrícolas, médicos, científicos o para otros fines pacíficas.

11.5. Cualquier arma química, biológica, bio-química o electromagnética.

12. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES

No obstante, y con independencia de cualquier otra disposición de esta póliza en sentido contrario, esta póliza no asegura ninguna pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, sea cual fuere, que surja directa o indirectamente de, o que de cualquier manera sea atribuible o relacionada con, conectada con, o que ocurra simultáneamente o en cualquier secuencia con:

12.1. Una enfermedad transmisible.

12.2. El miedo o la amenaza (ya sea real o percibida) de una enfermedad transmisible.

12.3. Para los propósitos de este endoso, pérdida, daño, reclamo, costo, gasto u otra suma, incluye, pero no se limita a, cualquier costo de limpieza, desintoxicación, eliminación, monitoreo o prueba.

12.4. Para una enfermedad transmisible.

12.5. Cualquier propiedad asegurada en virtud de este documento que esté o pueda verse afectada por una enfermedad transmisible. Como se usa aquí, una enfermedad transmisible significa lo siguiente:

12.5.1. Cualquier angustia física, enfermedad o dolencia causada o transmitida directa o indirectamente por cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no, e independientemente de los medios de transmisión.

12.5.2. Cualquier virus, bacteria, parásito u otro organismo o cualquier variación de este, ya sea que se considere vivo o no, que sea capaz de causar angustia física, enfermedad o dolencia.

12.5.3. Este endoso se aplica a todas las ampliaciones de cobertura, coberturas adicionales, excepciones a cualquier exclusión y otros acuerdos de aseguramiento.

Todos los demás términos, condiciones y exclusiones de la póliza permanecen sin modificación

13. DEFINICIONES COMUNES PARA TODAS LAS CLÁUSULAS

Las siguientes definiciones aplican para todas las partes de la póliza, y se complementan con las definidas específicamente en cada cláusula.

13.1. **Ámbito geográfico:** La cobertura otorgada bajo la presente póliza no asegura ninguna empresa o persona natural que se encuentre actualmente sancionada, embargada o con él o la cual haya limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina de Control de Activos Extranjeros" del Departamento de Tesorería de Estados Unidos

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

de América (U.S. Treasury Department: Office of Foreign Assets Control) https://sanctionssearch.ofac.treas.gov/ .

El presente documento no ampara ninguna mercancía o exposición proveniente de, o relacionada con, ningún país, que tengan como origen o destino cualesquiera de los siguientes países:

ALGERIA, AFGANISTÁN, ALBANIA, ANGOLA, BIELORUSIA, BURMA (MYANMAR), BURUNDI, CHAD, CRIMEA, COREA DEL NORTE, COSTA DE MARFIL, CUBA, ETIOPIA, GEORGIA, GOLFO DE OMAN, GOLFO DE ADEN, GUINEA,IRAN, IRAK, KAZAJISTAN, KIRGUISTAN, KOSOVO, LAOS, LIBANO, LIBERIA, LIBIA, MACEDONIA, MONTENEGRO, NAGORNO-KARABAKH, NIGERIA, PAKISTAN, PALESTINA, REPÚBLICA DEMOCRÁTICA DEL CONGO, RUMANIA, REPÚBLICA CENTROAFRICANA, RUSIA, RUMANIA, SIERRA LEONA, SRI LANKA, SOMALIA, SIRIA, SUDÁN Y DARFUR, SOMALIA, SERBIA, UCRANIA, UZBEKISTAN, VENEZUELA, YEMEN, ZAIRE, ZIMBAWE.

13.2. Aviso de siniestro: El asegurado deberá reportar a la compañía todos los siniestros que afecten las mercancías aseguradas, dentro de los primeros 10 días calendario, contados a partir del día que se tiene conocimiento del hecho.

13.3. Beneficio del seguro: Este seguro cubre al asegurado, que se entiende como quien reclama la indemnización, ya sea porque es la persona a cuyo favor se suscribió´ el presente contrato de seguro, o porque es su cesionario. En ningún caso este seguro surtirá´ efecto en beneficio del transportador o de cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados, salvo que ellos tengan el carácter de asegurados.

13.4. Cancelación o no renovación de la póliza: el tomador podrá cancelar la póliza en el momento que avise a la compañía. En caso de que la compañía quiera hacerlo o desistir de renovarla, deberá avisar por escrito con un tiempo a 90 días calendario.

13.5. Coexistencia de Seguros: En caso de coexistencia de seguros y de acuerdo con los términos de Ley, cuando exista otra póliza de transporte o similar que ampare las mercancías aseguradas en este contrato, la cobertura será siempre proporcional a la suma asegurada en cada contrato.

13.6. Derechos sobre el salvamento: el asegurado tendrá siempre el derecho a comparar el salvamento, siempre y cuando su oferta iguale en precio y condiciones de pago a la mejor oferta que tenga la compañía.

13.7. Designación de ajustadores: en caso de nombrar ajustadores para la liquidación de una pérdida, este deberá ser nombrado en común acuerdo con el intermediario del seguro que actuará como representante del asegurado.

13.8. Errores y Omisiones en el reporte: los derechos del Asegurado no se verán perjudicados por un error u omisión no intencionada cometida por el asegurado (Agente de Aduana) sus empleados o dependientes, en relación a declaraciones de embarques a esta póliza, previamente indicados y demostrados por el generador o propietario de la mercancía, siempre y cuando estos errores u omisiones sean avisados a la compañía tan pronto como el asegurado tenga conocimiento de las mismas, sin exceder los 60 días contados a partir del fecha de inicio de la cobertura.

13.9. Incumplimiento de una condición: el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, cláusulas, garantías estipuladas en el presente contrato de seguros dará lugar a la exclusión automática de la cobertura para el despacho afectado con dicho incumplimiento, sin afectar la cobertura de otros despachos.

13.10. Incumplimiento del transportador de una condición: cuando el asegurado o su representante dé instrucciones por escrito al transportador sobre las condiciones para realizar el transporte, el cumplimiento de dichas instrucciones se sale del control del asegurado y por lo tanto quedará liberado de toda responsabilidad.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

13.11. Infraseguro: En caso de que, ocurrido un siniestro cubierto por esta póliza, el valor de la mercancía dañada o perdida en el momento del siniestro sea mayor que el límite máximo de la póliza, la compañía indemnizará la proporción que resulte entre el límite máximo de la póliza sobre el valor total de la mercancía dañada.

13.12. Interés Asegurable: Para obtener una indemnización en virtud del presente contrato de seguro, el asegurado debe tener en el momento del siniestro un interés asegurable sobre los bienes asegurados. Con sujeción a lo estipulado en este contrato, el Asegurado tendrá´ derecho a la indemnización por la pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por el presente seguro, aun cuando la pérdida ocurra antes de la expedición de la póliza, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y los Aseguradores no lo tuvieran.

13.13. Ley Aplicable: El presente contrato de seguro se rige por la ley colombiana y las controversias derivadas de su ejecución serán sometidas al conocimiento de la jurisdicción colombiana.

13.14. Medios de transporte: Se aseguran las mercancías transportadas en cualquier medio de transporte legalmente habilitado, salvo los siguientes que no se aseguran salvo autorización expresa: Vehículos marítimos o aéreos contratados en arriendo o chárter, vehículos propios del asegurado o drones de cualquier tipo.

13.15. Presentación de reclamos; Cualquier pérdida o daño con cargo a esta póliza, deberá ser comunicada a la compañía tan pronto sea de conocimiento del asegurado. Independientemente de cualquier otro documento que sea exigido por la compañía en las condiciones particulares de la póliza, el contratante deberá presentar como justificación de cualquier siniestro cubierto por esta póliza, la siguiente documentación:

a. La póliza o certificado de seguro o aplicación.
b. El contrato de transporte o documento similar usado por el transportista.
c. Carta de reclamación al transportista en los términos de Ley.
d. Inspección de las mercancías en caso de averías, o denuncia ante autoridades en cado der robo o faltantes.
e. La factura correspondiente a la mercancía asegurada y/o la lista de empaque.
f. La declaración de aduana si existe
g. Cualquier otro documento que la compañía determine para aclarar las circunstancias o valores reclamados.

13.16. Reducción de pérdidas; Es deber tanto del Asegurado como de sus empleados y agentes, en relación con cualquier siniestro recuperable bajo la presente póliza:

a. Tomar todas aquellas medidas que sean razonables con el objeto de impedir, evitar o minimizar la pérdida.

b. Asegurarse que todos los derechos contra transportadores, o contra cualquier otra persona que, en el curso del transporte asegurado, tenga a cualquier título la custodia de los bienes asegurados o contra cualquier otro tercero, sean adecuadamente preservados y ejercidos.

Los Aseguradores, en adición a cualquier pérdida que sea recuperable en virtud del presente contrato de seguro, reembolsarán al Asegurado cualquier gasto en el que incurra adecuada y razonablemente para cumplir con estas obligaciones, siempre y cuando la suma entre estos gastos y el valor de la indemnización no supere el valor asegurado. El incumplimiento de las obligaciones del Asegurado previstas en esta cláusula dará lugar a la reducción o a la pérdida del derecho a la indemnización, según el caso, en los términos señalados en la ley.

13.17. Tomador del seguro: El Tomador del seguro, así como la compañía, reconocen haber leído y estar conforme con las presentes condiciones particulares y generales de la póliza, y en las que aparecen las coberturas y los artículos limitativos de sus derechos, que se aceptan expresamente.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

13.18. Vigencia del seguro; La vigencia de este contrato será el estipulado en las condiciones particulares. Sin embargo, la cobertura dependerá de la modalidad seleccionada, la cual se entiende como "póliza automática para despachos reportados específicamente". Si se desea una modalidad diferente, deberá ser aclarada mediante certificado y podrá ser así; póliza automática, póliza automática para los despachos reportados específicamente o póliza especifica.

a. **Póliza Automática;** La compañía asegura de manera automática bajo las condiciones de esta póliza y definidos en las condiciones particulares del seguro, todos los despachos que el asegurado realice en el desarrollo de su actividad.

   El asegurado deberá reportarlos a la compañía dentro del mes siguiente al día en que se conozca su embarque o su llegada al destino final, sin necesidad de celebrar y/o expedir previamente un certificado o contrato de seguro para cada despacho. Esta cobertura automática terminará de manera inmediata y sin necesidad de aviso previo, cuando el asegurado incumpla la fecha del reporte de despachos.

b. **Póliza Automática de reportes específicos;** La compañía asegura de manera automática bajo las condiciones de esta póliza y definidos en las condiciones particulares del seguro, todos los despachos que le sean avisados por el asegurado antes de la salida de cada despacho o en los periodos definidos. La compañía confirmará este reporte mediante la expedición del certificado o contrato de seguro para cada despacho, y cobrada la prima con la frecuencia establecida.

c. **Póliza específica;** Se asegura bajo las condiciones generales definidas en este clausulado, los despachos específicamente reportados con anterioridad a la salida de cada uno, y confirmados por la compañía con un certificado de cobertura específica para cada despacho.

14. DEFINICIONES DE LA COBERTURA; la cobertura de esta póliza se establece con los términos y condiciones aquí definidos como condiciones particulares. En caso de controversia, aplican las condiciones CHUBB REGISTRO SUPERFINANCIERA **01/11/2016-1305-P-10-CLACHUBB20160026** y los términos de Ley

NOTA: 1. Se aclara que la presente contratación es para un periodo de Tres (3) años con expedición de póliza anual, sujeto a revisión de términos y condiciones para cada anualidad. El cobro de prima será mensual, de conformidad con los despachos debidamente registrados.

Chubb Seguros Colombia es una subsidiaria de una compañía estadounidense. Como resultado, Chubb Seguros Colombia está sujeto a ciertas leyes y regulaciones de los EE. UU., además de las restricciones de sanciones nacionales, de la UE y de la ONU, que pueden prohibirle proporcionar cobertura o pagar reclamaciones de siniestros a ciertas personas o entidades o asegurar ciertos tipos de actividades relacionadas con ciertos países como Irán, Siria, Corea del Norte, Región de Crimea y Cuba.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLÁUSULA A - COBERTURA TODO RIESGO

1. Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre todos los riesgos de daño o de pérdida de los bienes asegurados, cuando estos se transporten dentro de la vigencia asegurada, y en los trayectos asegurados. Se excluye lo dispuesto en el numeral 2 de esta cláusula.

Se incluye en la cobertura y para el transporte marítimo y fluvial, los gastos de la contribución por avería gruesa o común, de conformidad con el Código de Comercio y con sujeción a las reglas de York y Amberes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato de transporte, hasta el límite de valor asegurado señalado en el correspondiente certificado de seguro y como máximo el equivalente al valor real de la mercancía asegurada.

Igualmente, este amparo indemniza al Asegurado por la responsabilidad en que se incurra bajo la cláusula "Ambas Naves Culpables de Colisión" del contrato de transporte. En el caso de cualquier reclamación por parte de los transportadores bajo dicha cláusula, el Asegurado se obliga a notificar a la compañía, quienes tendrán derecho, bajo su propio costo y gasto, a defender al Asegurado contra tal reclamación.

Esta cobertura se extiende para reembolsar al asegurado, los gastos razonables y demostrados en que incurra, para evitar la extensión o propagación del siniestro y para atender su salvamento, siempre y cuando la suma entre estos gastos y el valor de la indemnización no supere el valor asegurado.

2. Exclusiones de la cobertura

En ningún caso este seguro cubrirá:

2.1. Actos de la Autoridad competente: se excluyen los daños o la perdida de la mercancía asegurada por actuaciones de la autoridad competente en toma de muestras, comiso, embargo y secuestro, retención, aprehensión, actos de autoridades antinarcóticos o similares, o en general actos de la autoridad competente sobre las mercancías o sobre el medio de transporte. Sin embargo, se aclara que, si están amparadas las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes e intereses asegurados ocasionados por actos de destrucción ordenados por la autoridad competente en el momento del siniestro y con el propósito de prevenir su propagación, siempre que el mismo no haya sido originado por ninguno de los riesgos específicamente excluidos.

2.2. Almacenaje: se excluyen los daños o la pérdida de la mercancía asegurada en el almacenaje de la mercancía cuando se realice en las bodegas del asegurado. Se aclara que si se ampara el almacenaje en bodegas de tránsito y hasta 60 días.

2.3. Armas químicas, biológicas, electromagnéticas y ataques cibernéticos: en ningún caso éste seguro cubrirá los daños y / o pérdidas como consecuencia de ataques químicos, biológicos, bioquímicos, uso de armas electromagnéticas, uso de computadores, sistemas, programas, virus de computación, y procesos con cualquier sistema electrónico como medio para causar daño.

2.4. Bienes transportados en condiciones chárter: Se consideran excluidas de la cobertura el transporte bajo condiciones chárter, es decir que no se utilicen líneas aéreas o marítimas regulares.

2.5. Bienes transportados sobre cubierta: en los trayectos marítimos o fluviales, se excluye la avería causada por el agua o golpes de ola para la mercancía asegurada que no esté siendo transportada en contenedores y que a su vez sea transportada sobre la cubierta del buque, salvo que la compañía lo acepte previamente.

2.6. Carga extra dimensionada y/o extrapesada: se excluye de la cobertura de esta póliza el transporte de mercancía extra dimensionada y/o extrapesada, cuando el transportador no cumpla con la reglamentación o normatividad vigente para este tipo de transportes en cada país por donde circule.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2.7. Contaminación radioactiva: pérdidas o daños a la mercancía por efectos de contaminación radioactiva.

2.8. Daños a la infraestructura: se excluyen los daños causados por los vehículos de transporte o la carga, a la infraestructura de puentes, carreteras, túneles o cualquier otra como viviendas o edificios. Se podrá incluir esta cobertura si se contrata de manera expresa la CLÁUSULA F – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

2.9. Daños mecánicos o eléctricos: se excluyen los daños mecánicos o eléctricos que puedan sufrir un bien asegurado, cuando no están originados por un riesgo amparado por la póliza.

2.10. Daños preexistentes: Se excluye de la cobertura aquellos daños preexistentes en la mercancía asegurada, es decir causados con anterioridad al transporte. Igualmente se excluyen las pérdidas de mercancías en despachos reportados extemporáneamente, o cuando las pérdidas ya han sucedido antes o en el momento de reportarse, salvo que exista la cobertura automática.

2.11. Demoras en el transporte: se excluyen las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado a consecuencia de demoras en el tránsito de los bienes asegurados, retrasos, pérdidas de itinerarios, aun cuando la demora sea causada por un riesgo asegurado (excepto los gastos pagaderos en virtud de la contribución por avería gruesa o común de este contrato de seguro).

2.12. Derrame o merma: Se excluye la pérdida de mercancías aseguradas a consecuencia del derrame natural, merma ordinaria, pérdida normal de peso o volumen de las mercancías, salvo que este se presente a consecuencia de un hecho amparado en la póliza.

2.13. Dolo o culpa grave del Asegurado: Se excluyen los daños o pérdida de la mercancía asegurada, cuando hay dolo o culpa grave del asegurado.

2.14. Embalaje: Se excluyen los daños o pérdida por insuficiencia o condición defectuosa del embalaje cuando el asegurado tiene control sobre el mismo.

2.15. Embarcaciones: quedarán excluidos los embarques realizados en motonaves no clasificadas o registrados, o en buques de una edad superior a 25 años.

2.16. Empaques: se excluyen las pérdidas por mal empaque de las mercancías cuando el asegurado tiene control sobre el mismo.

2.17. Empresas de transporte: estarán excluidos de la cobertura los despachos realizados con empresas o personas naturales que no estén habilitadas para el transporte de mercancías, por las autoridades correspondientes.

2.18. Errores de origen: Se excluyen los actos u omisiones del expedidor en el envío de la mercancía, de su consignatario o de su representante o agente, o de cualquier otra persona a cuyos servicios el asegurado recurra para el cumplimiento del contrato

2.19. Errores & omisiones: se excluyen las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado a consecuencia de actos incorrectos del agente de carga o de aduana en la prestación del servicio, salvo que se haya contratado la Clausula E- Gastos por Errores & Omisiones.

2.20. Humedad, mal tiempo: Se excluye las pérdidas o daños que se originen en variaciones naturales climatológicas y los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2.21. Incumplimiento de una condición de Ley: Se excluyen las pérdidas o daños cuando exista un incumplimiento del asegurado en la contratación del transporte, de una condición que la Ley obligue expresamente.

2.22. Insolvencia: Se excluyen las pérdidas el daño o el gasto causados por la insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de las obligaciones financieras del transportador, o de los propietarios, armadores, explotadores, administradores, fletadores u operadores de la nave, aeronave, camión, o en general del medio de transporte respecto del que al momento de cargar el bien asegurado el Asegurado sabia, o en el curso ordinario de los negocios debería saber, que tal insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de obligaciones financieras podría impedir el normal desarrollo del viaje.

2.23. Limitación y exclusión de sanciones: este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.

2.24. Mercancías excluidas: se asegura todo tipo de carga excluyendo lo siguiente:

a. Documentos, planos, ilustraciones, billetes de lotería o similares, salvo que se asegure únicamente el costo de su fabricación.
b. Obras de arte como esculturas, pinturas, instalaciones artísticas, antigüedades.
c. Semovientes, animales vivos en general.
d. Mercancías a granel, tales como azúcar, cereales, harina de pescado o alimentos en general, el carbón y minerales en general. Los granéeles en sacos si se pueden incluir.
e. Dinero en efectivo, títulos valores, acciones, bonos, títulos valores, cédulas hipotecarias, estampillas de timbre o correo.
f. Joyas, piedras preciosas, metales preciosos tales como oro y plata.
g. Productos químicos concentrados propensos a licuefacción.
h. Drones como medio de transporte.
i. Marihuana / Cannabis.
j. Vehículos a menos que sean transportados en contenedores o como parte de un despacho específico de un agente de carga.

NOTA; Se aseguran las mercancías usadas incluso si estas han sido reparadas, bajo las coberturas de la Cláusula B y las mercancías de naturaleza perecedera por la Cláusula C.

2.25. Plagas: se excluye las pérdidas o daños causados por roedores, comején, gorgojo, polilla y otras plagas.

2.26. Protocolos para el manejo de las mercancías: Si la compañía definió expresamente un protocolo para el transporte o manejo de la carga, el incumplimiento de dicho procedimiento produce la pérdida automática de la cobertura en el despacho.

2.27. Prototipos: se excluye la cobertura sobre mercancía considerada prototipos o cualquier otra similar sin valor comercial.

2.28. Reacción nuclear: se excluye las pérdidas o daños causados como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nucleares.

2.29. Responsabilidad civil extracontractual: se excluye cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual, salvo que se incluya la cobertura de la CLÁUSULA F – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

2.30. Subrogación: se excluyen de cobertura los despachos en los que el asegurado impida u obstaculice la acción de subrogación del asegurador. El asegurado estará obligado a declarar el valor de las mercancías al

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

transportador cuando la Ley así lo establezca, salvo que el despacho sea menor a USD 6.000 y este siendo transportado por una empresa de paqueteo.

2.31. Vicio propio: se excluye el vicio propio u oculto de las mercancías, combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones que no se originen en rotura o daño del empaque.

3. Definiciones específicas para esta cláusula A

Las siguientes definiciones son parte de la cobertura de esta póliza;

3.1. Ajustes al certificado de seguro: el asegurado podrá ajustar el valor asegurado o cualquier otra información en el certificado de seguro después de realizado el despacho, antes de los 30 días de su llegada al punto de arribo.

3.2. Cargue y descargue: La cobertura de la póliza se extiende a las operaciones de cargue y descargue de la mercancía sobre el vehículo transportador o plataformas intermedias, de acuerdo con los términos de compraventa o la oferta de servicios.

3.3. Cobertura para despachos CIF: para aquellos despachos internacionales que tengan un término de negociación CIF, la cobertura inicia desde el momento que el asegurado es responsable de la mercancía sin importar el trayecto definido en el certificado de seguro. Se incluye el transporte marítimo en aquellos vacíos de cobertura y la permanencia en el puerto de destino, en los términos de esta póliza.

3.4. Despacho, definición: un despacho es un envío y/o embarque y/o viaje de mercancías aseguradas de un mismo asegurado y por uno o varios medios de transporte o vehículo transportador.

3.5. Duración del transporte: los certificados expedidos no tendrán una vigencia especifica, pero la duración del transporte o embarque nunca podrá ser mayor a 180 días. Se podrán extender las coberturas únicamente cuando se haya contratado la cobertura de permanencia extendida, pero su movilización posterior no tendrá cobertura en transporte salvo que se contrate el seguro nuevamente.

3.6. Gastos adicionales: Se podrán asegurar como amparo adicional y si específicamente así lo solicita el asegurado, los gastos adicionales que se definen como aquellos gastos diferentes a los señalados como suma asegurada básica. Se aseguran como un porcentaje de la suma asegurada básica y como valor máximo un 20 %.

3.7. Gastos de reenvío: Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el tránsito asegurado se termina en un puerto o lugar distinto de aquél hasta el cual los asegurados se encuentran amparados, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos extraordinarios y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro.

3.8. Gastos de bodegaje: Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el asegurado se ve obligado a incurrir en gastos de almacenaje o bodegaje en desarrollo del transporte, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos adecuada y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro. Se excluyen los gastos incurridos por este mismo concepto en el destino final del transporte.

3.9. Gastos de protección del salvamento: Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el asegurado se ve obligado a incurrir en gastos para proteger el salvamento diferente a almacenaje o bodegaje, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos adecuada y razonablemente incurridos. Se excluyen los gastos incurridos por este mismo concepto en el destino final del transporte.

3.10. Gastos en operaciones multimodales OTM o DTA: se podrá asegurar en esta póliza los gastos en operaciones multimodales tales como el IVA de la importación (cuando este no es deducible) y las sanciones

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

aduaneras o similares. Su cobertura es automática, y se podrá incluir en el certificado de seguros como TRIBUTOS ADUANEROS. En caso de siniestro, el asegurado deberá discriminar la suma asegurada.

3.11. Generador de la carga: corresponde al asegurado y beneficiario del seguro, salvo que se modifique esta condición en el certificado de seguro. El asegurado deberá ser quien tenga interés asegurable sobre la mercancía asegurada.

3.12. Límite máximo asegurado: se entiende como límite máximo asegurado el monto máximo acumulado en un medio de transporte y por cada asegurado, independientemente del número de contratos de transporte (guía aérea, remesa de carga, conocimientos de embarque, o contratos similares) que vayan en dicho medio de transporte. La máxima responsabilidad de la compañía será el límite por despacho contratado.

3.13. Lucro cesante: Se podrá asegurar la utilidad o el lucro cesante de las mercancías aseguradas, limitado al porcentaje definido con la compañía.

3.14. Moneda: esta póliza se expide en dólares americanos. Para el cálculo de la prima se aplica la tasa de cambio del día que se expida la factura, y se genera el cobro en moneda local. Igualmente, en caso de siniestro la pérdida se liquida los dólares americanos y se aplica la tasa de cambio de la fecha del siniestro, para pagarse en la moneda local.

3.15. Permanencia: se asegura las mercancías durante la permanencia en bodegas intermedias o de tránsito, tales como puertos, aeropuertos, depósitos aduaneros, bodegas de los transportadores, zonas de parqueo de camiones, zonas francas o similares, centros de distribución o consolidación que no sean del mismo asegurado o generador de carga. Se incluye la cobertura contra los riesgos de incendio, explosión, daños por agua, anegación, inundación, caída de granizo, caída de árboles, aviones o diferentes objetos, terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tifón, tormentas, derrumbes, deslizamientos, huelga, motín, conmoción civil o popular, terrorismo, actos mal intencionados de terceros, hurto simple y calificado, cargue y descargue, así como también los daños por movimientos de la mercancía asegurada dentro de los patios o bodegas. El amparo de permanencia se extiende máximo hasta 60 días contados desde el ingreso de las mercancías a un lugar intermedio y de tránsito. Se excluye bodegas finales o propias del asegurado, salvo que la compañía así lo autorice.

Se podrá prorrogar el tiempo de la cobertura de permanencia solamente mediante la utilización de la cobertura de la CLÁUSULA D – PERMANANCIA EXTENDIDA, y de acuerdo con sus definiciones. Si no se ha ampliado la cobertura a través de este mecanismo, una vez se supere el límite de los 60 días se considera terminada cobertura de permanencia y los tránsitos posteriores estarán asegurados siempre y cuando se realicen antes de los 90 días.

3.16. Precintos en contenedores: No será a cargo de la compañía ninguna reclamación por faltas parciales de contenido o falta de entrega de bultos enteros, en aquellos contenedores que se reciban con los precintos o cierres de seguridad sin señales de violencia o roturas, salvo que se demuestre el faltante mediante registros del peso de las mercancías.

3.17. Salvamento: se amparan los gastos que incurra el asegurado para la preservación o destrucción del salvamento y hasta un 10 % de la suma asegurada. Una vez se declara la pérdida total a cargo de la compañía, los gastos de bodegaje y preservación de la carga serán por cuenta de ellos.

3.18. Suma Asegurada: Será obligación del asegurado de declarar la suma asegurada en cada embarque asegurado bajo la modalidad contratada, y esta deberá corresponder al valor real de la mercancía con todo su componente de costos que lo constituye, así;

a. **Para importaciones:** Corresponde a la suma del valor de la factura de la mercancía y los fletes internacionales. Será opcional asegurar los fletes nacionales y los tributos aduaneros, que al hacerlo se incluyen como suma asegurada básica.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

b. **Para exportaciones:** Corresponde a la suma del valor de la factura de la mercancía y los fletes nacionales. Será opcional asegurar los fletes internacionales y los tributos aduaneros. Al hacerlo se incluyen como suma asegurada básica. Se aclara que en el valor de la factura se incluye la utilidad del exportador como suma asegurada básica.

c. **Para despachos nacionales**: La suma de la factura comercial más los fletes nacionales. Se entiende que en la factura comercial se incluye la utilidad del exportador, la cual automáticamente queda asegurada.

Para operaciones especiales de transporte y si el asegurado así lo solicita, se podrá definir la SUMA ASEGURADA únicamente como los gastos de los tributos aduaneros, entendidos estos como el arancel o el IVA.

3.19. Trayecto asegurado: el trayecto asegurado se define según la modalidad contratada; para la cobertura automática, donde se defina en el documento de transporte del transportador. Para la cobertura específica como se defina en el certificado de seguro y donde se aclara "desde" donde se inicia y "hasta" donde finaliza. En todas las modalidades se incluye la permanencia en bodegas de tránsito y según definición.

3.20. Trayecto asegurado, origen y destino final: Un despacho podrá tener varios lugares de origen, cuando la mercancía se consolida en un lugar dispuesto para tal fin, e igualmente podrá tener varios destinos finales, cuando existe un centro de distribución. Para ello se deberá declarar la suma asegurada total, y dejar aclaración en el certificado de seguro.

3.21. Trayecto asegurado, destino final: El asegurado deberá señalar el destino final del trayecto, ya sea en el certificado de seguro (póliza específica) o en el documento de transporte (póliza automática). Cuando se define una ciudad como destino final, se entiende siempre que este corresponde a las bodegas del asegurado y no a un sitio intermedio en el trayecto.

3.22. Trayecto asegurado, modificación: En la modalidad de póliza específica y una vez se haya expedido el certificado de seguro, el asegurado no podrá cambiar el destino final del transporte de las mercancías aseguradas cuando este cambio sea en otra ciudad, salvo eventos de fuerza mayor. Para hacerlo deberá mediar acuerdo previo con la compañía.

3.23. Trayecto asegurado, varios destinos finales: un despacho asegurado en la póliza podrá dividir durante su trayecto asegurado en varios despachos para efectos de distribuir la mercancía en varios destinos finales, y si así se definió previamente en el certificado de seguro. Cada despacho estará sujeto a las condiciones particulares aquí definidas.

3.24. Vehículos propios del asegurado: no se podrá realizar despachos en vehículos propios del asegurado, salvo autorización expresa de la compañía, y sujeto a las condiciones que se pacten.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cláusula D – Permanencia extendida

Se asegura la mercancía bajo la cobertura de permanencia extendida, cuando el asegurado así lo solicite y la compañía lo confirme mediante la expedición del certificado correspondiente.

1. Riesgos cubiertos

Se aseguran las mercancías asegurables y definidas en la cláusula A, B o C, durante su permanencia en bodegas registradas previamente en la póliza, contra los riesgos de incendio, explosión, daños por agua, anegación, inundación, caída de granizo, caída de árboles, aviones o diferentes objetos, terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tifón, tormentas, derrumbes, deslizamientos, huelga, motín, conmoción civil o popular, terrorismo, actos mal intencionados de terceros, hurto calificado, cargue y descargue, así como también los daños por movimientos de la mercancía asegurada dentro de los patios o bodegas

Se podrá excluir de la cobertura básica los daños o pérdidas de las mercancías aseguradas durante su permanencia en bodegas, a consecuencia de aquellos riesgos definidos como "fuerza mayor o caso fortuito" tales como la huelga, motín, conmoción civil o popular, actos mal intencionados de terceros, terrorismo, así como los riesgos de la naturaleza tales como terremoto, temblor y erupción volcánica.

2. Riesgos excluidos

En ningún caso este seguro cubrirá:

2.1. Actos de la Autoridad competente: se excluyen los daños o la perdida de la mercancía asegurada por actuaciones de la autoridad competente en toma de muestras, comiso, embargo y secuestro, retención, aprehensión, actos de autoridades antinarcóticos o similares, o en general actos de la autoridad competente sobre las mercancías o sobre el medio de transporte o la bodega.

2.2. Almacenaje inadecuado: se excluyen los daños a mercancía asegurada cuando es almacenada en bodegas inadecuadas para este tipo de mercancías. Se excluye de esta definición los eventos que sucedan cuando la mercancía se deje sobre la plataforma del camión.

2.3. Armas químicas, biológicas, electromagnéticas y ataques cibernéticos: en ningún caso éste seguro cubrirá los daños y / o pérdidas como consecuencia de ataques químicos, biológicos, bioquímicos, uso de armas electromagnéticas, uso de computadores, sistemas, programas, virus de computación, y procesos con cualquier sistema electrónico como medio para causar daño.

2.4. Bodegas no autorizadas: serán excluidas las mercancías que estén almacenadas en bodegas no autorizadas por la compañía.

2.5. Contaminación radioactiva: pérdidas o daños a la mercancía por efectos de contaminación radioactiva.

2.6. Daños mecánicos o eléctricos: se excluyen los daños mecánicos o eléctricos que puedan sufrir un bien asegurado, cuando no están originados por un riesgo amparado por la póliza.

2.7. Derrame o merma: Se excluye la pérdida de mercancías aseguradas a consecuencia del derrame natural, merma ordinaria, pérdida normal de peso o volumen de las mercancías, salvo que este se presente a consecuencia de un hecho amparado en la póliza.

2.8. Dolo o culpa grave del Asegurado: Se excluyen los daños o pérdida de la mercancía asegurada, cuando hay dolo o culpa grave del asegurado.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2.9. Empaques: se excluyen las pérdidas por mal empaque de las mercancías cuando el asegurado tiene control sobre el mismo.

2.10. Errores & omisiones: se excluyen las pérdidas patrimoniales que sufra el asegurado a consecuencia de actos incorrectos del agente de carga o de aduana.

2.11. Humedad, mal tiempo: Se excluye las pérdidas o daños que se originen en variaciones naturales climatológicas y los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.

2.12. Insolvencia: Se excluyen las pérdidas el daño o el gasto causados por la insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de las obligaciones financieras del almacenador, operador portuario o similar, respecto del que al momento de recibir el bien asegurado el Asegurado sabia, o en el curso ordinario de los negocios debería saber, que tal insolvencia, cesación de pagos o incumplimiento de obligaciones financieras podría impedir el normal desarrollo del almacenaje.

2.13. Limitación y exclusión de sanciones: este seguro no se aplica en la medida en que las sanciones económicas o comerciales u otras leyes o regulaciones nos prohíban proporcionar el seguro, incluido, entre otros, el pago de reclamaciones. todos los demás términos y condiciones de la póliza no se modifican.

2.14. Mercancías excluidas: se asegura todo tipo de mercancías excluyendo lo siguiente:

a. Documentos, planos, ilustraciones, billetes de lotería o similares, salvo que se asegure únicamente el costo de su fabricación.
b. Obras de arte como esculturas, pinturas, instalaciones artísticas, antigüedades.
c. Semovientes, animales vivos en general.
d. Mercancías a granel, tales como azúcar, cereales, harina de pescado o alimentos en general, el carbón y minerales en general. Los granéeles en sacos si se pueden incluir.
e. Dinero en efectivo, títulos valores, acciones, bonos, títulos valores, cédulas hipotecarias, estampillas de timbre o correo.
f. Joyas, piedras preciosas, metales preciosos tales como oro y plata.
g. Productos químicos concentrados propensos a licuefacción.
h. Drones como medio de transporte.
i. Marihuana / Cannabis.
j. Vehículos a menos que sean transportados en contenedores o como parte de un despacho específico de un agente de carga.

2.15. Plagas; se excluye las pérdidas o daños causados por roedores, comején, gorgojo, polilla y otras plagas.

2.16. Preexistencias; se excluyen los daños en las mercancías aseguradas que se hayan causado con anterioridad a su almacenaje.

2.17. Prototipos; se excluye la cobertura sobre mercancía considerada prototipos o cualquier otra similar sin valor comercial.

2.18. Reacción nuclear; se excluye las pérdidas o daños causados como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nucleares.

2.19. Responsabilidad civil extracontractual; se excluye cualquier tipo de responsabilidad civil extracontractual.

2.20. Subrogación; se excluyen de cobertura los despachos en los que el asegurado impida u obstaculice la acción de subrogación del asegurador**.**

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

2.21. Vicio propio; se excluye el vicio propio u oculto de las mercancías, combustión espontánea, mermas, evaporaciones o filtraciones que no se originen en rotura o daño del empaque.

3. Definiciones específicas para esta cláusula

Las siguientes definiciones son parte de la cobertura de esta póliza;

3.1. Ajustes al certificado de seguro: el asegurado podrá ajustar el valor asegurado o cualquier otra información en el certificado de seguro después de realizado el despacho, antes de los 30 días de su llegada al punto de arribo.

3.2. Aviso de siniestro: El asegurado deberá reportar a la compañía todos los siniestros que afecten las mercancías aseguradas, dentro de los primeros 10 días calendario, contados a partir del día que se tiene conocimiento del hecho.

3.3. Cargue y descargue: La cobertura de la póliza se extiende a las operaciones de cargue y descargue de la mercancía sobre el vehículo transportador o plataformas intermedias, de acuerdo con los términos de compraventa o la oferta de servicios.

3.4. Gastos de bodegaje: Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el asegurado se ve obligado a incurrir en gastos de almacenaje o bodegaje en desarrollo del transporte, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos adecuada y razonablemente incurridos en el descargue, almacenaje y reenvío de los bienes asegurados al lugar de destino hasta el cual estuvieran asegurados por el presente contrato de seguro. Se excluyen los gastos incurridos por este mismo concepto en el destino final del transporte.

3.5. Gastos de protección del salvamento; Si como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, el asegurado se ve obligado a incurrir en gastos para proteger el salvamento diferente a almacenaje o bodegaje, la compañía reembolsará al Asegurado todos los gastos adecuada y razonablemente incurridos. Se excluyen los gastos incurridos por este mismo concepto en el destino final del transporte.

3.6. Gastos en operaciones multimodales OTM o DTA; se podrá asegurar en esta póliza los gastos en operaciones multimodales tales como el IVA de la importación (cuando este no es deducible) y las sanciones aduaneras o similares. Su cobertura es automática, y se podrá incluir en el certificado de seguros como TRIBUTOS ADUANEROS. En caso de siniestro, el asegurado deberá discriminar la suma asegurada.

3.7. Generador de la carga; corresponde al asegurado y beneficiario del seguro, salvo que se modifique esta condición en el certificado de seguro. El asegurado deberá ser quien tenga interés asegurable sobre la mercancía asegurada.

3.8. Límite máximo asegurado; se entiende como límite máximo asegurado el monto máximo acumulado en un medio de transporte y por cada asegurado, independientemente del número de contratos de transporte (guía aérea, remesa de carga, conocimientos de embarque, o contratos similares) que vayan en dicho medio de transporte. La máxima responsabilidad de la compañía será el limite por despacho contratado.

3.9. Mercancías peligrosas; se amparan el transporte y almacenaje de las mercancías peligrosas definidas en el Decreto 1609 o su equivalente en otros países, siempre y cuando el asegurado contrate el transporte con empresas que cumplan las normas legales para su manejo.

3.10. Moneda; esta póliza se expide en dólares americanos. Para el cálculo de la prima se aplica la tasa de cambio del día que se expida la factura, y se genera el cobro en moneda local. Igualmente, en casi de siniestro, la pérdida se liquida en dólares americanos y se aplica la tasa de cambio de la fecha del siniestro, para pagarse en la moneda local.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

3.11. Salvamento; se amparan los gastos que incurra el asegurado para la preservación o destrucción del salvamento y hasta un 10 % de la suma asegurada. Una vez se declara la pérdida total a cargo de la compañía, los gastos de bodegaje y preservación de la carga serán por cuenta de ellos.

3.12. Suma Asegurada; Será obligación del asegurado de declarar la suma asegurada en cada embarque asegurado bajo la modalidad contratada, y esta deberá corresponder al valor real de la mercancía con todo su componente de costos que lo constituye, así;

a. **Para importaciones** corresponde a la suma del valor de la factura de la mercancía y los fletes internacionales. Será opcional asegurar los fletes nacionales y los tributos aduaneros, que al hacerlo se incluyen como suma asegurada básica.

b. **Para exportaciones** corresponde a la suma del valor de la factura de la mercancía y los fletes nacionales. Será opcional asegurar los fletes internacionales y los tributos aduaneros. Al hacerlo se incluyen como suma asegurada básica. Se aclara que en el valor de la factura se incluye la utilidad del exportador como suma asegurada básica.

c. **Para despachos nacionales**, la suma de la factura comercial más los fletes nacionales. Se entiende que en la factura comercial se incluye la utilidad del exportador, la cual automáticamente queda asegurada.

Para operaciones especiales de transporte y si el asegurado así lo solicita, se podrá definir la SUMA ASEGURADA únicamente como los gastos de los tributos aduaneros, entendidos estos como el arancel o el IVA.

8.3. CLÁUSULA D PERMANENCIA EXTENDIDA; Para esta cláusula aplica los siguientes deducibles dependiendo del amparo afectado, así;

• Terremoto, temblor, erupción volcánica	3% del valor asegurable mínimo USD 1.000
• Incendio	10% del valor pérdida mínimo USD 500.
• Amit*, hmacc* y terrorismo	10% del valor pérdida mínimo USD 500.
• Hurto calificado	15% del valor de la pérdida mínimo USD500
• Daños por agua, anegación	15% del valor de la pérdida mínimo USD500
• Sustracción con violencia	15% del valor de la pérdida mínimo USD500
• Otros eventos	Franquicia de USD500

*AMIT es actos mal intencionados de terceros. HMCC es huelga, motín, conmoción civil o popular.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLAUSULA E – RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL

La cobertura de la **CLAUSULA E- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL** o ERRORES & OMISIONES se expide por el ramo de Responsabilidad Civil Profesional, y esta consignada en la póliza **RCP – 45137,** de manera simultánea a este contrato.

CLAUSULA F – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

La cobertura de la **CLAUSULA F- RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** se expide por el ramo de Responsabilidad Civil General Extra Contractual y esta consignada en la póliza **RCE No 55573,** de manera simultánea a este contrato.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CLAUSULA G – ASISTENCIA JURIDICA

El asegurado tendrá derecho a recibir el servicio de ***asistencia jurídica***, el cual se regirá bajo el siguiente alcance;

1. Objeto del servicio

El servicio tiene por objeto ofrecer ***una segunda opinión jurídica*** a los asegurados. La compañía delegará en un contratista la prestación de este servicio, y los temas consultados deberán limitarse
a temas relacionados con el contrato de transporte, las normas internacionales para el transporte, los servicios logísticos, las aduanas y sus normas, y en general lo relacionado con el comercio exterior y el transporte.

El servicio de asistencia jurídica es de medio y no de resultado, y por ser un servicio de segunda opinión jurídica, nunca tendrá responsabilidad en la ejecución de procesos o solución de los temas consultados. El servicio tampoco remplaza de ninguna manera los otros servicios que ofrecen en Colombia los agentes de aduanas, los agentes de carga, los transportadores o cualquier otro operador del sistema.

Al ser un servicio de segunda opinión, el resultado de lo consultado no compromete a la compañía, ni a los contratistas ni al intermediario del seguro. Serán siempre responsabilidad del asegurado, evaluar la respuesta de los temas consultados, la calidad de los mismos, y su posibilidad de aplicarlos. Por ser un servicio de segunda opinión, será decisión del asegurado acatar o no lo consultado y la aplicación de los conceptos emitidos nunca será responsabilidad de la compañía ni de los contratistas involucrados.

2. Ámbito territorial del servicio

El servicio de ***asistencia jurídica*** estará limitado a la República de Colombia y por lo tanto las consultas se limitan a las normas contenidas en el Estatuto Aduanero de la República de Colombia y el Código de Comercio colombiano.

3. Cobertura del servicio

La cobertura del servicio incluye los siguientes temas

a. Estatuto aduanero y tramites de comercio exterior.

b. El contrato de transporte marítimo, terrestre o aéreo.

c. La relación con entidades gubernamentales y el comercio internacional

d. Orientación en operaciones logísticas.

e. Apoyo prejudicial

f. Consulta en procesos arbitrales

g. Consulta de Jurisprudencia en el transporte

4. Esquema de trabajo

Los usuarios del servicio tendrán derecho a un máximo de diez (10) horas continuas por año de prestación del servicio, de la siguiente manera;

a. Las solicitudes de servicio deberán efectuarse al correo electrónico definido por la compañía, indicando claramente su inquietud, identificándose plenamente y aportando los anexos pertinentes. Se deberá anexar como mínimo;

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

- Documentos de transporte
- Cotización u oferta de servicios
- Condiciones contractuales del asegurado
- Acuerdo o contrato
- Reclamo formal u origen de la asistencia
- Demás documentos relevantes

b. La compañía llevará un registro de todas las solicitudes realizadas, indicando cuanto tiempo de consulta requiere cada solicitud.

c. El tomador tendrá un máximo de diez (10) horas de asistencia al año.

5. Exclusiones del presente contrato

Asistencia jurídica es un servicio de segunda opinión y por lo tanto será el asegurado quien defina la manera de resolver sus asuntos. Este servicio no incluye:

a. Responsabilidad alguna en la compañía o sus contratistas por perjuicios patrimoniales del asegurado a consecuencia de errores en los conceptos emitidos.

b. Tramites y reclamaciones judiciales, extrajudiciales o cualquier otra.

c. El pago de gastos o erogaciones de cualquier especie que los usuarios del servicio deban asumir.

d. Reposición o pago de la mercancía asegurada por siniestros amparados o no, en la póliza de transportes.

e. Daños o pérdida de mercancía, gastos, aprehensiones, multas o impuestos a cargo de los usuarios por acciones u omisiones frente a las normas aduaneras, o cualquier otra autoridad colombiana, sean advertidos o no, por el servicio.

f. Lucro cesante o gastos consecuenciales a consecuencia de la aplicación de un concepto emitido.

g. Daños a la mercancía, gastos extras, aprehensiones, multas o impuestos a cargo de los usuarios por hechos o actuaciones de las fuerzas armadas, policivas, o de cualquier acto de autoridad, sean advertidos o no, por el servicio.

h. Responsabilidad civil extracontractual por lesiones o daños a terceros por movimiento de cargas de usuarios en procesos de importación o exportación, o despachos nacionales.

i. Multas o impuestos, a cargo de los usuarios por errores u omisiones de su carga, en la prestación de los servicios de asistencia aduanera por cambios en la legislación aduanera.

6. Limite de responsabilidad

La prestación de servicio de segunda opinión definido como asistencia jurídica descritos en el presente anexo, no implica responsabilidad la compañía ni de sus contratistas en virtud de este. Es decir que el resultado de la aplicación de lo consultado será de entera responsabilidad del asegurado. Igualmente, no implica una postura respecto de los amparos básicos y demás anexos de la póliza de transportes.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA